UNIVERSIDAD POLITÉCNICA SALESIANA
SEDE QUITO

CARRERA: CONTABILIDAD Y AUDITORÍA

Tesis previa a la obtención del Título de: INGENIERO EN CONTABILIDAD Y AUDITORÍA

TEMA:

IMPACTO DE LOS NUEVOS IMPUESTOS DENTRO DEL SECTOR PRODUCTIVO DE LAS PYMES DE LA ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA EN EL CANTÓN QUITO

AUTORAS:

CASTRO TANDAZO ELBA JUDITH

SERRANO GAIBOR JESSICA ARACELY

DIRECTOR:

FREDDY ARAQUE

Quito, febrero de 2013

DECLARATORIA DE RESPONSABILIDAD

Los conceptos desarrollados, análisis realizados y las conclusiones del presente trabajo, son de exclusiva responsabilidad del las autoras

Quito, Enero 29 de 2013

Elba Judith Castro Tandazo	Jessica Aracely Serrano Gaibor
CC: 1714003280	CC: 1723453005

DEDICATORIA

Dedico con mucho cariño esta tesis de grado principalmente a Dios que ha sido la guía y fortaleza para seguir adelante en mi vida y permitirme haber llegado hasta este momento tan importante de mi formación profesional, a mis padres, Leopoldo y Elba que con su amor, consejos, valores y cariño, creyeron en mi, y gracias a que han sido un pilar fundamental en mi formación y educación, hoy puedo ver alcanzada mi meta y ser una persona de bien.

A mis hermanos, Leopoldo y Michelle que me han comprendido y apoyado en todo momento y a los familiares y amigos que con sus consejos, motivación y brindándome su confianza sincera e incondicional han sido una fuente de inspiración para conseguir este gran sueño.

Muchas gracias, por estar siempre allí en los momentos apropiados.

DEDICATORIA

Dedico esta tesis con todo mi cariño a Dios por darme el bello regalo de la vida, salud para lograr mis objetivos, además de su infinita bondad y amor.

Con inmensa gratitud y amor a mis padres Emma y Wellington por creer en mí y en mis deseos de superación, por ser esa motivación y principal apoyo en mi desarrollo personal y profesional, por inculcarme los más nobles valores desde la Fe y Amor a Dios, mis perpetuas gracias por ello.

A mis hermanos Verónica y David por estar conmigo y apoyarme en cada decisión tomada.

A mis familiares, profesores y amigos que con su oración y apoyo fueron ese impulso para lograr hoy cumplir una meta más en mi vida.

AGRADECIMIENTO

Nuestro más sincero agradecimiento al Ing. Freddy Araque, director de la tesis, por su respaldo, tiempo compartido y orientación en el desarrollo de la misma y al Ing. Jorge Zapata, lector de la tesis, por el apoyo, motivación y habernos transmitido los conocimientos necesarios para el desarrollo de nuestros estudios profesionales y haber hecho posible la realización y conclusión de esta investigación.

También quisiéramos agradecer muy atentamente, al Ing. Jorge Tamayo por el apoyo, orientación y aportaciones, que nos permitieron mejorar la elaboración y presentación de dicha investigación.

Para todos ustedes, nuestro mayor reconocimiento y gratitud.

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN 1
CAPÍTULO I: MARCO TEÓRICO 2
1.1. Pequeñas y medianas empresas (Pymes) 2
1.1.1. Definición 2
1.1.2. Clasificación 3
1.1.3. Realidad de las Pequeñas y medianas empresas (Pymes) 4
1.1.3.1. Ventajas 5
1.1.3.2. Desventajas 6
1.1.4. Tendencias que pueden afectar el funcionamiento de las Pequeñas y medianas empresas (Pymes) 8
1.1.5. Importancia 8
1.1.6. Entorno de las Pequeñas y medianas empresas (Pymes) 9
1.1.6.1. Económico 9
1.1.6.1.1. Situación actual 10
1.1.6.1.2. Orientación productiva 12
1.1.6.1.3. Comercio en el cantón Quito 13
1.1.6.2. Político 16
1.1.6.3. Social 16
1.1.6.4. Solidario 17
1.1.7. Normativa aplicada a las Pequeñas y medianas empresas (Pymes) – Aspecto legal 18
1.2. La tributación y los tributos en el Ecuador 19
1.2.1. Tributación 19
1.2.1.1. Principios fundamentales de la teoría de la tributación 19
1.2.1.2. Elementos de la obligación tributaria 21
1.2.2. Tributos 24
1.2.2.1. Impuestos 25
1.2.2.2. Tasas 26
1.2.2.3. Contribuciones especiales 28

CAPÍTULO II: ANÁLISIS A LAS REFORMAS TRIBUTARIAS APLICADAS A LAS PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (PYMES) DENTRO DEL SECTOR PRODUCTIVO DEL CANTÓN QUITO 30

2.1. Reformas tributarias 30

2.1.1. Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno (LORTI) 30

2.1.1.1. Antecedentes 30

2.1.1.2. Desempeño del mercado local con respecto al mercado internacional: 31

2.1.1.3. Codificación y Reglamento para la aplicación de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno (LORTI) 31

2.1.1.3.1. Impuesto a la Renta (IR) 31

2.1.1.3.1.1. Depuración de los ingresos 32

2.1.1.3.1.1.1. Deducciones 32

2.1.1.3.1.2. Exenciones 70

2.1.1.3.1.3. Gastos no deducibles 77

2.1.1.3.1.4. Tarifas 78

2.1.1.3.1.4.1. Impuesto a la Renta (IR) para personas naturales 78

2.1.1.3.1.4.2. Impuesto a la Renta (IR) para sociedades 80

2.1.1.3.1.5. Declaración y pago 80

2.1.1.3.1.6. Conciliación Tributaria 81

2.1.1.3.1.7. Anticipo de Impuesto a la Renta (IR) 82

2.1.1.3.1.7.1. Sujetos pasivos 82

2.1.1.3.1.7.2. Para efectos de cálculo 83

2.1.1.3.1.7.3. Se debe tomar en cuenta: 85

2.1.1.3.1.8. Tarifa para sociedades y establecimientos permanentes 102

2.1.1.3.1.9. Retenciones en la fuente 115

2.1.1.3.2. Impuesto al Valor Agregado (IVA) 119

2.1.1.3.2.1. Declaración, liquidación y pago 119

2.1.1.3.2.1.1. Liquidación del impuesto 120

2.1.1.4. Reglamento para la aplicación de la Ley de Fomento Ambiental y Optimización de los Ingresos del Estado 125

2.1.1.4.1. Impuestos Ambientales 125

2.1.1.4.1.1. Impuesto Ambiental a la Contaminación Vehicular (IACV) 127

2.1.1.4.1.1.1. Exenciones 127
2.1.1.4.1.1.2. Objeto imponible 128
2.1.1.4.1.1.3. Hecho generador 129
2.1.1.4.1.1.4. Sujeto activo 129
2.1.1.4.1.1.5. Sujeto pasivo 130
2.1.1.4.1.1.6. Base imponible y tarifa 130
2.1.1.4.1.1.7. Factor de ajuste 131
2.1.1.4.1.1.8. Cuantía del impuesto 131
2.1.1.4.1.1.9. Actualización de la información 132
2.1.1.4.1.1.10. Pago 133
2.1.1.4.1.1.11. Liquidación 135
2.1.1.4.1.1.12. Intereses 136
2.1.1.4.1.1.13. Responsabilidad solidaria 136
2.1.1.5. Reglamento para la aplicación del Impuesto a la Salida de Divisas (ISD) 140
2.1.1.5.1. Impuesto a la Salida de Divisas (ISD) 140
2.1.1.5.1.1. Sujeto activo 140
2.1.1.5.1.2. Sujeto pasivo 140
2.1.1.5.1.3. Tarifa 141
2.1.1.5.1.4. Exenciones 141
2.1.1.5.1.5. Crédito tributario generado en pagos de Impuesto a la Salida de Divisas (ISD) aplicable a Impuesto a la Renta (IR) 143
2.1.1.5.1.6. Formulario de transacciones exentas de Impuesto a la Salida de Divisas (ISD) 145
2.1.1.5.1.7. Período de declaraciones 146
2.1.1.6. Reformatorio al instructivo para la aplicación de sanciones pecuniarias 148
2.1.1.6.1. Instructivo para la aplicación de sanciones pecuniarias 148
2.1.1.6.2. Sanciones pecuniarias 148
2.1.1.6.2.1. Cuantías de multas liquidables por omisiones no notificadas por la administración tributaria 149
2.1.1.6.2.2. Cuantías de multas liquidables por omisiones detectadas y notificadas por la administración tributaria 151

2.1.1.6.2.3. Cuantías de multa por omisiones detectadas y juzgadas por la administración tributaria 151
2.1.1.6.2.4. Liquidación de sanciones pecuniarias 156
2.1.1.6.2.5. Otras sanciones tributarias 158
2.1.1.6.2.5.1. Multas por contravenciones 158
2.1.1.6.2.5.2. Multas por faltas reglamentarias 162
CAPÍTULO III: IMPACTO EN LA APLICACIÓN DE LOS NUEVOS IMPUESTOS Y REFORMAS TRIBUTARIAS APLICADOS A LAS PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (PYMES) EN EL SECTOR PRODUCTIVO DEL CANTÓN QUITO 166
3.1. Sector productivo de las Pequeñas y medianas empresas (Pymes) 166
3.1.1. Pequeñas y medianas empresas (Pymes) de Economía Popular, Social y Solidaria 169
3.1.2. Cualidades de las Pequeñas y medianas empresas (Pymes) del Sector Productivo 171
3.1.2.1. Factores 171
3.1.2.2. Potencialidades 171
3.1.2.3. Desempeño en el mercado 172
3.2. Evaluación del impacto de las nuevas reformas y nuevos impuestos 174
3.2.1. Diseño de la entrevista de evaluación de las nuevas reformas y nuevos impuestos 174
3.2.2. Matriz de ponderación de las nuevas reformas y nuevos impuestos 178
3.2.2.1. Matriz de ponderación por preguntas 179
3.2.2.1.1. Pregunta 1 179
3.2.2.1.2. Pregunta 2 181
3.2.2.1.3. Pregunta 3 183
3.2.2.1.4. Pregunta 4 185
3.2.2.1.5. Pregunta 5 187
3.2.2.1.6. Pregunta 6 189
3.2.2.1.7. Pregunta 7 191
3.2.2.1.8. Pregunta 8 193
3.2.2.1.9. Pregunta 9 195
3.2.2.1.10. Pregunta 10 197
3.2.2.1.11. Pregunta 11 199

3.2.2.1.12. Pregunta 12 201
3.2.2.1.13. Pregunta 13 203
3.2.2.1.14. Pregunta 14 205
3.2.2.1.15. Pregunta 15 207
3.2.2.1.16. Pregunta 16 209
3.2.2.2. Ponderación consolidada por preguntas 211
3.2.2.3. Ponderación consolidada por impuestos 214
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES 217
Conclusiones 217
Recomendaciones 220
BIBLIOGRAFÍA 223

ÍNDICE DE CUADROS

Cuadro 1: Actividades económicas principales 13
Cuadro 2: Perfil económico del cantón Quito 14
Cuadro 3: Ingresos por sector económico en el cantón Quito 14
Cuadro 4: Industria por establecimientos e ingresos por venteen el cantón Quito 15
Cuadro 5: Ingreso promedio de industria en el cantón Quito 15
Cuadro 6: Clasificación de las Pequeñas y medianas empresas (Pymes)- Aspecto legal 18
Cuadro 7: Personas discapacitadas 34
Cuadro 8: Incremento de empleados 36
Cuadro 9: Rol de pagos 40
Cuadro 10: Plazos para presentar anexo de gastos personales 42
Cuadro 11: Primer caso – Gastos personales 43
Cuadro 12: Segundo caso – Gastos personales 44
Cuadro 13: Primer caso – Créditos incobrables 45
Cuadro 14: Primer caso 1 - Créditos incobrables 46
Cuadro 15: Segundo caso - Créditos incobrables 46
Cuadro 16: Segundo caso 1 - Créditos incobrables 47
Cuadro 17: Arrendamiento mercantil 49
Cuadro 18: Pérdidas por caso fortuito o accidental 51
Cuadro 19: Amortización de pérdidas años anteriores 53
Cuadro 20: Tarifas de depreciación de activos fijos 54
Cuadro 21: Primer caso - Amortización de inversiones 62
Cuadro 22: Segundo caso - Amortización de inversiones 62
Cuadro 23: Primer caso -Amortización de inversiones 64
Cuadro 24: Ingresos por donaciones y aportaciones 72
Cuadro 25: Economía popular y solidaria 76
Cuadro 26: Impuesto a la Renta (IR) para personas naturales 2012 79
Cuadro 27: Plazos para declarar y pagar el Impuesto a la Renta (IR) 81
Cuadro 28: Impuesto a la Renta – Personas naturales no obligadas a llevar contabilidad 87

Cuadro 29: Conciliación tributaria – Personas naturales no obligadas a llevar contabilidad 88
Cuadro 30: Anticipo Impuesto a la Renta – Personas naturales no obligadas a llevar contabilidad 88
Cuadro 31: Balance General – Personas naturales obligadas a llevar contabilidad... 89
Cuadro 32: Estado de Pérdidas y Ganancias – Personas naturales obligadas a llevar contabilidad 90
Cuadro 33: Conciliación Tributaria – Personas naturales obligadas a llevar contabilidad 91
Cuadro 34: Anticipo Impuesto a la Renta (IR) – Personas naturales obligadas a llevar contabilidad 92
Cuadro 35: Balance General – Sociedades sin fines de lucro 94
Cuadro 36: Estado de Pérdidas y Ganancias – Sociedades sin fines de lucro 95
Cuadro 37: Conciliación Tributaria – Sociedades sin fines de lucro 96
Cuadro 38: Balance General – Sociedades con fines de lucro 97
Cuadro 39: Estado de Pérdidas y Ganancias – Sociedades con fines de lucro 98
Cuadro 40: Conciliación Tributaria – Sociedades con fines de lucro 99
Cuadro 41: Anticipo Impuesto a la Renta – Sociedades con fines de lucro 100
Cuadro 42: Supuesto 1 - Impuesto a la Renta (IR) – Sociedades con fines de lucro100
Cuadro 43: Supuesto 2 - Impuesto a la Renta (IR) – Sociedades con fines de lucro101
Cuadro 44: Supuesto 3 - Impuesto a la Renta (IR) – Sociedades con fines de lucro101
Cuadro 45: Tarifa para sociedades y establecimientos permanentes –Estado de Pérdidas y Ganancias sin aplicar la reducción 111
Cuadro 46: Aplicación de la reducción del Impuesto a la Renta (IR) 112
Cuadro 47: Tarifa para sociedades y establecimientos permanentes – Cálculo..... 112
Cuadro 48: Reducción de la tarifa de Impuesto a la Renta (IR) - Estado de Pérdidas y Ganancias aplicando la deducción 113
Cuadro 49: Supuesto 1 - Impuesto a la Renta (IR) aplicando la reducción de la tarifa – Sociedades con fines de lucro 114
Cuadro 50: Supuesto 2 - Impuesto a la Renta (IR) aplicando la reducción de la tarifa – Sociedades con fines de lucro 114
Cuadro 51: Dividendos o utilidades distribuidas 116
Cuadro 52: Datos - Dividendos o utilidades distribuidas 116
Cuadro 53: Dividendos o utilidades distribuidas 117

Cuadro 54: Estado de Pérdidas y Ganancias - Dividendos o utilidades distribuidas118
Cuadro 55: Liquidación del Impuesto al Valor Agregado (IVA) 1 121
Cuadro 56: Liquidación del Impuesto al Valor Agregado (IVA) 2 121
Cuadro 57: Liquidación del Impuesto al Valor Agregado (IVA) 3 122
Cuadro 58: Liquidación del Impuesto al Valor Agregado (IVA) 1.1 122
Cuadro 59: Liquidación del Impuesto al Valor Agregado (IVA) 1.2 123
Cuadro 60: Liquidación del Impuesto al Valor Agregado (IVA) 1.3 123
Cuadro 61: Liquidación del Impuesto al Valor Agregado (IVA) 2.1 124
Cuadro 62: Liquidación del Impuesto al Valor Agregado (IVA) 2.2 124
Cuadro 63: Liquidación del Impuesto al Valor Agregado (IVA) 2.3 124
Cuadro 64: Tabla Consolidada de Impuesto al Valor Agregado (IVA)..... 125
Cuadro 65: Factor de cilindraje..... 130
Cuadro 66: Factor de ajuste..... 131
Cuadro 67: Vehículos de servicio público o comercial 135
Cuadro 68: Vehículo que no son de servicio público o comercial..... 135
Cuadro 69: Crédito tributario del Impuesto a la Salida de Divisas (ISD)..... 147
Cuadro 70: Aplicación de multas para declaraciones con tarifa 0%..... 148
Cuadro 71: Multas por omisiones no notificadas..... 149
Cuadro 72: Aplicación de multas por omisión no notificada..... 150
Cuadro 73: Aplicación de multas por omisión no notificada..... 150
Cuadro 74: Resultado de aplicación de multas por omisión no notificada 150
Cuadro 75: Multas por omisiones detectadas y notificadas 151
Cuadro 76: Multas por omisiones detectadas y juzgadas..... 152
Cuadro 77: Aplicación de multas por omisión detectada y notificada..... 153
Cuadro 78: Resultado de aplicación de multas por omisión detectada y notificada 153
Cuadro 79: Aplicación de multas por omisiones detectadas y juzgadas..... 154
Cuadro 80: Resultado de aplicación de multas por omisiones detectadas y juzgadas 154
Cuadro 81: Aplicación de multas por omisión no notificada..... 155
Cuadro 82: Resultado de aplicación de multas por omisión no notificada 155
Cuadro 83: Tabla para el cálculo de intereses y multas 157
Cuadro 84: Aplicación de intereses y multas 158
Cuadro 85: Cuantías de multas para contravenciones..... 159
Cuadro 86: Cuantías de multas por contravenciones 161

Cuadro 87: Resultado de cuantías de multas por contravenciones 161
Cuadro 88: Cuantías de multas por faltas reglamentarias 162
Cuadro 89: Cuantías de multas por faltas reglamentarias 165
Cuadro 90: Resultado de aplicación - Cuantías de multas por faltas reglamentarias 165
Cuadro 91: Sector productivo de las Pymes en el cantón Quito 168
Cuadro 92: Estructura de ocupación por parroquia y actividad de la Economía 170
Cuadro 93: Desempeño de los mercados 172
Cuadro 94: Modelo de entrevista de evaluación de las nuevas reformas y nuevos impuestos 174
Cuadro 95: Modelo de entrevista de evaluación de las nuevas reformas y nuevos impuestos 175
Cuadro 96: Modelo de entrevista de evaluación de las nuevas reformas y nuevos impuestos 176
Cuadro 97: Modelo de entrevista de evaluación de las nuevas reformas y nuevos impuestos 177
Cuadro 98: Matriz de ponderación 178
Cuadro 99: Pregunta 1 179
Cuadro 100: Pregunta 2 181
Cuadro 101: Pregunta 3 183
Cuadro 102: Pregunta 4 185
Cuadro 103: Pregunta 5 187
Cuadro 104: Pregunta 6 189
Cuadro 105: Pregunta 7 191
Cuadro 106: Pregunta 8 193
Cuadro 107: Pregunta 9 195
Cuadro 108: Pregunta 10 197
Cuadro 109: Pregunta 11 199
Cuadro 110: Pregunta 12 201
Cuadro 111: Pregunta 13 203
Cuadro 112: Pregunta 14 205
Cuadro 113: Pregunta 15 207
Cuadro 114: Pregunta 16 209
Cuadro 115: Ponderación consolidada por preguntas 211

Cuadro 116: Ponderación consolidada por preguntas 212
Cuadro 117: Ponderación consolidada por impuestos 214
Cuadro 118: Ponderación consolidada por impuestos 215

ÍNDICE DE GRÁFICOS

Gráfico 1: Aporte a la generación de empleo 3
Gráfico 2: Empresas nacionales por cantidad 10
Gráfico 3: Aporte a la generación de ingresos por ventas 11
Gráfico 4: Desempeño del mercado en el cantón Quito 31
Gráfico 5: Principales sectores de la actividad económica del cantón Quito 166
Gráfico 6: Número de establecimientos en el cantón Quito 167
Gráfico 7: Producción total 167
Gráfico 8: Aplicación gráfica del sector productivo de las Pequeñas y medianas empresas (Pymes) en el cantón Quito 169
Gráfico 9: Aplicación gráfica del desempeño de los mercados 172
Gráfico 10: Aplicación gráfica pregunta 1 180
Gráfico 11: Aplicación gráfica pregunta 2 182
Gráfico 12: Aplicación gráfica pregunta 3 184
Gráfico 13: Aplicación gráfica pregunta 4 186
Gráfico 14: Aplicación gráfica pregunta 5 188
Gráfico 15: Aplicación gráfica pregunta 6 190
Gráfico 16: Aplicación gráfica pregunta 7 192
Gráfico 17: Aplicación gráfica pregunta 8 194
Gráfico 18: Aplicación gráfica pregunta 9 196
Gráfico 19: Aplicación gráfica pregunta 10 198
Gráfico 20: Aplicación gráfica pregunta 11 200
Gráfico 21: Aplicación gráfica pregunta 12 202
Gráfico 22: Aplicación gráfica pregunta 13 204
Gráfico 23: Aplicación gráfica pregunta 14 206
Gráfico 24: Aplicación gráfica pregunta 15 208
Gráfico 25: Aplicación gráfica pregunta 16 210
Gráfico 26: Aplicación gráfica consolidada por preguntas 213
Gráfico 27: Aplicación gráfica consolidada por impuestos 216

RESUMEN

Nuestra investigación se ha centrado en el análisis del Impacto que se viene generando por la aplicación de las nuevas reformas tributarias en el sector productivo de las Pequeñas y Medianas Empresas (Pymes) de la economía social y solidaria en el cantón Quito.

Para ello, empezamos profundizando los conceptos relacionados con las Pequeñas y Medianas Empresas (Pymes) y su aporte en el sistema económico – financiero, así como también el aspecto legal que rige su funcionamiento en el mercado local como: el sistema tributario actual que tiene por objeto recaudar fondos para financiar los gastos del Estado, los mismos que son una obligación que los contribuyentes(personas naturales o jurídicas) deben cumplir para vivir en sociedad según su capacidad contributiva.

Las reformas tributarias y nuevos impuestos establecidos en la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno que han generado impacto en la actividad productiva de las Pequeñas y Medianas Empresas (Pymes) del cantón Quito han sido las relacionadas con: el Impuesto a la Renta (IR), tributo que se aplica sobre las rentas generadas por el sujeto pasivo que exceda la fracción básica gravada durante el período impositivo; el Impuesto al Valor Agregado (IVA), grava al valor de la transferencia e importación de bienes muebles de naturaleza corporal en todas sus etapas de comercialización, así como servicios y bienes intangibles; los nuevos Impuestos Ambientales creados con el fin de proteger y conservar los recursos naturales; el Impuesto a la Salida de Divisas (ISD), se impone sobre el valor de todas las operaciones y transacciones monetarias enviadas al exterior y las Sanciones Pecuniarias creadas con el fin de castigar la omisión en el cumplimiento de las obligaciones tributarias mediante contravenciones y faltas reglamentarias.

El impacto se ha medido mediante los resultados obtenidos de la formulación de entrevistas realizadas a dieciséis empresas del sector productivo del cantón Quito.

INTRODUCCIÓN

La elección de este tema surge de la necesidad de información que existe dentro del cantón Quito, provincia de Pichincha, acerca del conocimiento de las nuevas reformas tributarias vigentes, producto de ello nace la elaboración de un medio de comunicación impreso que cubra este requerimiento. A continuación se detalla:

El primer capítulo llamado "Marco teórico" detalla fundamentalmente la realidad, ventajas, desventajas, tendencias que pueden afectar a su funcionamiento, orientación productiva, y el entorno de las Pequeñas y Medianas empresas (Pymes) del cantón Quito, con el detalle de cada uno de estos temas se explica su influencia interna y externa en lo económico, político, social y solidario.

El segundo capítulo "Análisis a las reformas tributarias aplicadas a las Pequeñas y Medianas Empresas (Pymes) dentro del sector productivo del cantón Quito" está basado en la explicación y aplicación de las nuevas reformas tributarias vigentes como es: Impuesto a la Renta (IR), Impuesto al Valor Agregado (IVA), Impuesto Ambientales, Impuesto a la Salida de Divisas (ISD) y Sanciones Pecuniarias, por lo tanto, se da a conocer las obligaciones y beneficios que tienen los contribuyentes con la Administración Tributaria a fin de evitar sanciones.

El tercer capítulo detalla el "Impacto en la aplicación de los nuevos impuestos y reformas tributarias aplicados a las Pequeñas y Medianas Empresas (Pymes) en el sector productivo del cantón Quito", con este capítulo se buscó conocer el Impacto que ha generado la aplicación de las nuevas reformas tributarias mediante entrevistas realizadas a una muestra de dieciséis Pymes del sector productivo del cantón Quito, como resultados se generó un impacto moderado y alto en su asimilación y empleo.

Finalmente, detallamos las conclusiones y recomendaciones como resultado de esta investigación.

CAPÍTULO I: MARCO TEÓRICO

1.1. Pequeñas y medianas empresas (Pymes)

1.1.1. Definición

Las Pymes también conocidas como un conjunto de pequeñas y medianas empresas que generan empleo y productividad en el país y permiten abastecer la demanda de productos y de servicios de empresas nacionales, principalmente de las multinacionales e industriales que mueven al Ecuador.

Las Pequeñas y Medianas Empresas (Pymes), se encuentran constituidas por una gerencia independiente, en donde los gerentes suelen ser también los dueños; el capital es aportado por una persona o por un pequeño grupo de personas y también por los préstamos realizados a instituciones bancarias; el número de personas es pequeño y en general su acción comercial se da a nivel local.

"Pyme: (Acrón. de pequeña y mediana empresa), Empresa mercantil, industrial, etc., compuesta por un número reducido de trabajadores, y con un moderado volumen de facturación." (Real Academia Española, 2001).

Según el último Censo Nacional Económico CENEC 2010, se determinó que la participación de las Pequeñas y Medianas Empresas (Pymes) en la generación de fuentes de empleo representan el 31%, en relación a la participación generada por las microempresas y las grandes empresas, sin embargo, debido a su limitante en la capacidad productiva y valor agregado, su aporte en la fuerza laboral es importante para el crecimiento económico del país.

Gráfico 1: Aporte a la generación de empleo

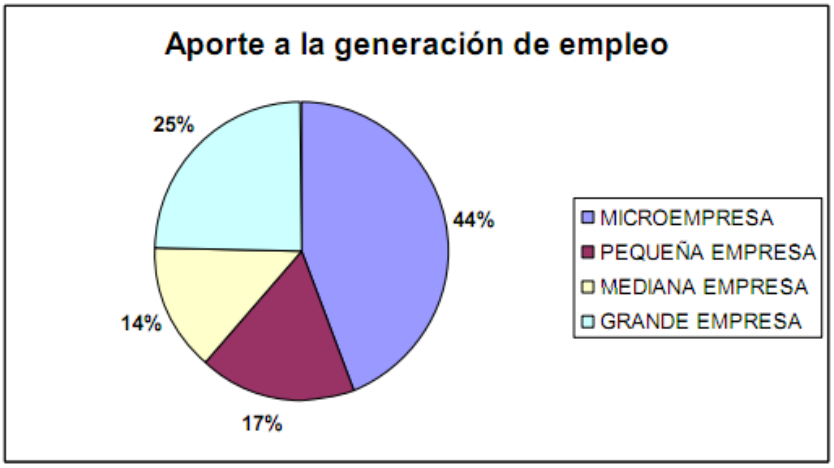

Fuente: Censo Nacional Económico – CENEC – 2010 – INEC.

Elaborado por: Observatorio de la Pyme de la Universidad Andina Simón Bolívar.

"Las Pymes se vuelven sistemas creadores de valores económicos cuando desarrollan dinámicas productivas y competitivas que les permiten enriquecer su contexto conectando a las personas con los mercados, en los cuales se encuentran los recursos requeridos para satisfacer sus necesidades, a la vez que se enriquecen en el proceso." (CLERI, 2007, pág. 34).

"Es bien conocido que las pequeñas y medianas empresas (Pymes), son quienes contribuyen principalmente con el crecimiento económico de los países, ya que son las mejores generadoras de plazas de trabajo." (ARTEAGA, LASIO, & Guido, 2008, págs. 12-13).

1.1.2. Clasificación

En el Censo Nacional Económico CENEC – 2010 – INEC, se determinó que las Pequeñas y Medianas Empresas (Pymes) se constituyen alrededor de 500.217, es así que de cada 4 puestos de trabajo que existe en el país 3 son generados por las Pymes, las mismas que se concentran en las ciudades de mayor desarrollo; en Quito y

Guayaquil con el 77% y en Azuay, Manabí y El Oro el 15%; y el 8% correspondiente a las 19 provincias restantes. Operan en los siguientes sectores:

- Las unidades productivas representan el 95% del comercio en el Ecuador, las mismas que se encuentran en ocho sectores que son: textiles y confecciones; productos alimenticios y bebidas; cuero y calzado; madera y muebles; papel, imprenta y editoriales; productos químicos y plásticos; productos minerales no metálicos; productos metálicos, maquinaria y equipo. Éste sector genera el 60% del empleo y la provincia de Pichincha cuenta con una participación del 50% de la producción, debido al amplio potencial redistributivo y a la capacidad de adaptación en el mercado.

Según estadísticas generadas por el Banco Central del Ecuador (BCE) y el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC), las ventas que generan las Pequeñas y Medianas Empresas (Pymes), aproximadamente representan el 25,7% del Producto Interno Bruto (PIB) del Ecuador, con una productividad laboral en ventas anuales estimada de $175.000,00.

1.1.3. Realidad de las Pequeñas y medianas empresas (Pymes)

El crecimiento de las Pequeñas y Medianas Empresas (Pymes) no suele ser normalmente un proceso carente de esfuerzos, debido a que se debe afrontar una cantidad considerable de ventajas y desventajas asociadas al crecimiento y al desarrollo de los negocios con éxito.

“La cuestión verdaderamente importante de los fracasos empresariales estriba en saber qué es lo que causa. Un gran paso hacia el logro del éxito de la pequeña empresa es conocer y comprender los motivos que originaron el fracaso para poder evitarlos.” (PICKEL & ABRAHAMSON, 1995, pág. 25).

1.1.3.1. Ventajas

- **Accesibilidad del medio:**

  Es fácil iniciar el funcionamiento de una pequeña y mediana empresa, debido a que se necesita de un local, personas correspondientes de la ciudad y del gobierno y un pequeño capital, de esta forma tienen mayor capacidad para avenirse a los cambios del entorno.

- **Carácter pionero:**

  Revitalizan la sociedad con sus emprendimientos novedosos, que se inicia con ideas que van abriendo camino.

- **Contrataciones de mano de obra:**

  Las Empresas Pequeñas y Medianas (Pymes) son el más potente agente de contratación laboral que existe en la sociedad.

- **Líneas de comunicación cortas y directas:**

  En las Empresas Pequeñas y Medianas (Pymes) existe contacto directo entre los empleados y el gerente, haciendo posible una buena comunicación entre ellos, aumentando considerablemente las posibilidades de reducir y eliminar muchos problemas que se suscitan en la misma, por lo tanto, el gerente debe percatarse de eliminar las posibles confusiones o malinterpretaciones en lo que concierne a la delegación de funciones.

- **Las ganancias:**

  Para el propietario es de gran incentivo trabajar para sí mismo, y sacar el mejor provecho, logrando retribuciones financieras propias y para sus empleados, de manera que estas pueden ser susceptibles de cambios según las políticas internas que se apliquen.

- **Contacto entre negociantes, empleados y clientes:**

  Los negociantes tienen la oportunidad de establecer y mantener relaciones armónicas con sus empleados, existiendo una interacción directa entre el gerente y sus subordinados, lo que les permite conocer sus necesidades y aspiraciones así como afrontar conjuntamente problemas de comunicación, y de esta manera lograr brindar una adecuada atención al cliente ya que, representan el éxito del establecimiento.

- **Autonomía:**

  El negociante está relacionado directamente con todas las decisiones que afectan el funcionamiento de la empresa.

1.1.3.2. Desventajas

- **Falta de experiencia:**

  La falta de experiencia por parte de los administradores, frecuentemente. Por ejemplo: muchas empresas surgen de una corazonada, más que de un conocimiento significativo del negocio y de sus características, además es común que los propietarios se sientan con los conocimientos suficientes en todas las áreas del negocio y rechacen cualquier insinuación de apoyo o asesoría, por lo que corren el riesgo de cometer negligencias.

- **Falta de competitividad:**

  "Operan con volúmenes limitados, lejos de la economía de escala, ergo, de la mayor productividad. No pueden competir en negocios donde manda la magnitud. Esto se acelera en muchos casos por un afán de cubrir muchos productos al mismo tiempo." (CLERI, 2007, pág. 46).

  En nuestra economía, las Pequeñas y Medianas Empresas (Pymes), presentan una limitante en no poder ofrecer iguales servicios, precios, calidad, etc.,

debido al atraso tecnológico que poseen, precios elevados, entre otras. Por lo tanto tienen dificultad para permanecer en el mercado por la baja productividad que generan en relación a las Grandes Empresas.

- **Falta de control de inventarios:**

  El administrador que no se ocupe adecuadamente del control de los inventarios de las Pequeñas y Medianas Empresas (Pymes), puede ocasionar la inactividad del dinero en la empresa o el desperdicio por inutilización u obsolescencia, retrasando o incumpliendo la demanda de mercancías con solidez y eficacia. Aproximadamente 7 de cada 100 fracasos se dan por este motivo.

- **Mala gestión de los libros contables y de la tesorería:**

  "Las pequeñas y medianas empresas dejan mucho que desear en cuanto a la forma de llevar sus libros contables, debido a que no conocen la manera de registrar claramente las ventas, compras, pagos, créditos, que se haya otorgado o créditos o préstamos pedidos, así como la fecha en la que se llevaron a cabo los cobros y pagos, debido a la falta de control de los datos económicos y la mala gestión de cuentas a cobrar." (GRAY, 1993).

- **Riesgo externo:**

  Existen algunos hechos imprevistos como desastres naturales, terremotos, inundaciones, huracanes, hurtos, asaltos; pero principalmente 9 de cada 10 fracasos son resultado de la incompetencia, la ignorancia y la inexperiencia del personal que maneja la empresa.

1.1.4. Tendencias que pueden afectar el funcionamiento de las Pequeñas y medianas empresas (Pymes)

- Los cambios en los gustos, necesidades e intereses de los consumidores se han vuelto cada vez más exigentes.

- En la actualidad, la economía clásica ha sido reemplazada por la economía moderna, debido a las fuertes exigencias del mercado en los aspectos: tecnológico, productivo, marketing, entre otros.
- La competencia ha ganado fuerza en el mercado global, por eso el mercado se ha vuelto hipercompetitivo.

- El escaso nivel tecnológico, debido a que no destinan recursos a investigación y desarrollo (I+D), además les resulta limitante adquirir nuevos equipos o maquinarias.

- Las Pequeñas y Medianas Empresas (Pymes) se han visto afectadas por la falta de valor agregado en la producción y comercialización de los productos.

- Las Pequeñas y Medianas Empresas (Pymes) pueden aprovechar la cooperación y unir relaciones respetuosas con grandes grupos económicos, para ganar un posicionamiento en el mercado o unir sus fuerzas con unidades que enfrentan el mismo desafío para sobrevivir.

- La demanda se ve fuertemente segmentada en grupos de consumidores que tienen en común un nivel sociocultural, un estilo de vida o inclinaciones hacia deporte, arte, música, etc., por lo tanto las empresas que tienen capacidad para inventar prácticas novedosas son las que lideran el mercado.

1.1.5. Importancia

Las Pequeñas y Medianas Empresas (Pymes) en la producción de bienes y servicios, en nuestro país son un aporte fundamental ya sea produciendo, demandando y

comprando productos o añadiendo valor agregado, en el desarrollo de la actividad económica y la generación de empleo.

“La importancia de la Pymes en el contexto económico global, es trascendente; pese a no disponer en muchos de los casos a datos confiables, se puede observar una tendencia marcada: pese a su menor dimensión o tamaño, son las empresas que contribuyen en mayor proporción a la economía de los países.” (CARRILLO, 2008, pág. 16).

Además, las Pequeñas y Medianas Empresas (Pymes) son el comienzo de toda empresa grande, ya que se fundamentan en fortalecer al sector productivo permitiendo que se genere cada vez más competencia y competitividad en los mercados nacionales.

1.1.6. Entorno de las Pequeñas y medianas empresas (Pymes)

En la actualidad, es fundamental el incremento continuo de la eficacia en las empresas, como el sistema de gestión de calidad, proyectos, el servicio al cliente, es así que, las Pequeñas y Medianas Empresas (Pymes), deben prestar atención, en la necesidad de innovar, en realizar mejoras continuas, con el objeto de abrir nuevos mercados e internacionalizarse, o de colaborar con otras empresas e instituciones en proyectos de amplitud en el mercado.

1.1.6.1. Económico

Muchas Pequeñas y Medianas Empresas (Pymes) tienen un modo de operar a corto plazo, por lo tanto, introducir cambios importantes en un entorno así es muy difícil, pueden existir pocos recursos humanos y financieros para analizar, planificar y ejecutar adecuadamente cambios de relevancia.

“El análisis del entorno es una tarea ardua y de suma importancia, es llamativo el poco caso que hacen a este tipo de cuestión los conductores de empresas pequeñas,

que siguen manejándose a tientas, o tomando como válida la información periodística, normalmente sesgada y al servicio de fuertes intereses económicos y políticos.” (CLERI, 2007, pág. 112).

Por ello, es importante que las Pequeñas y Medianas Empresas (Pymes) introduzcan cambios, que generen mejoras inmediatas en las operaciones, pensando siempre en la plena satisfacción del cliente quién es el elemento clave del negocio.

1.1.6.1.1. Situación actual

“Las Pequeñas y Medianas empresas; Pymes dentro del ámbito empresarial ecuatoriano, tienen un aporte significativo; según el último Censo Nacional Económico del 2010, alrededor de 99 de cada 100 establecimientos se encuentran dentro de la categoría de MiPyme, por lo tanto esta tendencia pronostica el fundamental aporte que las pequeñas y medianas empresas que brindan al proceso de consolidación del sistema productivo nacional.” (Censo Nacional Económico - CENEC - 2010 - INEC, 2011), en relación a las grandes empresas.

Gráfico 2: Empresas nacionales por cantidad

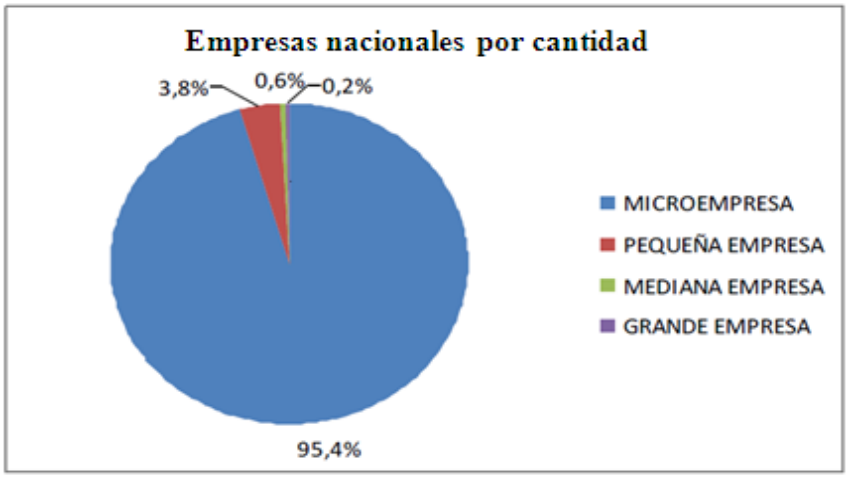

Fuente: Censo Nacional Económico – CENEC – 2010 – INEC.
Elaborado por: Observatorio de la Pyme de la Universidad Andina Simón Bolívar.

“Según datos obtenidos por el Centro de Estudios y Capacitación (CENEC) analizados por el Observatorio de la Pyme de la Universidad Andina Simón Bolívar,

Sede Ecuador, observan que en el Ecuador la productividad laboral tiende a incrementarse según aumenta el tamaño de las empresas. “Esta tendencia progresiva del crecimiento de la productividad laboral nos lleva a analizar la brecha productiva que se presenta, entre empresas de diferente tamaño, en el sector productivo nacional.” (Censo Nacional Económico - CENEC - 2010 - INEC, 2011).

Se puede analizar, que las Pequeñas y Medianas Empresas (Pymes) muestran la brecha más elevada de productividad en relación con las grandes empresas, según previo estudio acerca del rendimiento laboral generado por el aporte que hace cada trabajador a los ingresos anuales que las empresas obtienen por ventas.

“Ahora, por otro lado, analizando la generación de ingresos vía venta de los bienes y/o servicios que producen según el tamaño de las empresas, se puede notar que son las pequeñas y medianas las que en mayor grado aportan, aproximadamente por cada 100 dólares generados en el aspecto empresarial ecuatoriano, por concepto de ventas, 39 dólares son aportados por aquellas empresas clasificadas dentro de la categoría de MiPyme.”(Censo Nacional Económico - CENEC - 2010 - INEC, 2011).

Gráfico 3: Aporte a la generación de ingresos por ventas

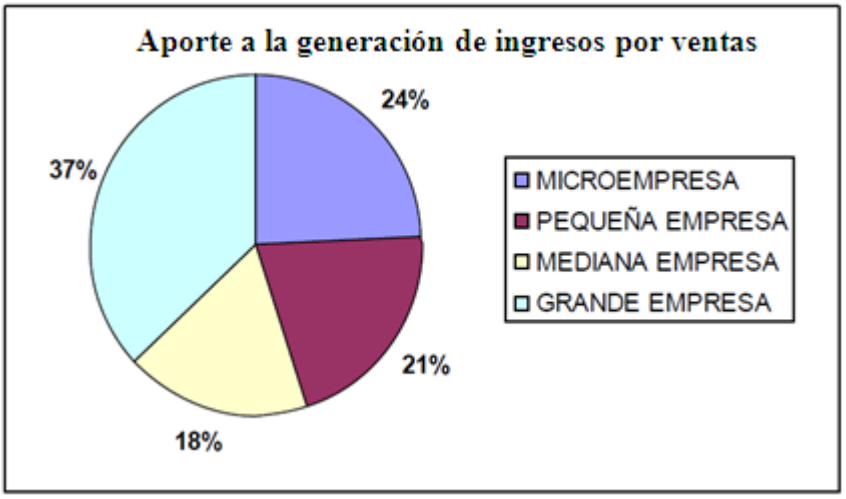

Fuente: Censo Nacional Económico – CENEC – 2010 – INEC.

Elaborado por: Observatorio de la Pyme de la Universidad Andina Simón Bolívar.

1.1.6.1.2. Orientación productiva

En lo que respecta a la distribución por la actividad productiva que realizan las Pequeñas y Medianas Empresas (Pymes) podemos observar:

- **Sector Servicios:** cerca de 7 de cada 10 Pequeñas y Medianas Empresas (Pymes) se dedican a negocios vinculados a la provisión de servicios.

- **Sector Comercial:** 22% del total de Pequeñas y Medianas Empresas (Pymes).

- **Sector de Producción:** 11% de las Pequeñas y Medianas Empresas (Pymes) están relacionadas con actividades manufactureras.

Se puede analizar dentro de este grupo de negocios, que en su mayoría están dedicadas a actividades comerciales y de servicios; las cuales según el mismo el Centro de Estudios y Capacitación (CENEC), tienen que ver, principalmente, con la satisfacción de aquellas necesidades básicas , es decir, la alimentación y el vestido en dónde cuya característica principal es que, en la mayoría de casos, tienen muy poco nivel de sofisticación; aportando por lo tanto con muy poco a la creación del valor agregado nacional.

Cuadro 1: Actividades económicas principales

Por número de establecimientos 10 actividades económicas principales -CIIU 4-		
	Establecimientos	%
Venta al por menor en comercios no especializados con predominio de la venta de alimentos, bebidas y tabaco	87,244	17.4%
Actividades de restaurantes y de servicio móvil de comidas.	44,722	8.9%
Venta al por menor de prendas de vestir, calzado y artículos	25,432	5.1%
Mantenimiento y reparación de vehículos automotores.	20,437	4.1%
Otras actividades de telecomunicaciones	17,528	3.5%
Venta al por menor de alimentos, bebidas y tabaco en puestos	15,627	3.1%
Otras actividades de venta al por menor en comercios no especializado	15,474	3.1%
Venta al por menor de alimentos en comercios especializados.	14,634	2.9%
Actividades de peluquería y otros tratamientos de belleza.	14,426	2.9%
Venta al por menor de productos farmacéuticos y medicinales.	10,884	2.2%
Los 229 sectores restantes	233,809	46.7%

Fuente: Censo Nacional Económico 2010.

Elaborado por: Observatorio de la Pyme de Universidad Andina Simón Bolívar.

1.1.6.1.3. Comercio en el cantón Quito

En Quito, es muy común observar el comercio informal en sus calles y debido a ello, se ha impulsado la creación de pequeñas empresa y medianas empresas o Pymes, interesando al comerciante a reglamentar y constituir su empresa, por lo que la capital de la República del Ecuador, es en la actualidad una ciudad emprendedora y el centro político del país que representa un mercado amigable a la inversión, un ente motivador del sector productivo y generador de servicios para el desarrollo de la región y del país como tal.

Por lo tanto según datos estadísticos tomados del Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC):

Cuadro 2: Perfil económico del cantón Quito

Fuente: Instituto Nacional de Estadísticas y Censos.

Elaborado por: Resultados del Censo Nacional Económico, agosto 2011.

Cuadro 3: Ingresos por sector económico en el cantón Quito

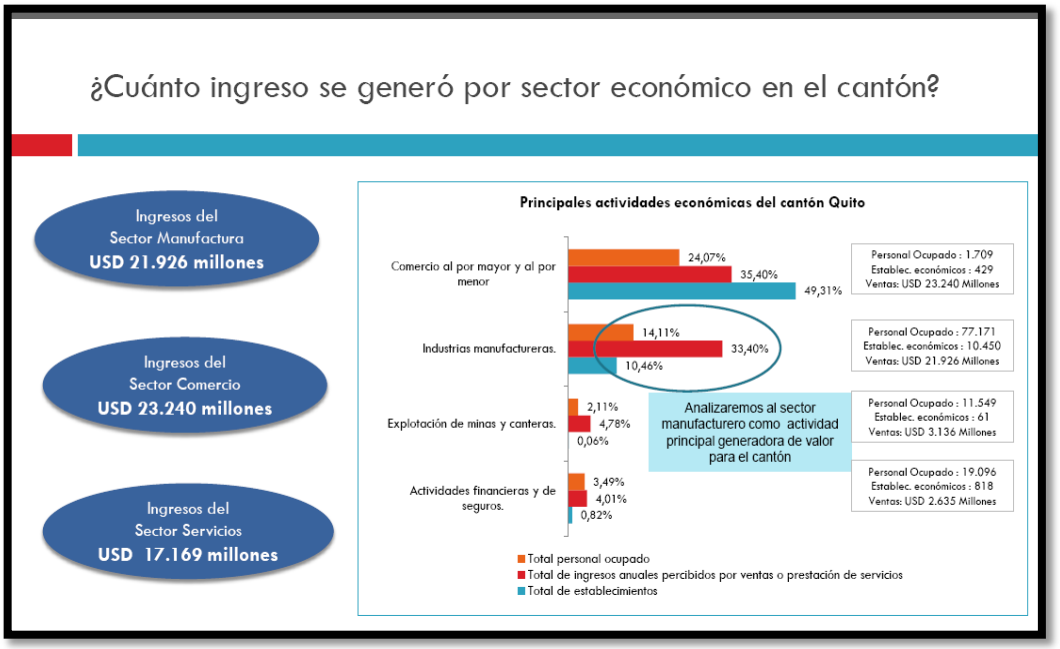

Fuente: Instituto Nacional de Estadísticas y Censos.

Elaborado por: Resultados del Censo Nacional Económico, agosto 2011.

Cuadro 4: Industria por establecimientos e ingresos por venteen el cantón Quito

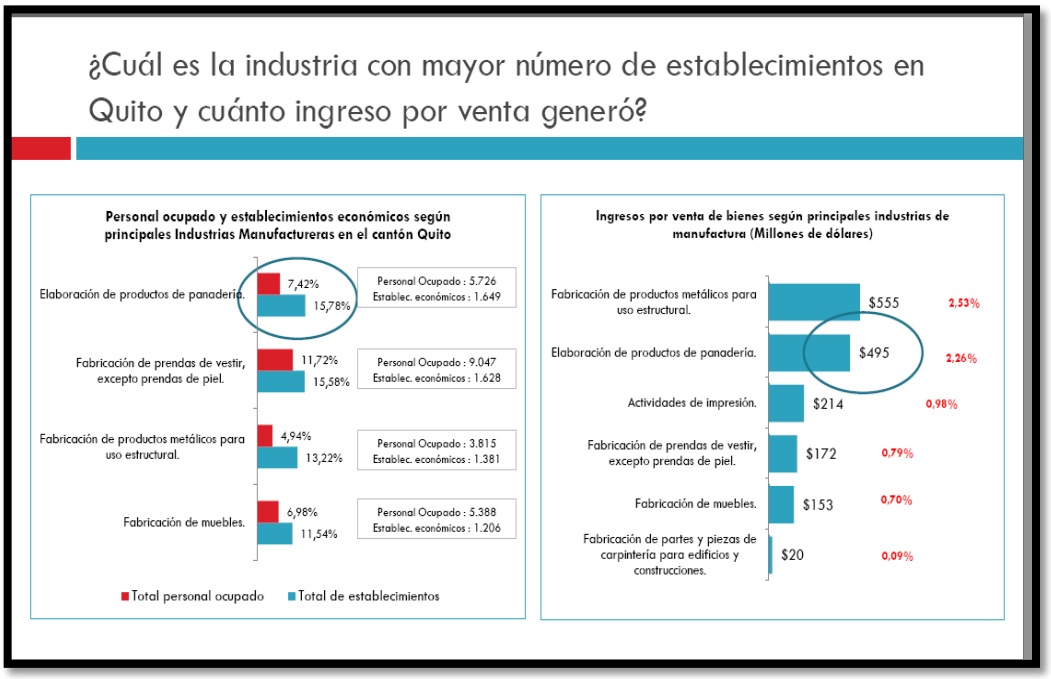

Fuente: Instituto Nacional de Estadísticas y Censos.

Elaborado por: Resultados del Censo Nacional Económico, agosto 2011.

Cuadro 5: Ingreso promedio de industria en el cantón Quito

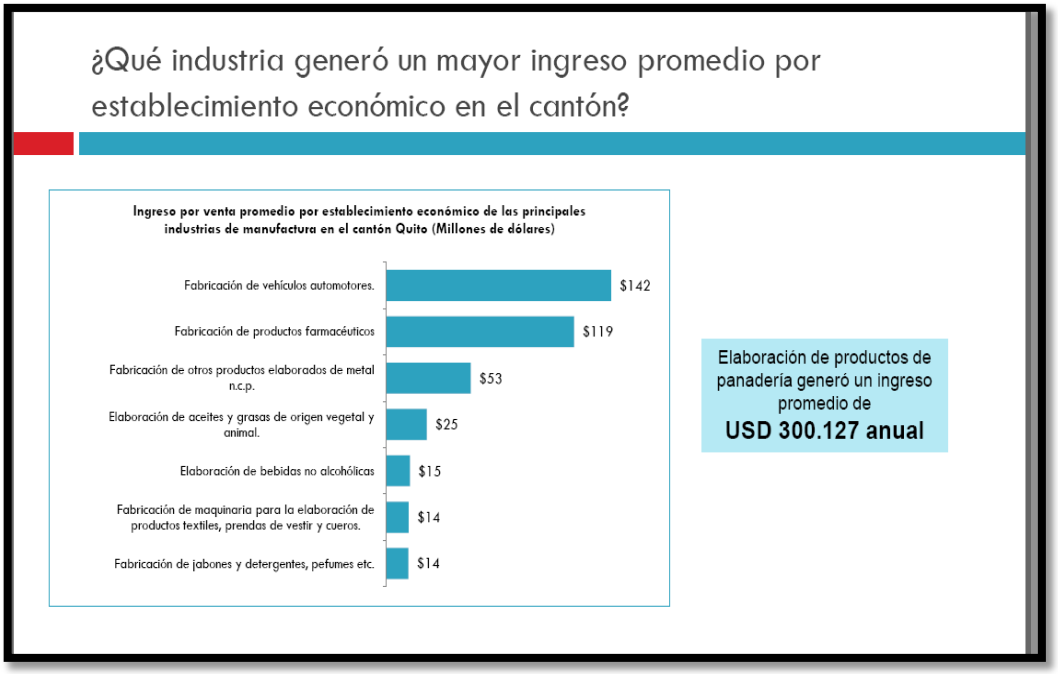

Fuente: Instituto Nacional de Estadísticas y Censos.

Elaborado por: Resultados del Censo Nacional Económico, agosto 2011.

1.1.6.2. Político

“Los objetivos del Milenio, aprobados en septiembre del 2000 por los jefes de estado y representantes de casi todos los países del mundo, constituyes un compromiso universal para reforzar la colaboración a favor de los países menos desarrollados y emprender una lucha frontal contra la pobreza extrema.” (CARRILLO, 2008, pág. 11).

Frente a esta compleja realidad, conviene que el Estado aplique modelos de generación de empleo y micro financiamiento, brindando oportunidades a los pobres; por lo tanto, es en este sentido que las Pequeñas y Medianas Empresas (Pymes) cumplen un papel muy importante, puesto que, son una alternativa válida para contribuir a reducir o eliminar la pobreza y sus secuelas posteriores.

También es importante mencionar que la falta de acceso al mercado financiero establece una barrera para el crecimiento y consolidación de las Pequeñas y Medianas Empresas (Pymes), lo cual limita la implementación de tecnología de punta que ayude al desarrollo, crecimiento y fortalecimiento de la productividad.

Por tal motivo se hace necesario y urgente que el Estado, cree mecanismos que permitan corregir las falencias existentes y formular esquemas que agilicen el rápido ingreso de las Pequeñas y Medianas Empresas (Pymes) al mercado financiero, adicionalmente, tienda a ser un ente de gestión empresarial, eficiente y sujeto al control y rendimiento de cuentas, todo esto en un marco de participación ciudadana democrática.

1.1.6.3. Social

En la actualidad, se han visto varios cambios sociales y económicos debido a que muchas empresas tienen dificultades al entender los requerimientos que se deben seguir para cumplir con lo estipulado en las leyes vigentes en el Ecuador, principalmente las leyes tributarias.

En la actualidad, existe un gran interés en reflexionar cómo la ética empresarial y la responsabilidad social se pueden implementar y fortalecer en las empresas, puesto que, la justicia social responde políticamente e impone la necesidad social de elevar el nivel de vida y de trabajo, con los recursos directos e indirectos que permitan el desenvolvimiento económico del país, así como influir en el comportamiento y las buenas prácticas de cualquier empresa.

Estos son desafíos, que se han venido analizando por varios años tanto en el sector público como privado, pero todavía falta mucho por hacer para poder pasar, de forma efectiva, del discurso a aquella acción que contribuya a la construcción de la tan anhelada transformación productiva con equidad social en el ámbito empresarial del Ecuador.

1.1.6.4. Solidario

“Para efectos de la presente Ley, se entiende por Economía Popular y Solidaria a la forma de organización económica, donde sus integrantes, individual o colectivamente, organizan y desarrollan procesos de producción, intercambio, comercialización, financiamiento y consumo de bienes y servicios, para satisfacer necesidades y generar ingresos, basadas en relaciones de solidaridad, cooperación y reciprocidad, privilegiando al trabajo y al ser humano como sujeto y fin de su actividad, orientada al buen vivir, en armonía con la naturaleza, por sobre la apropiación, el lucro y la acumulación de capital.” (Reglamento General de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, 2012).

La economía solidaria está conformada por una cantidad de pequeñas iniciativas socioeconómicas protagonizadas por colectivos productivas, que en forma de autogestión dan respuesta a sus necesidades. Su potencial de trasformación radica en la implementación de nuevas formas económicas que democraticen la economía, para ponerla al servicio del ser humano y de la sociedad, sobre estos lineamientos se desarrollan las acciones de economía solidaria.

1.1.7. Normativa aplicada a las Pequeñas y medianas empresas (Pymes) – Aspecto legal

Cuadro 6: Clasificación de las Pequeñas y medianas empresas (Pymes)- Aspecto legal

1.2. La tributación y los tributos en el Ecuador

1.2.1. Tributación

La tributación un concepto que se relaciona con algunos principios básicos que provienen de varios enfoques: económico, jurídico, administrativo, social, entre otros.

"Tributación significa tanto el tributar, o pagar Impuestos, como el sistema o régimen tributario existente en una nación. La tributación tiene por objeto recaudar los fondos que el Estado necesita para su funcionamiento pero, según la orientación ideológica que se siga, puede dirigirse también hacia otros objetivos: desarrollar ciertas ramas productivas, redistribuir la Riqueza, etc." (eco-finanzas, s.f.).

Como un componente de la política fiscal ecuatoriana, la tributación principalmente está destinada a producir ingresos, para el presupuesto público, que financien los gastos del Estado.

1.2.1.1. Principios fundamentales de la teoría de la tributación

Dentro de teoría de tributación surgen importantes principios y características que cada uno aporta a la política fiscal, tenemos los siguientes:

Principio de suficiencia

"Se refiere a la capacidad que tiene el sistema tributario para recaudar una cantidad de recursos adecuada para solventar el gasto del Estado, para ello debe cumplir con las siguientes características:

- Generalidad de los tributos.

- Determinación justa de las exenciones, es decir, de quienes no pagan ciertos tributos." (Servicio de Rentas Internas, 2009).

Principio de equidad

Hace referencia a que la distribución de la carga tributaria debe estar en proporción con la capacidad contributiva de cada sujeto de tributación o contribuyente, se de cumplir con las siguientes características:

- Imposiciones establecidas de acuerdo con las manifestaciones de bienestar económico del contribuyente.

- Creación de categorías de contribuyentes.

Principio de neutralidad

Explica que la aplicación de los tributos no debe alterar el comportamiento económico de los contribuyentes, a la necesidad de influir en las decisiones de los agentes económicos. Una política tributaria que cumple con este principio tiene como características:

- Poca interferencia de la tributación en el funcionamiento del mercado.

- Evita que se generen distorsiones en la asignación de recursos para las actividades económicas de la población debido a la presencia de los tributos.

Principio de simplicidad

El sistema tributario debe contar con una estructura técnica que imponga solamente los tributos que capten el volumen de recursos que justifique su implantación y sobre bases o sectores económicos que tengan una efectiva capacidad contributiva, debe cumplir con las siguientes características:

- Costos no elevados y justificados por parte de los contribuyentes y bajo el control de la administración tributaria.

- Transparencia en la administración tributaria.

- Conocimiento de los contribuyentes sobre las obligaciones tributarias.

Principio de flexibilidad

"Los tributos deben ser flexibles y apropiados para adaptarse a las exigencias de la estabilización económica; es decir la aplicación de la norma tributaria debe considerar ciertas "facilidades" o posibilidades que no contradigan ni su espíritu ni su esencia, por ejemplo, el aplazamiento de pago." (Servicio de Rentas Internas, 2009).

1.2.1.2. Elementos de la obligación tributaria

La ley

El Estado tiene la potestad exclusiva de emitir leyes y además establecer, modificar o extinguir un tributo, por lo tanto, las leyes tributarias determinan los bienes o servicios gravados con impuestos, los sujetos activo y pasivo que actúan en la tributación, la cuantía del tributo y su forma de establecerla, las exenciones, las deducciones y los reclamos o recursos que deban concederse.

"Art. 4.- Reserva de ley.- Las leyes tributarias determinarán el objeto imponible, los sujetos activo y pasivo, la cuantía del tributo o la forma de establecerla, las exenciones y deducciones; los reclamos, recursos y demás materias reservadas a la ley que deban concederse conforme a este Código." (Código Tributario, 2008).

"La ley debe establecer claramente el hecho imponible, los sujetos obligados al pago, el sistema o la base para determinar el hecho imponible, la fecha de pago, las exenciones, las infracciones, sanciones, órgano habilitado para recibir el pago, los derechos y obligaciones tanto del contribuyente como de la Administración Tributaria." (Revista Judicial, 2010).

El hecho generador

Es la actividad que la Ley establece para que se configure el tributo.

"Art. 16.- Hecho generador.- Se entiende por hecho generador al presupuesto establecido por la ley para configurar cada tributo." (Código Tributario, 2008).

"El hecho generador se entiende al presupuesto del hecho, como la hipótesis legal que es el fundamento o soporte constitutivo de la obligación cuya obtención o ejecución está unida a su nacimiento, por lo tanto instituye el nacimiento de una actividad económica." (Revista Judicial, 2010).

El sujeto activo

"El sujeto activo es el sujeto del crédito fiscal y son sujetos activos del crédito fiscal: El Estado, los Municipios y demás entes públicos que tienen la facultad de determinar y recaudar los tributos." (Revista Judicial, 2005).

Es el ente acreedor de los tributos, es el Estado, como gobierno nacional representado por el Servicio de Rentas Internas o como gobierno seccional es los consejos provinciales, municipios y otros acreedores fiscales locales.

"Art. 23.- Sujeto activo.- Sujeto activo es el ente público acreedor del tributo." (Código Tributario, 2008).

"El Sujeto Activo es el Estado, que ejerce su poder a través de la Administración Central, Seccional o de Excepción. La calidad de sujeto activo ejercida mediante la Administración Central, está a cargo del Presidente de la República y éste a través del Ministerio de Economía y Finanzas, del Servicio de Rentas Internas de la Corporación Aduanera Ecuatoriana, y por los demás órganos administrativos que la Ley establece." (Universidad Nacional de Loja, 2011, p. 53).

El sujeto pasivo

"El Sujeto Pasivo, genéricamente es el sujeto de la obligación Tributaria en el cual se involucran todas las personas naturales o jurídicas que se encuentran sometidas a la potestad financiera del Estado o de los otros entes públicos debidamente facultados." (Revista Judicial, 2005).

Es cualquier persona natural o jurídica a quien la Ley exige tributos, es decir quien recibe la obligación tributaria.

"Art. 24.- Sujeto pasivo.- Es sujeto pasivo la persona natural o jurídica que, según la ley, está obligada al cumplimiento de la prestación tributaria, sea como contribuyente o como responsable.

Se considerarán también sujetos pasivos, las herencias yacentes, las comunidades de bienes y las demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio independiente de los de sus miembros, susceptible de imposición, siempre que así se establezca en la ley tributaria respectiva." (Código Tributario, 2008).

El sujeto pasivo puede ser contribuyente o responsable:

- **Contribuyente:**

  Es quien soporta la carga tributaria al darse el hecho generador, cuando reúne las características establecidas en la legislación tributaria.

  "Art. 25.- Contribuyente.- Contribuyente es la persona natural o jurídica a quien la ley impone la prestación tributaria por la verificación del hecho generador. Nunca perderá su condición de contribuyente quien, según la ley, deba soportar la carga tributaria, aunque realice su traslación a otras personas." (Código Tributario, 2008).

- **Responsable:**

  Es la persona natural o jurídica que, sin tener la calificación de contribuyente, debe cumplir las obligaciones atribuidas por la Ley; como en el caso de los responsables por representación y por sucesión. También son responsables los representantes legales.

  "Art. 26.- Responsable.- Responsable es la persona que sin tener el carácter de contribuyente debe, por disposición expresa de la ley, cumplir las obligaciones atribuidas a éste.

  Toda obligación tributaria es solidaria entre el contribuyente y el responsable, quedando a salvo el derecho de éste de repetir lo pagado en contra del contribuyente, ante la justicia ordinaria y en juicio verbal sumario." (Código Tributario, 2008).

1.2.2. Tributos

Es una obligación tributaria que surge de una ley, en dónde el contribuyente tiene que cumplir un deber para con el fisco, según su capacidad económica y contributiva, os mismos que servirán para financiar los servicios públicos y otros propósitos de interés común. Se dividen en: impuestos, tasas, y contribuciones.

"Los tributos son prestaciones en dinero, bienes o servicios, determinados por la Ley, que el Estado recibe como ingresos en función de la capacidad económica y contributiva del pueblo, los cuales están encaminados a financiar los servicios públicos y otros propósitos de interés general." (Servicio de Rentas Internas (SRI), 2012, p. 33).

"Art. 6.- Fines de los tributos.- Los tributos, además de ser medios para recaudar ingresos públicos, servirán como instrumento de política económica general, estimulando la inversión, la reinversión, el ahorro y su destino hacia los fines productivos y de desarrollo nacional; atenderán a las exigencias de estabilidad y

progreso sociales y procurarán una mejor distribución de la renta nacional." (Código Tributario, 2008).

1.2.2.1. Impuestos

El impuesto es una clase de tributo que surge por recaudaciones que el contribuyente paga por vivir en sociedad según la protestad tributaria del estado, con el objeto de aportar en mayor medida el financiamiento estatal, permitiendo cumplir con el principio constitucional de equidad y el principio social de solidaridad, de acuerdo a lo establecido en la Ley.

"Los impuestos: son contribuciones que se pagan por vivir en sociedad, no constituyen una obligación contraída como pago de un bien o un servicio recibido, aunque su recaudación pueda financiar determinados bienes o servicios para la comunidad. Los impuestos podrían ser considerados como los tributos de mayor importancia en cuanto a su potencial recaudatorio y a diferencia de los otros tipos de tributos se apoyan en el principio de equidad o diferenciación de la capacidad contributiva." (Servicio de Rentas Internas (SRI), 2012, p. 34).

"El impuesto es el principal ingreso tributario, tanto por su rendimiento, cuanto porque es el instrumento más versátil para la actuación de la política fiscal." (CASTRO TORRES, 2008, pág. 17).

Clasificación:

- **Impuestos directos:**

  Son aquellos que gravan manifestaciones completas de la capacidad contributiva del sujeto pasivo como el impuesto a la renta (IR), a los vehículos, al patrimonio, etc.

- **Impuestos indirectos:**

  Son aquellos que imponen gravámenes sin relación con la capacidad contributiva, recayendo sobre el consumidor final, grava al consumo de bienes y servicios: El Impuesto al Valor Agregado (IVA), el Impuesto a los Consumos Especiales (ICE).

- **Impuestos externos:**

  Se establecen a nivel de frontera en un país, sirven para el control del comercio internacional. Como los impuestos a las importaciones, llamados aranceles.

- **Impuestos reguladores:**

  Se gravan sobre el valor de todas las operaciones y transacciones monetarias que se realicen al exterior, como el (ISD) impuesto a la salida de divisas.

- **Impuestos extraordinarios:**

  Son obtenidos por las empresas que han suscrito contratos con el Estado para la explotación y exploración de recursos no renovables.

1.2.2.2. Tasas

Son tributos exigibles que se paga por la prestación directa de un servicio individualizado por parte del Estado es decir, el pago que una persona realiza al momento de utilizar dicho servicio, y en el caso de no utilizarlo no existe la obligación de pagar.

"Las tasas: son tributos exigibles por la prestación directa de un servicio individualizado al contribuyente por parte del Estado, esta prestación puede ser efectiva o potencial en cuanto a que si el servicio está a disposición, el no uso no

exime su pago. Las tasas se diferencian de los precios por ser de carácter obligatorio por mandato de la Ley." (Servicio de Rentas Internas (SRI), 2012, p. 34)

Los distritos metropolitanos y las municipalidades aplicarán las tasas retributivas de servicios públicos, así como las tasas sobre otros servicios públicos municipales o metropolitanos siempre que estos montos guarden relación con el costo productivo de dichos servicios, es decir los costos de producción que resulten de aplicar las reglas contables generalmente aceptadas, por dicho motivo los gastos generales de la Administración Municipal o Metropolitana que no tengan relación directa y evidente con la prestación de servicio no serán incluidos dentro de este monto.

El Servicio Nacional de Aduana del Ecuador mediante resolución creará o suprimirá las tasas nacionales, fijará sus tarifas y regulará su cobro, las mismas que se aplicarán a la importación o exportación de todas las mercancías y unidades de transporte o carga que sean realizadas por medio marítimo, aéreo o terrestre que se encuentren o sean almacenadas en bodegas o patios de la aduana, y el pago se realizara al egreso de dichas bodegas o patios.

"Las tasas podrá ser inferior al costo, cuando se trate de servicios esenciales destinados a satisfacer necesidades colectivas de gran importancia para la comunidad, cuya utilización no debe limitarse por razones económicas y en la medida y siempre que la diferencia entre el costo y la tasa pueda cubrirse con los ingresos generales de la Municipalidad o Distrito Metropolitano.

Existen tasas nacionales y municipales como:

Tasas nacionales:

- Tasas por servicios aduaneros y portuarios;
- Tasas por servicios de correos;
- Tasas por servicios de embarque y desembarque;
- Tasas arancelarias.\

Tasas municipales:

- Tasas de agua potable;
- Tasas de luz y fuerza eléctrica;
- Tasas de recolección de basura y aseo público;
- Tasas de alcantarillado y canalización;
- Tasas por servicios administrativos.” (Revista Judicial, 2011).

1.2.2.3. Contribuciones especiales

Las contribuciones son las sumas de dinero que el Estado o el ente recaudador, exige por la ejecución de una obra pública, de manera que su realización o construcción debe proporcionar un beneficio económico en el patrimonio del contribuyente.

“Las contribuciones especiales o de mejoras: son pagos a realizar por el beneficio obtenido por una obra pública u otra prestación social estatal individualizada, cuyo destino es la financiación de ésta.” (Servicio de Rentas Internas (SRI), 2012, p. 34)

“Las Contribuciones Especiales o de Mejoras, son aportaciones, exigidas por el Estado o los entes públicos autorizados, en virtud de la potestad pública entregada a los funcionarios o representantes, a los contribuyentes, personas naturales o jurídicas, que son beneficiarios de la recepción de una obra o servicio público, con cuya acción o trabajo el propietario se ha beneficiado, con la primera llamada plusvalía esto es, con el aumento del valor de la propiedad, y de mejoras, porque con esa obra pública, establece el bienestar común y le permite mejorar su patrimonio.” (Universidad Nacional de Loja, 2011, p. 267).

“Las contribuciones especiales son tributos cuya obligación tiene como fin imponible el beneficio que los particulares obtienen como consecuencia de la realización de una obra pública. Son tributos puntuales en cognición de beneficios particulares o colectivos que se emanan de la construcción o realización de una o más obras públicas o de actividades exclusivas y especiales de mejoras por parte del Estado.

Entre estos podemos determinar:

- Construcción y ampliación de obras y sistemas de agua potable;
- Plazas, parques y jardines;
- Cercas y ceras;
- Apertura, ensanche y construcción de vías de toda clase.” (Revista Judicial, 2009).

CAPÍTULO II: ANÁLISIS A LAS REFORMAS TRIBUTARIAS APLICADAS A LAS PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (PYMES) DENTRO DEL SECTOR PRODUCTIVO DEL CANTÓN QUITO

2.1. Reformas tributarias

2.1.1. Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno (LORTI)

2.1.1.1. Antecedentes

Esta Ley, ha ido teniendo diferentes cambios según las nuevas políticas de gobierno que se van estableciendo en nuestro país, en función de lo económico, social y solidario, los mismos que se han generado así:

- La Comisión de Legislación y Codificación resuelve expedir la Ley de Régimen Tributario Interno (Codificación 2004-026), la misma que fue publicada en el Registro Oficial Suplemento N° 463, con fecha 17 de noviembre de 2004.

- El Pleno de la Asamblea Constituyente en sesión el día 28 de diciembre de 2007, aprobó la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria del Ecuador, la misma que fue publicada en el Tercer Suplemento, del Registro Oficial N° 242, el 29 de diciembre de 2007.

- Según disposición transitoria décima cuarta de la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria del Ecuador, dispone que el Presidente de la República decrete reglamentos necesarios para la aplicación de reformas que se constituyan en la legislación ecuatoriana; y, en ejercicio de las facultades que le confiere el numeral 5 del artículo 171 de la Constitución Política de la República, mediante Decreto Presidencial N° 1051, establece el Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, según Registro Oficial N° 337, el 15 de mayo de 2008.

2.1.1.2. Desempeño del mercado local con respecto al mercado internacional:

Gráfico 4: Desempeño del mercado en el cantón Quito

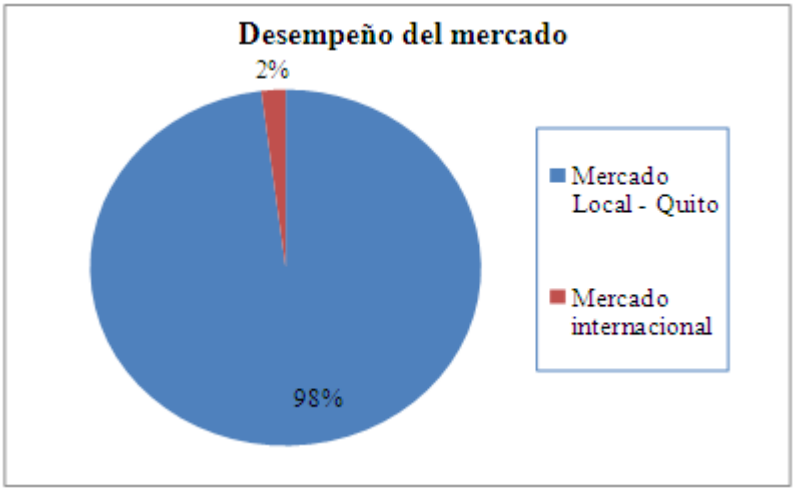

Fuente: Censo Nacional Económico – CENEC - 2010 - INEC.

Elaborado por: Elba Judith Castro Tandazo, Jessica Aracely Serrano Gaibor

Interpretación: Según el estudio realizado se determinó que las Pequeñas y Medianas Empresas (Pymes) del sector productivo del cantón Quito, representan un bajo margen de exportación con respecto al mercado nacional constituyéndose en un 2%, por lo tanto, para el análisis de las nuevas reformas tributarias se consideró las actividades económicas a nivel local.

2.1.1.3. Codificación y Reglamento para la aplicación de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno (LORTI)

2.1.1.3.1. Impuesto a la Renta (IR)

El Impuesto a la Renta (IR), es un tributo directo de carácter natural, que se aplica a los sujetos pasivos que son todas las personas y empresas, es decir, a los contribuyentes que obtengan rentas o ganancias durante el periodo impositivo del 1 de enero al 31 de diciembre que excedan la fracción básica y dicha recaudación va

dirigida al Estado que actúa como sujeto activo del impuesto a través de la administración del Servicio de Rentas Internas (SRI).

“El Impuesto a la Renta se aplica sobre aquellas rentas que obtengan las personas naturales, las sucesiones indivisas y las sociedades sean nacionales o extranjeras. El ejercicio impositivo comprende del 1o. de enero al 31 de diciembre.” (Servicio de Rentas Internas (SRI), s.f.).

2.1.1.3.1.1. Depuración de los ingresos

La depuración de ingresos en el Impuesto a la Renta (IR), se encuentra representada por el ingreso neto que se obtiene al restar del total de los ingresos ordinarios y extraordinarios, las devoluciones, las rebajas, los descuentos, los costos, gastos y las deducciones.

2.1.1.3.1.1.1. Deducciones

Las deducciones representan todos los costos y gastos necesarios causados durante el período contable directamente relacionados con cualquier actividad económica, con el propósito de obtener, mantener y mejorar los ingresos de fuente ecuatoriana percibidos por ecuatorianos y extranjeros que realizan actividades económicas en el territorio ecuatoriano o desarrollan actividades extranjeras pero poseen domicilio en el Ecuador, los provenientes de enajenación de bienes muebles o inmuebles en el país, así como los beneficios o regalías de cualquier naturaleza.

Art. 28 Gastos generales deducibles.- Para determinar la base imponible, es necesario deducir los gastos que se ejecuten para mantener y mejorar los ingresos, que no se encuentren exentos, entre estos se pueden mencionar los siguientes:

1) **Impuestos, tasas y contribuciones:**

   Los impuestos, tasas, contribuciones, aportes al sistema de seguridad social obligatorio que soporten la actividad que genera el ingreso, con excepción de

los intereses y multas que deba cancelar el sujeto pasivo, por el retraso en el pago de dichas obligaciones.

Ejemplos: Impuestos a patentes, permisos de funcionamiento y seguros, impuestos prediales, entre otros.

2) Remuneraciones y beneficios sociales:

La Normativa tributaria considera como deducible de Impuesto a la Renta a los gastos efectuados en concepto de remuneraciones en general y beneficios sociales a sus trabajadores, siempre que hayan cumplido con sus obligaciones legales con respecto al seguro social obligatorio, a la fecha de presentación de la declaración del impuesto a la renta. Así como:

- Remuneraciones en general.

- Las personas discapacitadas: son aquellas que por consecuencia de deficiencias físicas, mentales y/o sensoriales, congénitas o adquiridas se encuentran restringidas en al menos un (30%) de acuerdo al Consejo Nacional de Discapacidades (CONADIS), de sus capacidades para realizar el desempeño de funciones o actividades habituales consideradas dentro del margen normal.

  El empleador que posee un número mínimo de 25 trabajadores está obligado a contratar al menos el 4% de personas con discapacidad para realizar labores permanentes.

  Se consideran como gastos deducibles los pagos realizados a trabajadores discapacitados o que tengan conyugue o hijos con discapacidad dependientes suyos, correspondientes al valor de las remuneraciones y beneficios sociales aportados al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) multiplicado por la deducción del 150% adicional; se obtendrá este beneficio por cada trabajador

contratado con discapacidad y durante el tiempo que dure la relación laboral.

No se considera gasto deducible adicional cuando: la contratación del trabajador sea dependiente del mismo empleador, se encuentre relacionado dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad o con partes relacionadas del empleador en los últimos tres años.

Aplicación práctica:

La Empresa Ordóñez y Casas Cía. Ltda. perteneciente al sector productivo, al finalizar el año 2012 tiene 15 empleados, entre los cuales se encuentra el Sr. Juan Morales que es una persona discapacitada y la Sra. Ana Jaramillo que tiene un hijo discapacitado, ellos perciben como ingresos el valor de $4.800,00 y $6.800,00; respectivamente:

Cuadro 7: Personas discapacitadas

	Sr. Juan Morales	**Sra. Ana Jaramillo**	
Sueldo	$4.351,20	$6.164,20	
Beneficio Social	$448,80	$635,80	
Total Ingresos	$4.800,00	$6.800,00	
150% Deducción Adicional discapacidad	**$7.200,00**	**$10.200,00**	
	$17.400,00		**Gasto deducible**

Interpretación: La Empresa Ordóñez y Casas Cía. Ltda., puede utilizar como deducción adicional por discapacitados el valor de $17.400,00 para el cálculo del Impuesto a la Renta (IR).

- Deducción por incremento neto de empleados: Representa una deducción del 100% adicional del gasto por remuneraciones y beneficios sociales, derivados de la contratación (neta) de nuevos

empleados (aplicable en el primer ejercicio económico, y que se hayan mantenido por 6 mese consecutivos). Esta deducción no aplica si los trabajadores fueron dependientes del mismo empleador o de sus partes relacionadas en los 3 años anteriores.

Incremento neto de empleos: Diferencia entre el número de empleados nuevos y el número de empleados que han salido de la empresa.

En ambos casos se refiere al período comprendido entre el primero de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal anterior.

Valor promedio de remuneraciones y beneficios de ley: remuneraciones y beneficios sociales de empleados nuevos dividido para número de empleados nuevos.

Valor a deducir para el caso de empleos nuevos: Es el resultado de multiplicar el incremento neto de empleos por el valor promedio de remuneraciones y beneficios de ley de los empleados que han sido contratados, siempre y cuando el valor total por concepto de gasto de nómina del ejercicio actual menos el valor del gasto de nómina del ejercicio anterior sea mayor que cero.

Este beneficio será aplicable únicamente por el primer ejercicio económico en que se produzca.

Aplicación práctica:

La Empresa Fernández Cía. Ltda., a inicios del año 2012, contrató nuevo personal, según se detalla a continuación:

Cuadro 8: Incremento de empleados

	Empleados Nuevos
Sueldos y salarios	$13.100,00
Beneficios Sociales	$ 5.000,00
Total Sueldos y Beneficios sociales	**$18.100,00**
	$18.100,00* 100%
Gasto Deducible año 2012	**$ 18.100,00**

Interpretación: A la empresa Fernández Cía. Ltda., le representó al 31 de diciembre de 2012, un gasto deducible de $18.100,00 por incremento neto de empleados.

- Beneficios y prestaciones sociales, reconocidos en un determinado ejercicio económico, solo se deducirá sobre la parte que el contribuyente haya cumplido sus obligaciones con el seguro social obligatorio, a la fecha de presentación de la declaración del impuesto a la renta.

- Contratación de seguros privados.

- Aportes patronales e individuales pagados al IESS, que haya asumido el empleador, estos gastos se deducirán sólo en el caso de que hayan sido pagados hasta la fecha de presentación de la declaración del impuesto a la renta.

- Indemnizaciones laborales hasta los montos que se haya aportado al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS), excepto las que se hayan generado en consecuencia a la falta de pago de remuneraciones o beneficios sociales, por parte del empleador.

- Gastos de movilización del empleado o trabajador y su familia y traslado de menaje de casa, cuando el trabajador haya sido contratado para prestar servicios en un lugar distinto al de su residencia habitual,

así como los gastos de retorno del trabajador y su familia a su lugar de origen y los de movilización del menaje de casa.

- La participación de los trabajadores en las utilidades, así también deducibles las contribuciones a favor de los trabajadores para finalidades de asistencia médica, sanitaria, escolar, cultural, capacitación, entrenamiento profesional y de mano de obra.

- Gastos relacionados con la contratación de seguros privados de vida, retiro o de asistencia médica privada, o atención médica pre - pagada a favor de los trabajadores.

- Los gastos correspondientes a agasajos para trabajadores.

- Las provisiones efectuadas para cubrir el valor de indemnizaciones o compensaciones que se cancelen a los trabajadores por terminación del contrato a plazo fijo o negocios específicos de ejecución de obras o prestación de servicios, las provisiones no utilizadas deberán reinvertirse a los resultados de la empresa, como otros ingresos gravables del ejercicio.

- Los gastos deducibles por hospedaje, alimentación, traslado no podrán exceder del tres por ciento (3%) de los ingresos gravados del ejercicio, y en caso de las sociedades nuevas la deducibilidad será en su totalidad de los gastos durante los dos primeros años de operaciones del negocio los mismos que estarán respaldados por liquidación de gasto de viaje sustentados por los comprobantes de venta respectivos.

- También se consideraran los gastos de viaje misceláneos como propinas, pasajes por transportación urbana y tasas no podrán superar el 10% del total del gasto.

- Será también deducible la compensación económica para alcanzar el salario digno que se pague a los trabajadores.

"**Art. 23.3.- Exención del Impuesto a la Renta (IR) por concepto de compensación económica.-** Están exentos del pago del impuesto a la renta los ingresos percibidos por concepto de compensación económica para el Salario digno, calculada de conformidad con lo señalado en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones." (Codificación y Reglamento de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, 2012).

"Para efectos de la aplicación de esta exoneración esta compensación deberá constar en los respectivos roles de pago emitidos por los empleadores." (Codificación y Reglamento de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, 2012).

"**Art. 8… Salario digno.-** El salario digno mensual es el que cubra al menos las necesidades básicas de la persona trabajadora así como las de su familia, y corresponde al costo de la canasta básica familiar dividido para el número de perceptores del hogar. El costo de la canasta básica familiar y el número de perceptores del hogar serán determinados por el organismo rector de las estadísticas y censos nacionales oficiales del país, de manera anual, lo cual servirá de base para la determinación del salario digno establecido por el Ministerio de Relaciones laborales."(Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversión, 2010).

Las Pequeñas y Medianas Empresas (Pymes) del sector productivo del cantón Quito, sumarán los siguientes componentes dentro del salario o sueldo digno mensual: la décimo tercera remuneración dividida para doce, décimo cuarta remuneración dividida para doce, comisiones variables que pague el empleador al trabajador, el monto de la participación del trabajador en las utilidades, beneficios adicionales en dinero que perciba el trabajador por contratos colectivos que no constituyan obligaciones legales, fondos de reserva.

Compensación económica para el salario digno.- Según lo establecido en el artículo 10 del Código Orgánico de la Producción , Comercio e Inversiones, establece que a partir del ejercicio fiscal 2011, los empleadores que no cancelaron a todos sus trabajadores un valor igual o superior al salario digno mensual, deberán calcular una compensación económica obligatoria adicional, la misma que será cancelada como aporte para alcanzar el Salario Digno, a favor de aquellos trabajadores que durante el año hubieran percibido un salario inferior a los montos que componen el salario digno mensual.

"La Compensación económica señalada en el inciso anterior, será obligatoria para aquellos empleadores que:

- **a)** Sean Sociedades o Personas Naturales obligadas a llevar contabilidad;
- **b)** Al final del período fiscal tuvieren utilidades del ejercicio; y,
- **c)** En el ejercicio fiscal, hayan pagado un anticipo al impuesto a la Renta inferior a la utilidad." (Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversión, 2010).

"La Compensación Económica se liquidará hasta el 31 de diciembre del ejercicio fiscal correspondiente y se podrá distribuir hasta el mes de marzo del año siguiente, por una vez al año, entre los trabajadores que no hubieran recibido el salario digno en el ejercicio fiscal anterior. Para el pago de la Compensación Económica, el empleador deberá destinar un porcentaje equivalente de hasta el 100% de las utilidades del ejercicio, de ser necesario." (Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversión, 2010)

La Compensación económica es un monto adicional, no será parte integrante de la remuneración y tampoco constituye un ingreso gravable para el régimen de seguro social, ni para el impuesto a la renta del trabajador, será de carácter estrictamente temporal hasta alcanzar el salario digno del trabajador.

Aplicación práctica:

Cuadro 9: Rol de pagos

ROL DE PAGOS BRAVO
TEXTILES CÍA. LTDA.

REGIÓN: Sierra
MES:ENERO DE 2011

			INGRESOS						EGRESOS	
TRABAJADOR	**CARGO**	**N° DÍAS PAGADOS**	**Salario Unificado**	**Ingresos para Aporte IESS**	**Décimo Tercer Sueldo**	**Décimo cuarto sueldo**	**Fondos de Reserva**	**TOTAL INGRESOS**	**APORTE PERSONAL IESS 9,35%**	**TOTAL LÍQUIDO RECIBIDO**
Sr. Pedro Castañeda	Bodeguero	30	$ 264,00	**$ 264,00**	$ 22,00	$ 22,00	$ 22,00	**$ 330,00**	$ 24,68	**$ 305,32**

Salario Digno año 2011	$ 350,70			
(-) Ingreso Mensual Percibido	$ 330,00			
Valor Compensación Económica mes de noviembre de 2011	**$ 20,70**	➡	**Valor de Compensación Económica a liquidarse al 31de diciembre de 2011**	**$ 248,40**

Interpretación: La liquidación para el pago de la compensación económica del año 2011 se hará hasta el 31 de diciembre del mismo y se pagará a los trabajadores hasta el 31 de marzo del año 2012 por una sola vez, en este caso, la Empresa Bravo Textiles Cía. Ltda., cancelará al Sr. Pedro Castañeda los valores acumulados en el año 2011, por concepto de compensación económica un valor de $248,40 para lo cual, la empleadora podrá destinar hasta el 100% de las utilidades correspondientes al año 2011 para el pago de este concepto, caso contrario si el valor de las utilidades no llegara a compensar el monto del salario Digno, se podrá repartir de forma proporcional a cada trabajador.

- Entre otros.

3) Gastos personales:

Las Pequeñas y Medianas Empresas del sector productivo del cantón Quito (Pymes), consideradas como personas naturales podrán deducir sus gastos personales del año inmediato anterior sin IVA ni ICE hasta el 50% del total de sus ingresos gravados sin que supere un valor equivalente a 1.3 veces la

fracción básica desgravada (FBD) aplicable para el ejercicio fiscal (FBD 2012 = $9.720,00. 1.3 veces de FBD = $12.636,00.) De impuesto a la renta de personas naturales. De igual forma podrán deducirse los gatos de su cónyuge e hijos menores de edad o con discapacidad, que no perciban ingresos gravados y dependan del contribuyente

Los gastos personales del contribuyente, su cónyuge e hijos menores de edad con discapacidad deberán los gastos estar directamente relacionados con los rubros de vivienda, alimentación, salud, educación y vestimenta, pudiéndose deducir siempre y cuando no sean sujetos de reembolso de ninguna forma. Para ello los contribuyentes deben considerar en sus respectivas proyecciones de gastos personales los siguientes rubros y límites para el año 2012:

- Vivienda: Hasta 0.325 veces de la fracción básica exenta del Impuesto a la Renta o Desgravada FBD ($3.159,00)

- Educación: 0.325 veces de la fracción básica exenta del Impuesto a la Renta o desgravada FBD ($3.159,00)

- Alimentación: 0.325 veces de la fracción básica exenta del Impuesto a la Renta o Desgravada FBD ($3.159,00)

- Vestimenta: 0.325 veces de la fracción básica exenta del Impuesto a la Renta o Desgravada FBD ($3.159,00)

- Salud: 1.3 veces de la fracción básica exenta del Impuesto a la Renta o Desgravada FBD ($12.636,00)

También podrán deducirse los costos de educación superior, ya sea como gasto personal o de su cónyuge, hijos de cualquier edad u otras personas que dependan económicamente del contribuyente.

Los gastos respecto de personales que se encuentren bajo relación de dependencia se sustentarán en el rol de pagos. Para ello, el trabajador debe estar afiliado al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS).

El contribuyente deberá presentar obligatoriamente la declaración del Impuesto a la Renta anual mediante formularios 102 y 102 A Declaración del Impuesto a la Renta Personas Naturales obligadas a llevar contabilidad y no obligadas a llevar contabilidad, respectivamente. Cuyo período para declarar se inicia el primero de febrero y se extiende hasta el mes de marzo de cada año, dependiendo del noveno dígito del RUC del contribuyente. Adicionalmente se presentará el anexo de gastos personales a efectos de llevar a cabo la deducción, el mismo que se lo efectuará si en el año inmediato anterior los gastos personales deducibles superan los $4.860,00; (50% de la fracción básica desgravada para el año 2012).

El anexo de gastos personales correspondientes al año fiscal 2012, deberá enviarse a través de internet según el siguiente calendario, en consideración al noveno dígito de la Cédula o RUC, en febrero del 2013:

Cuadro 10: Plazos para presentar anexo de gastos personales

Noveno Dígito	Fecha máxima de entrega
1	10 de febrero
2	12 de febrero
3	14 de febrero
4	16 de febrero
5	18 de febrero
6	20 de febrero
7	22 de febrero
8	24 de febrero
9	26 de febrero
0	28 de febrero

Fuente: Resolución NAC-DGERCGC11-00437, 28 de diciembre de 2011.

Elaborado por: Servicio de Rentas Internas (SRI).

El contribuyente que labora bajo relación de dependencia presentará a su empleador en dos ejemplares iguales, una proyección de los gastos personales susceptibles de deducción para el efecto del cálculo del impuesto a la renta que se considere incurra en el respectivo ejercicio económico mediante el formulario SRI – GP Declaración de Gastos Personales a ser utilizados por el empleador en caso de ingresos en relación de dependencia que trabaja bajo relación de dependencia.

Sin embargo, si el contribuyente que trabaja en relación de dependencia en una sola empresa, además no utiliza sus gastos personales para deducir su base imponible para impuesto a la renta, y sus ingresos anuales no hayan superado en el año 2012 los $9.720,00., No paga impuesto a la renta. Sin embargo el empleador (agente de retención) tiene la obligación de entregarle al contribuyente el Formulario 107 - Comprobante de retenciones en la fuente del impuesto a la renta por ingresos del trabajo en relación de dependencia, quién efectuará las retenciones de impuesto a la renta en forma mensual durante todo el año.

Aplicación práctica

Cuadro 11: Primer caso – Gastos personales

PRIMER CASO	
Total de ingresos gravados	$21.000,00
Total de gastos personales	$5.500,00
50% total de ingresos gravados	$10.500,00
1.3 veces la fracción básica desgravada*	$12.636,00
* Nota: La fracción básica desgravada del año 2012 es de $9.720,00. $9.720,00 x 1,3 veces = $12.636,00.	

Interpretación: El contribuyente podrá tomarse la totalidad de los gastos personales, es decir, los $5.500,00; puesto que, el total de dichos gastos proyectados no supera el 50% del total de ingresos gravados ni el 1,3 veces la Fracción Básica Desgravada (FBD).

Cuadro 12: Segundo caso – Gastos personales

SEGUNDO CASO	
Total de ingresos gravados	$45.000,00
Total de gastos personales	$28.000,00
50% total de ingresos gravados	$22.500,00
1.3 veces la fracción básica desgravada*	$12.636,00
* Nota: La fracción básica desgravada del año 2012 es de $9.720,00. $9.720,00 x 1,3 veces = $12.636,00.	

Interpretación: El total de gastos personales proyectados es superior al 50% del total de ingresos anuales y al 1,3 veces la fracción básica desgravada, por lo tanto, el contribuyente no podrá utilizar el monto total de los mencionados gastos ($28.000,00), es así que deducirá únicamente hasta el tope los $12.636,00, que corresponden al 1,3 veces la Fracción Básica Desgravada (FBD).

El contribuyente deberá mantener los originales de los comprobantes, por el lapso de seis años desde la fecha que presentó su declaración de impuesto a la renta, para efectos de presentación a la Administración Tributaria, cuando así la misma lo determine,

No se considerarán gastos deducibles los costos o gastos que se respalden en comprobantes de venta falsos, contratos inexistentes o efectuados en general con personas o sociedades inexistentes, supuestas o fantasmas

4) Servicios:

Los costos de servicios prestados por terceros que sean utilizados con el propósito de obtener, mantener y mejorar los ingresos gravados y no exentos, como honorarios, comisiones, comunicaciones, energía eléctrica, agua, aseo, vigilancia y arrendamientos.

5) Créditos incobrables:

Son deducibles las provisiones que se generan para cubrir riesgos por créditos de incobrabilidad en cada ejercicio impositivo y que se encuentren pendientes de recaudación al cierre del periodo, el mismo que equivale al 1% sin que dicha provisión acumulada exceda el 10% de la cartera total, en el caso de que excedan el porcentaje permitido o se realice la transacción entre partes relacionadas se consideraran como gastos no deducibles.

Se eliminaran las cuentas incobrables cuando:

- Las cuentas incobrables consten por 5 años o más en registros contables.
- Han transcurrido más de 5 años después del vencimiento del crédito.
- Exista insolvencia o quiebra del deudor.

Aplicación práctica

Primer caso:

La empresa Textilandia Cía. Ltda. Ha realizado ventas a crédito durante el año 2011 por $120.000,00.

Cuadro 13: Primer caso – Créditos incobrables

Ventas a crédito año 2011	$120.000,00	
1% Provisión cuentas incobrables año 2011	$1.200,00	**Gasto deducible**

Interpretación: La Empresa Textilandia Cía. Ltda., podrá utilizar como gasto deducible la provisión de cuentas incobrables de $1.200,00 para el año 2011.

Considerando la información establecida anteriormente, la empresa tiene como cuentas por cobrar $140.000,00 al 31 de diciembre de 2011 y la provisión acumulada de años anteriores es de $10.000,00.

Cuadro 14: Primer caso 1 - Créditos incobrables

Cuentas por cobrar al 31-12-2011	$140.000,00
Provisión acumulada máxima al 31-12-2011 (10%)	$14.000,00

Provisión acumulada de cuentas incobrables años anteriores	$10.000,00	
1% Provisión cuentas incobrables año 2011	$1.200,00	
	$11.200,00	**Gasto deducible**

Interpretación: La Empresa Textilandia Cía. Ltda., para este año podrá utilizar como gasto deducible la provisión cuentas incobrables de $11.200,00, debido este valor se encuentra dentro del margen de la provisión acumulada máxima de $14.000,00.

Segundo caso:

La empresa Pérez y Textiles Cía. Ltda. Ha realizado ventas a crédito durante el año 2011 por $150.000,00.

Cuadro 15: Segundo caso - Créditos incobrables

Ventas a crédito año 2011	$150.000,00	
1% Provisión cuentas incobrables año 2011	$1.500,00	**Gasto deducible**

Interpretación: La empresa Pérez y Textiles Cía. Ltda., podrá utilizar el valor de $1.500,00 como gasto deducible por provisión de cuentas incobrables para el año 2011.

Considerando la información establecida anteriormente, la empresa tiene como cuentas por cobrar $110.000,00 al 31 de diciembre de 2011 y la provisión acumulada de años anteriores es de $14.000,00.

Cuadro 16: Segundo caso 1 - Créditos incobrables

Cuentas por cobrar al 31-12-2011	$110.000,00
Provisión acumulada máxima al 31-12-2011 (10%)	$11.000,00

Provisión acumulada de cuentas incobrables años anteriores	$14.000,00	
1% Provisión cuentas incobrables año 2011	$1.500,00	
	$15.500,00	**Gasto no deducible**

Interpretación: La Empresa Pérez y Textiles Cía. Ltda., no podrá utilizar como gasto deducible el valor de $15.500,00 por provisión de cuentas incobrable, por lo tanto únicamente podrá deducir la provisión acumulada máxima de $11.000,00 al 31 de diciembre de 2011.

6) Primas de seguros:

Prima: La prima es el valor o cuota mensual que se paga por el seguro.

Las primas de seguros devengados en el ejercicio impositivo que cubran riesgos personales de los trabajadores y sobre los bienes que integran la actividad generadora del ingreso gravable; “que se encuentren debidamente sustentados en comprobantes de venta que cumplan los requisitos establecidos en el reglamento correspondiente.” (Codificación y Reglamento de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, 2012).

Ejemplos: Seguro de vida o médico a favor de trabajadores, seguros contra incendios, seguro contra robo, entre otros.

7) Arrendamiento mercantil:

El Arrendamiento Mercantil o Leasing es una actividad comercial que sirve como instrumento para la financiación de diversas actividades económicas, de manera especial aquellas propias del proceso productivo con el fin de facilitar el equipamiento de empresas e industrias, o la renovación de los bienes de capital (son los que intervienen en el proceso productivo como maquinarias y equipos), brindando una respuesta adecuada frente a los avances tecnológicos de la actualidad.

Clases de arrendamiento mercantil:

a) Leasing Financiero: Es la modalidad más frecuente, en la que la parte arrendadora es necesariamente un banco.

La entidad bancaria a petición de su cliente adquiere determinados bienes que son entregados en arrendamiento a dicho usuario, transacción en la que se establece la opción de compra, y en donde el arrendatario asume todos los gastos de mantenimiento y seguros.

b) Leasing operativo o industrial: El bien es arrendado directamente del proveedor o fabricante, por un plazo corto de tiempo. Normalmente, el arrendador ofrece varios beneficios al usuario, tales como: mantenimientos o reparación, asistencia técnica, además se incluye la posibilidad de sustituir el bien por modelos más avanzados.

c) Lease – back: Se da cuando el contribuyente posee un bien determinado y procede a venderlo a la entidad financiera que inmediatamente se la entrega en leasing. Es decir, el arrendador pasa a el contribuyente pasa a arrendar el bien que fue de su propiedad.

La utilidad de esta transacción se desprende de la liquidez que logra obtener el contribuyente que vende el bien, quién a su vez sigue

utilizando dicho activo fijo a través de canon de arrendamiento, con la finalidad de recuperarlo al finalizar el contrato leasing.

Por lo tanto, se considera como gasto deducible los cánones por arrendamiento mercantil siempre y cuando:

- El bien no sea de propiedad del mismo sujeto pasivo ni partes relacionadas como: conyugues o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad,

- Las cuotas de arrendamiento deben ser iguales entre sí

- El plazo del contrato debe ser igual o superior a la vida a la vida útil del bien, excepto si el precio de la opción de compra es superior al precio equivalente de la vida útil restante del bien.

Cuadro 17: Arrendamiento mercantil

Datos:

Leasing	
Costo del bien (maquinaria):	$200.000,00
Plazo del contrato:	5 años
Canon Anual:	$40.000,00
Vida útil del Bien Arrendado:	
Vida Útil:	10 años
Depreciación Anual:	$20.000,00
Depreciación (5 años):	$100.000,00
Aplicación Leasing:	
Opción de Compra (1)	$ 20.000,00
Pendiente Depreciación (5 años)	$100.000,00
Gasto no deducible "Precio de compra superior al precio equivalente a la vida útil restante del bien"	$100.000,00 > $20.000,00
*Opción de Compra (2)	$110.000,00
Pendiente Depreciación (5 años)	$100.000,00
***En este caso las cuotas de arrendamiento mercantil son deducibles**	

Se entenderá como tiempo restante a la diferencia entre el tiempo de vida útil del bien conforme su naturaleza y el plazo del contrato de arrendamiento. Los tiempos de vida útil son:

- ✓ Inmuebles (excepto a terrenos), naves, aeronaves, barcazas y similares 20 años.
- ✓ Instalaciones, maquinarias, equipos y muebles 10 años.
- ✓ Vehículos, equipos de transporte y equipo caminero móvil 5 años.
- ✓ Equipos de cómputo y software 3 años.

8) Deducciones por leyes especiales:

Valor que el contribuyente puede deducirse en base a las disposiciones de una Ley Especial, como Ley de inquilinato, Ley de Minería, Ley de jurisdicción contencioso administrativo, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Es decir, este valor se refiere a tratamientos por leyes especiales que afectan a la determinación del Impuesto a la Renta.

9) Pérdidas

- ➢ Las pérdidas comprobadas por caso fortuito o accidental, fuerza mayor o por delitos que afecten económicamente a los bienes de la actividad económica generadora del ingreso, la parte no cubierta por indemnización o seguro y que no se haya registrado en los inventarios. Para ello es necesario que el contribuyente conserve los documentos probatorios por un periodo inferior a los seis años.

Aplicación práctica:

A la Empresa Leche y Crema Cía. Ltda., el 03 de marzo de 2012, se le ocasionó un robo de una maquinaria de planta, la misma que contaba

con una póliza de seguros por robo o accidente, valorada en $25.000,00, por lo tanto, la indemnización en caso de robo es de $12.000,00.

La empresa Leche y Crema Cía. Ltda., presentó ante la aseguradora toda la documentación respaldo que abalizaba el mencionado acto, entre ellos: la denuncia y la factura de adquisición de los bienes, la declaración de robo por parte del señor juez.

Cuadro 18: Pérdidas por caso fortuito o accidental

$25.000,00 Pérdida Total	-	$12.000,00 Pérdida cubierta por el seguro	=	**$13.000,00** Pérdida no cubierta por el seguro

Interpretación: A la empresa ABC Cía. Ltda., le representa un gasto deducible de $13.000,00, en concepto de pérdida por robo no cubierta por el seguro**.**

- Las pérdidas por bajas de inventario sea por daños, caducidad o mermas se justificarán mediante declaración juramentada realizada por el representante legal, bodeguero y contador, ante un notario o juez, en la que se establecerá la destrucción o donación de los inventarios a un ente público o instituciones privadas sin fines de lucro, con los estatutos aprobados por la autoridad competente. En el acto de donación comparecerán, los representantes legales de la institución beneficiaria de la donación, como el representante donante o su delegado.

  Los notarios tienen la obligación de entregar la información de estos actos al Servicio de Rentas Internas (SRI), en un plazo improrrogable de 15 días a partir de la protocolización, es así, que la administración tributaria se reserva a exigir la entrega de los bienes dados de baja a

las entidades antes mencionadas en un plazo no mayor a seis meses, a partir de la fecha de notificación de la baja del inventario.

Cabe mencionar que no será considerado como un gasto deducible, si para la baja de inventarios no se dispone del acta de declaración juramentada realizada ante el juez o notario o si los bienes no fueron destruidos o donados.

- Amortización de pérdidas tributarias de años anteriores: se podrán compensar las pérdidas sufridas luego de la conciliación tributaria, con las utilidades gravables que obtuvieren dentro de los 5 períodos siguientes a aquel en que se produjo la pérdida, siempre que tal amortización no sobrepase el 25% de la utilidad gravable obtenida en el respectivo ejercicio.

  El saldo no amortizado en el plazo indicado, no será considerado como gasto deducible en los ejercicios económicos posteriores, a excepción, en el caso de liquidación de la empresa antes del período de cinco años, dicho saldo no amortizado de pérdida se deducirá en su totalidad en el periodo económico que se produzca el cese de las actividades.

Aplicación práctica:

La empresa Lecherita Cía. Ltda., generó pérdidas tributarias en los años 2006 de $10.000,00 y 2007 de $19.000,00 mientras que en los años: 2008 obtuvo una utilidad gravable de $50.000,00, 2009 de $23.000,00; 2010 de $19.000,00, 2011 de $14.000,00, y en el 2012 de $9.000,00.

Cuadro 19: Amortización de pérdidas años anteriores

$ 10.000,00 **Pérdida año 2006**	$ 19.000,00 **Pérdida año 2007**	$ 50.000,00 **Utilidad año 2008**	$ 23.000,00 **Utilidad año 2009**	$ 19.000,00 **Utilidad año 2010**	$ 14.000,00 **Utilidad año 2011**	$ 10.000,00 **Utilidad año 2012**
		$ 12.500,00 **Amortización año 2008**	$ 5.750,00 **Amortización año 2009**	$ 4.750,00 **Amortización año 2010**	$ 3.500,00 **Amortización año 2011**	$ 2.500,00 **Amortización año 2012**

Total amortización de los 5 períodos impositivos siguientes $29.000,00

-x-

Utilidad del ejercicio	xxx	
Pérdida acumulada		xxx

Interpretación: A la Empresa Lecherita Cía. Ltda., le representa gastos deducibles por amortización de pérdidas de años anteriores contados a partir del año 2008 al 2012 de: $12.500,00; $5.750,00; $4.750,00; $3.500,00; y $2.250,00; compensando la totalidad de las pérdidas generadas en el año 2006 y 2007.

10) Suministros y materiales:

Se considerarán gastos deducibles los suministros y materiales utilizados en la actividad económica del contribuyente como: útiles de escritorio, papelería, accesorios, combustibles y lubricantes, entre otros.

11) Reparaciones y mantenimiento:

Los costos y gastos pagados en concepto de reparación y mantenimiento de edificios, muebles, equipos, vehículos e instalaciones que integren los activos del negocio y se utilicen exclusivamente para su operación, excepto aquellos que signifiquen rehabilitación o mejora.

12) Depreciación de activos fijos:

- En la depreciación de los activos fijos se considera la naturaleza de los bienes, la duración de su vida útil y la técnica contable que no puede supera los siguientes porcentajes:

Cuadro 20: Tarifas de depreciación de activos fijos

No	Activo Fijo	Porcentaje Máximo
1	Inmuebles (excepto terrenos), naves, aeronaves, barcazas y similares	5% anual
2	Instalaciones, maquinarias, equipos y muebles	10% anual
3	Vehículos, equipos de transporte y equipo caminero móvil	20% anual
4	Equipos de cómputo y software	33% anual

Fuente: Codificación y Reglamento de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno

Cuando se adquieran repuestos exclusivos para reparación o mantenimiento de los activos fijos se podrá cargar al gasto deducible el valor de cada repuesto, o depreciar todos los repuestos en función de la vida útil restante no menor a 5 años.

Al venderse dichos repuestos, el valor de la venta se registrara como ingreso gravable y como costo el valor restante por depreciarse.

- Se podrá realizar depreciaciones anuales mayores que no sobrepasen el doble del porcentaje, en obsolescencia, uso intensivo, deterioro acelerado u otras razones justificadas de los activos fijos, previa autorización del Director Regional del Servicio de Rentas Internas.

- Las perdidas por ventas serán deducibles cuando la diferencia generada entre el valor no depreciado del bien y el precio de venta sea menor.

Art. 1.- A continuación del numeral 17 del artículo 10 Deducciones, agréguese el siguiente numeral:

"18. Son deducibles los gastos relacionados con la adquisición, uso o propiedad de vehículos utilizados en el ejercicio de la actividad económica generadora de la renta, tales como:

1) Depreciación o amortización;
2) Canon de arrendamiento mercantil;
3) Intereses pagados en préstamos obtenidos para su adquisición; y,
4) Tributos a la Propiedad de los Vehículos." (Asamblea Nacional del Ecuador, 2012).

"Si el avalúo del vehículo a la fecha de adquisición, supera los $35.000 de acuerdo a la base de datos del SRI para el cálculo del impuesto anual a la propiedad de vehículos motorizados de transporte terrestre, no aplicará esta deducibilidad sobre el exceso, a menos que se trate de vehículos blindados y aquellos que tengan derecho a exoneración o rebaja del pago del Impuesto anual a la propiedad de vehículos motorizados contempladas en los artículos 6 y 7 de la Ley de Reforma Tributaria publicada en el Registro Oficial 325 del 14 de mayo de 2001." (Codificación y Reglamento de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, 2012).

Según el artículo 6 de la Ley de Reforma Tributaria.- "**Exenciones.-** Están exentos del pago de este impuesto los siguientes vehículos:

a) Los de propiedad de entidades y organismos del sector público, según la definición del artículo 118 de la Constitución Política de la República, excepto los de empresas públicas;

b) Los que se encuentren temporalmente en el país por razones de turismo o en tránsito aduanero, siempre que su permanencia en el país no sea mayor de tres meses;

c) Los de servicio público de propiedad de choferes profesionales, a razón de un vehículo por cada titular; y,

d) Los de propiedad de la Cruz Roja Ecuatoriana, Sociedad de Lucha Contra el Cáncer - SOLCA - y Junta de Beneficencia de Guayaquil."(Código Tributario, 2008).

Según el artículo 7 de la Ley de Reforma Tributaria**.- "Reducción del Impuesto. -**Establécense las siguientes rebajas:

a) Los de servicio público, de transporte de personas o carga no contemplados en el literal c), tendrán una rebaja del ochenta por ciento (80%) del impuesto causado; y,

b) Los de una tonelada o más, de propiedad de personas naturales o de empresas, que los utilicen exclusivamente en sus actividades productivas o de comercio como es el caso de transporte colectivo de trabajadores, materias primas, productos industrializados, alimentos, combustibles y agua, tendrán una rebaja del ochenta por ciento (80%) del impuesto causado."(Código Tributario, 2008).

"Tampoco se aplicara el límite a la deducibilidad, mencionada en el inciso anterior, para aquellos sujetos pasivos que tengan como única actividad económica el alquiler de vehículos motorizados, siempre y cuando se cumplan con los requisitos y condiciones que se dispongan en el Reglamento." (Codificación y Reglamento de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, 2012)

En la actividad económica que generen las Pequeñas y Medianas Empresas (Pymes) del sector productivo del cantón Quito, para efectuar el avalúo de los vehículos que a la fecha de adquisición superen los $35.000,00; se limitarán a la deducción de gastos sobre el exceso, en la adquisición, uso o propiedad de los vehículos (depreciación o amortización, canon de arrendamiento

mercantil, intereses pagados por préstamos adquiridos y tributos generados por la propiedad de los mismos).

No se podrá aplicar la deducibilidad sobre el exceso anteriormente mencionado a menos que se trate de los siguientes casos:

- Vehículos de propiedad de entidades y organismos del sector público;

- Vehículos que se encuentren temporalmente en el país por razones de turismo o en tránsito aduanero, sin que superen los tres meses;

- Vehículos de servicio público de propiedades de choferes profesionales; los vehículos pertenecientes a la Cruz Roja Ecuatoriana, Sociedad de Lucha Contra el Cáncer (SOLCA), y la Junta de Beneficencia de Guayaquil; y

- Los sujetos pasivos que tengan como única actividad económica el alquiler de vehículos.

Las rebajas en el pago del impuesto anual a la propiedad de vehículos motorizados, se realizará en los siguientes casos:

- Vehículos de servicio público de propiedad de choferes profesionales que no se encuentren establecidos anteriormente, obtendrán una rebaja del ochenta por ciento (80%) del impuesto causado; y

- Los vehículos de propiedad de personas naturales o de empresas de una tonelada o más, que se utilicen exclusivamente para actividades productivas o de comercio, como de trabajadores, materias primas, productor industriales, combustibles, alimentos, obtendrán una rebaja del ocho por ciento (80%) del impuesto causado. de propiedad de entidades y organismos del sector público; y

No serán deducibles las depreciaciones cuando:

- Los activos fijos que no sean arrendados desde exterior y sean ingresados al país sin haber cancelado el Impuesto al Valor Agregado (IVA) respectivo;

- Las depreciaciones por revalúo de bienes;

- Las reparaciones que aumentan la vida útil del bien;

- Las pérdidas en venta de activos fijos, cuando exista transacciones entre contribuyentes relacionados;

- La perdidas por venta de un inmueble se realice en forma ocasional; y

- Las pérdidas de bienes que no generen rentas gravadas.

Aplicación práctica:

La Empresa Martínez Cía. Ltda., ha adquirido el 1 de enero de 2012, un Camión Hino Mediano (6 toneladas) 2019, cuyo costo actual es de $65.000,00 teniendo un valor residual del 8%, y vida útil es de 10 años.

Depreciación por el Método Legal

Fórmula:

Depreciación anual = (Valor Actual – Valor Residual) %

Primer Caso:

Depreciación anual = ($65.000,00 – $5.200,00) * 20%

Depreciación anual = $11.960,00

Gasto deducible: $ 7.000,00 ($35.000,00*20%)

Gasto no deducible: $ 4.960,00

Segundo caso:

Depreciación anual = (35.000,00 – 2.800,00) * 20%

Depreciación anual = $6.440,00 ⟶ **Gasto Deducible**

Depreciación por el Método de Línea Recta

Fórmula:

$$\textbf{Depreciación por el Método de Línea Recta} = \frac{\text{Importe de Depreciable}}{\text{Vida útil}}$$

$$\textbf{Depreciación por el Método de Línea Recta} = \frac{\text{Costo Histórico - Valor Residual}}{\text{Vida útil}}$$

Primer caso:

$$\textbf{Depreciación por el Método de Línea Recta} = \frac{\$65.000,00 - \$5.200,00}{10 \text{ años}}$$

$$\textbf{Depreciación por el Método de Línea Recta} = \frac{\$59.800,00}{10 \text{ años}}$$

Depreciación por el Método de Línea Recta = $5.980,00

EMPRESA MARTÍNEZ CÍA. LTDA.

Actvo Fijo: Camión HINO mediano **Tipo de Depreciación:** Línea Recta

Vida útil: 10 años **Valor Residual:** 8% del Activo Fijo

Costo del Activo: $65.000,00

Tabla de Depreciación

N° de períodos:	Concepto	Depreaciación Anual	Depreciación Acumulada	Importe en Libros
				$65.000,00
1	Depreciación AF año 1	$5.980,00	$5.980,00	$59.020,00
2	Depreciación AF año 2	$5.980,00	$11.960,00	$53.040,00
3	Depreciación AF año 3	$5.980,00	$17.940,00	$47.060,00
4	Depreciación AF año 4	$5.980,00	$23.920,00	$41.080,00
5	Depreciación AF año 5	$5.980,00	$29.900,00	$35.100,00
6	Depreciación AF año 6	$5.980,00	$35.880,00	$29.120,00
7	Depreciación AF año 7	$5.980,00	$41.860,00	$23.140,00
8	Depreciación AF año 8	$5.980,00	$47.840,00	$17.160,00
9	Depreciación AF año 9	$5.980,00	$53.820,00	$11.180,00
10	Depreciación AF año 10	$5.980,00	**$59.800,00**	$5.200,00

Segundo Caso:

Depreciación por el Método de Línea Recta = $\frac{\$35.000,00 - \$2.800,00}{10 \text{ años}}$

Depreciación por el Método de Línea Recta = $\frac{\$32.200,00}{10 \text{ años}}$

Depreciación por el Método de Línea Recta = **$3.220,00**

EMPRESA MARTÍNEZ CÍA. LTDA.				
Actvo Fijo: Camión HINO mediano			**Tipo de Depreciación:** Línea Recta	
Vida útil: 10 años			**Valor Residual:** 8% del Activo Fijo	
Costo del Activo: $ 35.000,00				
Tabla de Depreciación				
N° de períodos:	**Concepto**	**Depreciación Anual**	**Depreciación Acumulada**	**Importe en Libros**
				$ 35.000,00
1	Depreciación AF año 1	$ 3.220,00	$ 3.220,00	$ 31.780,00
2	Depreciación AF año 2	$ 3.220,00	$ 6.440,00	$ 28.560,00
3	Depreciación AF año 3	$ 3.220,00	$ 9.660,00	$ 25.340,00
4	Depreciación AF año 4	$ 3.220,00	$ 12.880,00	$ 22.120,00
5	Depreciación AF año 5	$ 3.220,00	$ 16.100,00	$ 18.900,00
6	Depreciación AF año 6	$ 3.220,00	$ 19.320,00	$ 15.680,00
7	Depreciación AF año 7	$ 3.220,00	$ 22.540,00	$ 12.460,00
8	Depreciación AF año 8	$ 3.220,00	$ 25.760,00	$ 9.240,00
9	Depreciación AF año 9	$ 3.220,00	$ 28.980,00	$ 6.020,00
10	Depreciación AF año 10	$ 3.220,00	**$ 32.200,00**	$ 2.800,00

Interpretación: La Empresa Martínez Cía. Ltda., adicional a las deducciones generadas en el negocio, podrá deducir por concepto de depreciaciones para el año 2012: aplicando el método legal reconocido por la Administración Tributaria el valor de: $6.440,00, debido a que según lo establecido en la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno (LORTI), para que se considere como gasto deducible el valor del avalúo no podrá superar los $35.000,00. Mientras que, por el método lineal, se puede deducir el valor de $3.220,00 tendiendo una diferencia del 50% el uno del otro.

13) Amortización de inversiones:

Los gastos deducibles en la amortización se presentarán en los siguientes casos:

- Los gastos pagados por anticipado como derecho de llave, marcas, entre otros de acuerdo al plazo de vigencia establecido en el contrato o en un plazo de 20 años.

- Los gastos pre-operacionales, de organización y constitución, gastos y costos acumulados en investigación, experimentación y desarrollo y procedimientos de nuevos productos, así como las inversiones relacionadas con el Estado o entidades del sector público, se efectuarán en un periodo no menor de 5 años en porcentajes anuales iguales a partir de la generación de los ingresos gravados, a razón del 20% anual.

Aplicación práctica:

La empresa Embutidos Margarita S.A. ha iniciado sus actividades ordinarias, por lo que posee como gasto de constitución $95.000,00.

Primer caso:

Cuadro 21: Primer caso - Amortización de inversiones

Gasto de Constitución	$95.000,00
Amortización	5 años
	$19.000,00

Gasto deducible

Segundo caso:

Cuadro 22: Segundo caso - Amortización de inversiones

Gasto de Constitución	$95.000,00
Amortización	3 años
	$31.666,67

Gasto no deducible

Interpretación:

- ✓ **Primer caso:** Se podrá deducir el valor de $19.000,00 debido a que la amortización se realizo por 5 años que es el plazo mínimo establecido por la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno (LORTI).

- ✓ **Segundo caso**: La empresa Margarita S.A. no podrá considerar ningún gasto deducible por amortización de inversiones debido a que la amortización es realizada solamente por 3 años y no se cumple con el plazo mínimo establecido.

14) Gastos de gestión:

Los gastos de gestión, siempre que correspondan a gastos efectivos, debidamente documentados y que se hubieren incurrido en relación con el giro ordinario del negocio, como atenciones a clientes, reuniones con empleados y con accionistas, hasta un máximo equivalente al 2% de los gastos generales (administrativos + ventas) realizados en el ejercicio en curso.

Aplicación práctica:

La Empresa Chocolates & Dulces Cía. Ltda. Presenta su Estado de Resultados al 31 de diciembre de 2012, la siguiente información:

Gastos administrativos por $68.000,00; Gastos de ventas por $90.000,00; Gastos financieros por $30.000,00. El gasto de gestión fue de $45.000,00.

Cuadro 23: Primer caso -Amortización de inversiones

Gastos Administrativos	$ 68.000,00	
Gastos de Ventas	$ 90.000,00	
Gastos Financieros	$ 30.000,00	
	$ 188.000,00	
Cálculo del Límite Máximo de Gasto de Gestión		
Gastos Administrativos	$ 68.000,00	
Gastos de Ventas	$ 90.000,00	
	$ 158.000,00	
(-) Gastos de Gestión	-45.000,00	
SUBTOTAL	**$ 113.000,00**	
Límite Máximo de ducible de Gastos de Gestión	**$ 2.260,00**	($113.000,00 * 2% = $2.260,00)
ANÁLISIS DE DEDUCIBILIDAD		
Gasto de Gestión Deducible	**$ 2.260,00**	
Gasto de Gestión No Deducible	**$ 42.740,00**	($45.000,00 - $2.260,00 = $ 42.740,00)
Gasto de Gestión TOTAL	**$ 45.000,00**	

Interpretación: La Empresa Chocolates & Dulces Cía. Ltda. Puede deducir en concepto de gastos de gestión el valor de $2.260,00; para la declaración y pago del impuesto a la renta.

15) Promoción y publicidad:

Los gastos generados por la promoción y publicidad de bienes comercializados, prestados o colocados en el mercado, serán deducibles cuando sean necesarios para obtener, mantener y mejorar ingresos, los mismos que podrán ser diferidos o amortizados dentro de 3 años desde la fecha en que se genero la operación.

16) Mermas:

"Las mermas (desperdicios) que ordinariamente se susciten en los procesos de producción, almacenamiento o transporte de productos susceptibles a reducirse en su cantidad o volumen, sean por deterioro, caducidad, u obsolescencia." (Codificación y Reglamento de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, 2012).

Cabe mencionar que a la merma se le conoce como la pérdida física en el volumen, peso o cantidad a las que están expuestas las existencias por causas propias a su naturaleza o procesos productivos.

Una merma para ser acreditada por la administración tributaria como deducibles deberá contener un informe técnico emitido por un profesional independiente, dicho informe deberá contener por lo menos la metodología empleada, las pruebas realizadas para determinar si se trata de una merma y establecer los resultados.

17) Fusión, escisión, disolución y liquidación:

Todos los gastos generados en la fusión, escisión, disolución y liquidación de las sociedades serán deducibles, aunque estos no se encuentren directamente relacionados con la generación de ingresos.

18) Gastos devengados y pendientes de pago:

"**14.-** Los gastos devengados y pendientes de pago al cierre del ejercicio, exclusivamente identificados con el giro normal del negocio y que estén debidamente respaldados en contratos, facturas o comprobantes de ventas y por disposiciones legales de aplicación obligatoria". (Codificación y Reglamento de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, 2012).

Se trata de gastos devengados, pero que todavía están pendientes de pago, estos gastos serán considerados para calcular el resultado del correspondiente ejercicio, por lo que su registro contable puede resumirse así:

-x-

Gastos devengados	xxx	
Cuentas por pagar		xxx

Gastos devengados y pagados en el mismo periodo:

-x-

Gastos devengados	xxx	
Bancos / Caja		xxx

Aplicación práctica:

La empresa El Quesito Quiteño S.A., recibe el suministro del servicio eléctrico en el mes de diciembre del 2012, cuyo costo es $450,00. Sin embargo, hasta comienzos de febrero del 2013, no cancela el recibo de la luz, que incluyen los meses de diciembre y enero, este importe ascendió a los $950,00; el mismo que cancela mediante transferencia bancaria.

Al 31 de diciembre de 2012, registrará el gasto devengado, es decir, la energía eléctrica de la que ha hecho uso, aunque todavía no corresponda pagarla:

-x-

Gastos energía eléctrica	$450,00	
Cuentas por pagar		$450,00

A principios del mes de febrero de 2013, por el pago del recibo

Gastos energía eléctrica	$500,00	
Cuentas por Pagar	$450,00	
Bancos		$950,00

Interpretación: A la Empresa El Quesito Quiteño S.A., le representa un gasto deducible de $450,00; a diciembre del 2012, debido a que es un rubro que todavía no correspondía pagarse.

19) Deducciones especiales:

"**12.** Para el caso de medianas empresas se restará el 100% adicional de los gastos de capacitación. A efecto de lo establecido en la Ley de Régimen Tributario Interno se considerarán los siguientes conceptos:

Capacitación técnica dirigida a investigación desarrollo, e innovación tecnológica, que mejore la productividad, dentro de los límites señalados en la Ley de Régimen Tributario Interno.

Gastos en la mejora de la productividad a través de las siguientes actividades: asistencia técnica en el desarrollo de productos, mediante estudios y análisis de mercado y competitividad; asistencia tecnológica a través de contrataciones de servicios profesionales diseño de procesos, productos, adaptación e implementación de procesos, de diseño de empaques, de desarrollo de software especializado y otros servicios de desarrollo empresarial, dentro de los límites señalados en la Ley de Régimen Tributario Interno. Y otros servicios de desarrollo empresarial.

Gastos de viaje, estadía y promoción comercial para el acceso de los mercados internacionales, tales como ruedas de negocios, participaciones en ferias internacionales, entre otros costos y gastos de similar naturaleza, dentro de los límites señalados en la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno.

Para la aplicación de las deducciones adicionales señaladas anteriormente, tales gastos deberán haber sido considerados como deducibles de conformidad con las disposiciones de la Ley de Orgánica de Régimen Tributario Interno y este Reglamento." (Codificación y Reglamento de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, 2012).

Las Pequeñas y Medianas Empresas (Pymes) del sector Productivo del cantón Quito, podrán deducir el 100% de sus gastos, durante el plazo de 5 años, para lo cual se requiere del cumplimiento de las siguientes condiciones:

1) Los Gastos por Capacitación técnica deben estar enfocados en la innovación tecnológica, investigación y desarrollo con el objeto de mejorar la productividad y no deben superar el 1% de los gastos de sueldos y salarios generados en el periodo contable.

2) Los gastos para mejorar la productividad no podrán superar el 1% de las ventas y deben enfocarse en las siguientes actividades:

- Asistencia técnica en el desarrollo de productos (estudio de mercado, entre otros);

- Asistencia tecnológica (servicios profesionales para diseñar productos, procesos, desarrollo de software, servicios de desarrollo empresarial y otros); y

3) Gastos de viaje y promoción comercial para acceder a mercados internacionales a través de la participación en ferias internacionales, ruedas de negocios, entre otros y no superen el 50% del valor total de costos y gastos destinados para la promoción y publicidad.

"**13.** Se restará el 100% adicional de la depreciación y amortización que correspondan a la adquisición de maquinarias, equipos y tecnologías, y otros gastos, destinados a la implementación de mecanismos de producción más limpia, a mecanismos de generación de energía de fuente renovable (solar,

eólica o similares) o a la reducción del impacto ambiental de la actividad productiva, y a la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero, siempre que tales adquisiciones no sean necesarias para cumplir con lo dispuesto por la autoridad ambiental, competente para reducir el impacto de una obra o como requisito o condición para la expedición de la licencia ambiental, ficha o permiso correspondiente. En cualquier caso deberá existir una autorización por parte de dicha autoridad." (Codificación y Reglamento de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, 2012).

"En total, este gasto adicional no podrá superar el límite establecido en la Ley de Régimen Tributario Interno, equivalente al 5% de los ingresos totales." (Codificación y Reglamento de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, 2012).

"Este incentivo no constituye depreciación acelerada." (Codificación y Reglamento de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, 2012).

"Para efectos de la aplicación de este numeral se entenderá por producción limpia a la producción y uso de bienes y servicios que responden a las necesidades básicas y conducen a una calidad de vida mejor a la vez que se minimiza el uso de recursos naturales, materiales tóxicos, emisiones y residuos contaminantes durante el ciclo de vida sin poner en riesgo las necesidades de las generaciones futuras." (Codificación y Reglamento de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, 2012).

Las Pequeñas y Medianas Empresas (Pymes) del sector Productivo del cantón Quito, pueden deducir por depreciaciones en la adquisición de maquinarias, equipos y tecnologías destinadas a producciones más limpias o a la generación de energía de fuentes renovables obtenidas de fuentes naturales virtualmente inagotables como energía eólica, solar, hidroeléctrica, entre otras, o la reducción de impactos ambientales. Se podrán deducir en un 100%, considerando que este beneficio no podrá exceder el 5% de los ingresos totales.

Esta deducción no se aplicará en la depreciación acelerada, debido a que la distribución del valor depreciable del activo se realiza de forma decreciente, es decir, en los primeros años existe un valor mayor de vida útil y un valor menor en los últimos años.

2.1.1.3.1.2. Exenciones

Corresponden a aquellos ingresos que por sus características no están gravados por impuestos, y entre los cuales podemos mencionar:

1) **Dividendos y utilidades:**

Los dividendos y utilidades, que se calculan después del pago del impuesto a la renta, los mismos que son distribuidos por sociedades nacionales o extranjeras residentes en el Ecuador, en beneficio de otras sociedades nacionales o extranjeras, no domiciliadas en paraísos fiscales o de personas naturales no residentes en el Ecuador, por lo tanto, no generará retención ni pago adicional de impuesto a la renta.

"Toda persona natural o sociedad residente en el Ecuador que obtenga rentas en el exterior, que han sido sometidas a imposición en otro Estado, podrá excluirlas de la base imponible en Ecuador y en consecuencia no estarán sometidas a imposición. En el caso de rentas provenientes de paraísos fiscales no se aplicará la exención y las rentas formarán parte de la renta global del contribuyente." (SMS ECUADOR, 2011).

2) **Intereses por depósitos de ahorro a la vista:**

Los intereses obtenidos por las personas naturales, que se han generado sobre las sumas que permanezcan en depósito de ahorros (operación que pretende fomentar el hábito de ahorro y puede ser retirado en cualquier momento), considerando el tipo de interés y tiempo de pago que fije el Directorio y/o

representante legal de la entidad del sistema financiero del país y las regulaciones vigentes del Directorio del Banco Central del Ecuador (BCE).

3) Premios de loterías o sorteos:

Los ingresos adquiridos por premios de loterías o sorteos representados por la Junta de Beneficencia de Guayaquil y por Fe y Alegría que son instituciones que brindan ayuda social solidaria, sin fines de lucro para mejorar la calidad de vida de los ecuatorianos.

"Todos los premios a partir de los US$ 40,00 en Raspaditas y Lotto, así como las terminales y aproximaciones de Lotería, tienen un impuesto del 14% que se destina a las obras sociales que realiza la Junta de Beneficencia de Guayaquil." (Lotería Nacional, 2012)

4) Personas discapacitadas y personas mayores de edad:

Las personas naturales discapacitadas podrán utilizar como ingresos exentos los valores correspondientes al 1.3 veces la fracción básica exenta o gravada con tarifa cero que es de $9.720,00 para el año 2012, es decir (FBD 2012 = $9.720,00 * 1.3 veces de FBD = $12.636,00) y aquellas que sean mayores de sesenta y cinco años en un monto equivalente al 1.2 veces la fracción básica exenta con tarifa cero, es decir (FBD 2012 = $9.720,00 * 1.2 veces de FBD = $11.664,00.)

5) Instituciones Sin Fines de Lucro:

Los ingresos obtenidos por las instituciones de carácter privado sin fines de lucro como: de culto religioso, beneficencia, el niño y la familia, cultura, arte, salud, cooperativas, entre otras.

Estas instituciones deben cumplir con los siguientes requisitos, para que sus ingresos percibidos sean considerados como exentos del impuesto a la renta, los mismos que se detallan a continuación:

- Se encuentren legalmente constituidas como sociedades sin fines de lucro, inscrita en el Registro Único de Contribuyentes (RUC), obligada a llevar contabilidad.)

- Los ingresos y excedentes no serán repartidos entre los socios o miembros, sino destinados a fines específicos de la propia institución.

Dichos ingresos deben obtenerse por las aportaciones o donaciones en dinero o especies como bienes provenientes de miembros, fundadores, cooperaciones, transferencias a título gratuito, así como la prestación de servicios lícitos y personales que deben igualar o superar, los siguientes porcentajes establecidos:

Cuadro 24: Ingresos por donaciones y aportaciones

Ingresos Anuales en Dólares	% Ingresos por Donaciones y Aportes sobre Ingresos
De $0,00 a $50.000,00	5%
De $50.0001,00 a $500.000,00	10%
De $500.000,00 en adelante	15%

Fuente: Código Tributario, 2012

Los excedentes que se generen al final del ejercicio, deben ser invertidos en el objeto social de la institución hasta el cierre del siguiente ejercicio económico.

En caso de que la Administración tributaria determine que no se está cumpliendo con estos requisitos, la institución deberá tributar sin exoneraciones, y a partir del siguiente ejercicio fiscal podrá utilizar estas exoneraciones si ha cumplido correctamente con los requisitos establecidos.

“Art. 23.4.- Exoneración de ingresos percibidos por organizaciones previstas en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario.-Para efectos de la aplicación de la exoneración de Impuesto a la Renta de los ingresos percibidos por las organizaciones previstas en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, se entenderá por tales, a aquellas conformadas en los sectores comunitarios, asociativos y cooperativistas, así como las entidades asociativas o solidarias, cajas y bancos comunales y cajas de ahorro.” (Codificación y Reglamento de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, 2012).

“De conformidad con lo señalado en la Ley de Régimen Tributario Interno, se excluye expresamente de esta exoneración a las cooperativas de ahorro y crédito, quienes deberán liquidar y pagar el impuesto a la renta conforme la normativa tributaria vigente para sociedades.” (Codificación y Reglamento de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, 2012).

“Para efectos de la aplicación de lo dispuesto en este artículo, el Servicio de Rentas Internas se remitirá a la información contenida en el registro público de organizaciones previstas en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, a cargo del Ministerio de Estado que tenga bajo su competencia los registros sociales.” (Codificación y Reglamento de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, 2012).

“La Administración Tributaria, a través de resolución de carácter general establecerá los mecanismos que permitan un adecuado control respecto de la diferenciación inequívoca entre utilidades y excedentes generados por las organizaciones previstas en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario.” (Codificación y Reglamento de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, 2012).

Para efectos de aplicación de la exoneración de Impuesto a la Renta serán considerados los ingresos percibidos por las organizaciones que constan en la

Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario tales como:

Sector comunitario: Conjunto de organizaciones, vinculadas a través de relaciones como: de identidad, territorio, cultura, familiar, de género, urbanas, rurales, o de comunas, pueblos o nacionalidades de esta forma mediante el trabajo conjunto y en forma solidaria y auto gestionada, tienen por objeto la producción, comercialización, distribución, y consumo de bienes o servicios lícitos. (Reglamento General de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, 2012).

Sector asociativo: Es el conjunto de asociaciones constituidas por personas naturales con actividades económicas productivas similares o complementarias, con el objeto de producir, comercializar, consumir bienes y servicios lícitos y socialmente necesarios, auto abastecerse de materia prima, insumos, herramientas, tecnología, equipos, y otros bienes, o comercializar su producción en forma solidaria y auto gestionada. (Reglamento General de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, 2012).

Sector cooperativo: "Es en conjunto de cooperativas entendidas como sociedades de personas que se han unido en forma voluntaria para satisfacer sus necesidades económicas, sociales y culturales en común, mediante una empresa de propiedad conjunta y de gestión democrática, con personalidad jurídica de derecho privado e interés social. (Reglamento General de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, 2012).

Se excluyen de esta exoneración las Cooperativas de Ahorro y Crédito:

Cooperativas de ahorro y crédito: Son sociedades, cuyo objeto social es atender las necesidades financieras de sus socios y de terceros, mediante el servicio de las actividades propias de las entidades de crédito.

Las organizaciones Pequeñas y Medianas (Pymes), del sector productivo del cantón Quito, que generen durante un mismo ejercicio impositivo, utilidades y excedentes, podrán acogerse a esta exoneración, siempre y cuando en su contabilidad se pueda diferenciar inequívocamente los ingresos, costos y gastos respectivos.

a) **Utilidades.-** Los ingresos obtenidos en operaciones con terceros, luego de deducidos los correspondientes costos, gastos y deducciones adicionales, conforme lo dispuesto en esta Ley.

b) **Excedentes.-** Son los ingresos obtenidos en las actividades económicas realizadas con sus miembros, una vez deducidos los correspondientes costos, gastos y deducciones adicionales, conforme lo dispuesto en esta Ley.

La Economía Popular y Solidaria, está basada en un conjunto de actividades económicas y prácticas sociales desarrolladas por los sectores productivos, de comercio, consumo, de servicios de tipo popular con miras a garantizar la satisfacción de las necesidades básicas a través, de la utilización de su propia fuerza de trabajo y de los recursos disponibles.

Cuadro 25: Economía popular y solidaria

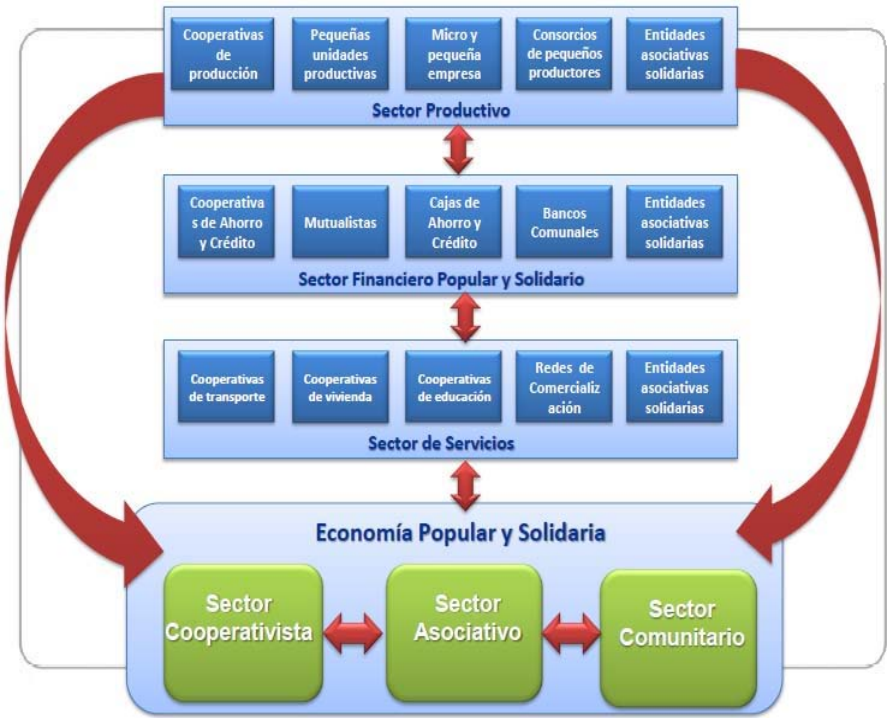

Fuente: Ministerio de la Coordinación de la Política Económica**.**

Art. 23.5.- Requisitos para la aplicación de la exoneración del Impuesto a la Renta (IR).- Para la aplicación de la exoneración del Impuesto a la Renta de los ingresos percibidos por las organizaciones previstas en le Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, y del Sector Financiero Popular y Solidario, las utilidades obtenidas por éstas, deberán ser reinvertidas en la propia organización, a tendiendo exclusivamente al objeto social que conste en sus estatutos legalmente aprobados. (Codificación y Reglamento de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, 2012).

Las Pequeñas y Medianas Empresas (Pymes) del sector productivo en el cantón Quito, para obtener exenciones en los ingresos percibidos deberán reinvertir sus utilidades en la mismas empresas, y sobretodo deben estar sujetas a la Ley de Economía Popular y Solidaria en la que se establece que la forma y práctica económica puede realizarse en forma individual o colectiva con la única finalidad de que dicha actividad esté orientada al privilegio del hombre, a su buen vivir y a la armonía con la naturaleza, sobre el lucro y el aumento del capital.

2.1.1.3.1.3. Gastos no deducibles

Que corresponden a exceso de gastos específicos o rubros no sustentados, varios ejemplos son:

- No serán deducibles los aportes individuales a los Institutos de Seguridad Social que haya asumido el empleador; en el caso de que no hayan sido pagados hasta la fecha de presentación de la declaración del impuesto a la renta.

- Los créditos incobrables por montos mayores al 1% de las ventas del año pendientes de cobro o cuando la provisión total supere el 10% de la cartera total.

- Gastos de viaje en el valor que excede el 3% del ingreso gravado del ejercicio, para que no sea reconocido por la Ley como deducible.

- Depreciación de activos fijos que supere los porcentajes definidos en la normativa tributaria si no hay la correspondiente autorización del Servicio de Rentas Internas (SRI).

- Se toma en cuenta también: La Depreciación de activos fijos, cuando los porcentajes establecidos como máximos en el Reglamento sean superiores a los calculados de acuerdo a la naturaleza de los bienes, a la duración de su vida útil o la técnica contable.

- Las pérdidas por las bajas de inventarios no justificadas mediante declaración juramentada realizada ante un notario o juez, por el representante legal, bodeguero y contador.

- Los intereses de mora y multas correspondientes al retraso en el pago de sus obligaciones tributarias

- Los llamados Gastos de gestión en el exceso al 2% de los gastos generales realizados en el ejercicio en curso.

- Exceso en cuotas por arrendamiento mercantil, es decir cuando las cuotas no sean iguales entre sí.

- Gastos Incurridos para generar ingresos exentos: no serán deducibles los gastos y costos directamente relacionados con la generación de ingresos exentos.

  Ejemplo: compensación económica, décimo tercera y cuarta remuneración, los gastos de viaje, hospedaje y alimentación debidamente sustentados, entre otros.

- Los intereses de los créditos externos, cuándo el monto total de éstos es mayor al 300% con respecto al patrimonio tratándose de sociedades y para personas naturales cuándo el monto total de los créditos externos sean mayores al 60% de los activos totales.

- Valores registrados en costos o gastos que no se sometieron a retención en la Fuente".(SMS ECUADOR, 2011)

- Amortización de Pérdidas: Si el contribuyente de una Pyme de producción del cantón Quito, no amortizó las pérdidas dentro de los cinco periodos impositivos siguientes de aquél que se produjo la pérdida, dicha amortización no podrá ser deducida en los ejercicios económicos posteriores.

2.1.1.3.1.4. Tarifas

2.1.1.3.1.4.1. Impuesto a la Renta (IR) para personas naturales

Las tarifas en el Impuesto a la Renta (IR), son el porcentaje o valor que se aplica sobre la base gravable, para el cálculo respectivo de dicho impuesto.

Art. 2.- Los rangos de la tabla prevista en el literal a) del artículo 36 Tarifa del Impuesto a la Renta de personas naturales, mismo que regirá para los ingresos percibidos, a partir del 1 de enero del 2012.

Para la liquidación del Impuesto a la Renta (IR) de los ingresos percibidos por las Pequeñas y Medianas Empresas (Pymes) del sector productivo del cantón Quito, durante el periodo económico 2012, se establecerá una modificación en la tabla correspondiente al año 2011, de acuerdo a la variación anual de Precios al Consumidor de Área Urbana establecida por el INEC el 30 de noviembre de 2011, dichas tarifas se aplicarán sobre la base imponible y son las siguientes:

Cuadro 26: Impuesto a la Renta (IR) para personas naturales 2012

a)

Fracción Básica	Exceso hasta	Impuesto Fracción Básica	% Impuesto Fracción Excedente
$ 0,00	$ 9.720,00	$ 0,00	0%
$ 9.720,00	$ 12.380,00	$ 0,00	5%
$ 12.380,00	$ 15.480,00	$ 133,00	10%
$ 15.480,00	$ 18.580,00	$ 443,00	12%
$ 18.580,00	$ 37.160,00	$ 815,00	15%
$ 37.160,00	$ 55.730,00	$ 3.602,00	20%
$ 55.730,00	$ 74.320,00	$ 7.316,00	25%
$ 74.320,00	$ 99.080,00	$ 11.962,00	30%
$ 99.080,00	En adelante	$ 19.392,00	35%

Fuente: Registro Oficial No.606: Modificatoria de la tabla de valores vigente para el ejercicio económico 2012, 2011.
Elaborado por: Servicio de Rentas Internas (SRI)

Formula:

$$IR = [(BIa – FB) * \%IFE] + IFB$$

Donde:

BIa = Base Imponible anual
FB = Fracción básica
%IFE = % Impuesto fracción excedente
IFB = Impuesto a la fracción básica

2.1.1.3.1.4.2. Impuesto a la Renta (IR) para sociedades

Art. 2.6.- La reducción de la tarifa del impuesto a la renta de sociedades, se aplicará de forma progresiva en los siguientes términos:

"Art. 37.- Tarifa del Impuesto a la Renta para sociedades.- Durante el ejercicio fiscal 2012, la tarifa impositiva será del 23%" (Codificación y Reglamento de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, 2012).

Las Pequeñas y Medianas Empresas (Pymes) del sector productivo en el cantón Quito, aplicarán la tarifa del 23% del impuesto a la renta durante el ejercicio fiscal 2012.

2.1.1.3.1.5. Declaración y pago

La declaración y pago del Impuesto a la Renta, es aquel proceso tributario que se realiza de forma anual por los sujetos pasivos, de acuerdo la fecha de vencimiento del noveno digito del Registro Único de Contribuyentes (RUC), con el Servicio de Rentas Internas (SRI).

Art. 72.- Plazos para declarar y pagar.- El Impuesto a la Renta (IR) deberá ser presentado y pagado en los siguientes plazos:

El plazo para las Pequeñas y Medianas Empresas (Pymes) y personas naturales en el sector productivo del cantón Quito, comienza el 1 de febrero del año siguiente a la declaración y se vence en las siguientes fechas, dependiendo el noveno dígito del

Registro Único de Contribuyentes (RUC), Cédula de identidad o Pasaporte, según sea el caso:

Cuadro 27: Plazos para declarar y pagar el Impuesto a la Renta (IR)

Noveno Dígito	Personas Naturales	Sociedades
1	10 de marzo	10 de abril
2	12 de marzo	12 de abril
3	14 de marzo	14 de abril
4	16 de marzo	16 de abril
5	18 de marzo	18 de abril
6	20 de marzo	20 de abril
7	22 de marzo	22 de abril
8	24 de marzo	24 de abril
9	26 de marzo	26 de abril
0	28 de marzo	28 de abril

Fuente: Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno (LORTI), 2012.

Elaborado por: Servicio de Rentas Internas (SRI).

Las fechas de vencimiento que coincidan con días de descanso obligatorio o feriado, se trasladarán al siguiente día hábil; el sujeto pasivo que presente su declaración después de la fecha de vencimiento se sujetará a intereses y multas que serán liquidados en la misma; y la presentación de la declaración con valor en cero y posteriormente la sustituya con valores que demuestren el hecho generador, la base imponible y la cuantía del tributo estará sujeta a una multa sin perjuicio de otras sanciones que existieren, es decir la declaración sin valores se considerará como no presentada.

2.1.1.3.1.6. Conciliación Tributaria

Art. 46.- Conciliación Tributaria.- Para establecer la base imponible sobre la que se aplicará el impuesto a la renta, tanto las sociedades como las personas naturales obligadas a llevar contabilidad realizarán los ajustes apropiados dentro de la

conciliación tributaria, por lo que su aplicación dará lugar a que la utilidad o pérdida líquida del ejercicio fiscal sea modificada.

Se le conoce a la conciliación tributaria como instrumento determinador del Impuesto a la Renta:

- Ingresos menos gastos igual a Utilidad Contable;

- Ingresos gravables menos gastos deducibles igual a Utilidad Gravable.

Para su elaboración se tomarán en cuenta: Ingresos exentos, gastos deducibles, gastos no deducibles y amortización de pérdidas.

2.1.1.3.1.7. Anticipo de Impuesto a la Renta (IR)

Los contribuyentes están obligados a efectuar su declaración del Impuesto a la Renta, el anticipo a pagarse con cargo al ejercicio fiscal corriente, para ello, se deberá tomar en cuenta lo siguiente:

2.1.1.3.1.7.1. Sujetos pasivos

- **Para las personas naturales no obligadas a llevar contabilidad:** Una suma equivalente al 50% del Impuesto a la Renta determinado en el ejercicio anterior, menos las retenciones en la fuente del Impuesto a la Renta que les hayan sido practicadas en el mismo ejercicio.

- **Para las personas naturales obligadas a llevar contabilidad y las sociedades**.- Se debe efectuar la una sumatoria de los siguientes rubros:

  - ✓ "El cero punto dos por ciento (0.2%) del patrimonio total
  - ✓ El cero punto dos por ciento (0.2%) del total de costos y gastos deducibles a efecto del Impuesto a la Renta
  - ✓ El cero punto cuatro por ciento (0.4%) del activo total

- ✓ El cero punto cuatro por ciento (0.4%) del total de ingresos gravables a efecto del impuesto a la renta. (Codificación y Reglamento de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, 2012).

2.1.1.3.1.7.2. Para efectos de cálculo

- **Patrimonio:**

  - ✓ Capital suscrito y pagado,
  - ✓ Reservas,
  - ✓ Aportes para efectuar Futura Capitalización,
  - ✓ Utilidades retenidas o no distribuidas - pérdidas acumuladas de ejercicios anteriores
  - ✓ (-) Pérdidas del ejercicio o Pérdidas acumuladas en ejercicios anteriores del ejercicio fiscal, y
  - ✓ Utilidades del ejercicio.

- **Costos y gastos:**

  Personas naturales: en este caso se deben considerar varios rubros extras como:

  - ✓ "(+) Gastos deducibles por libre ejercicio profesional
  - ✓ (+) Gastos deducibles en relación de dependencia
  - ✓ (+) Gastos deducibles por arrendamiento de bienes inmuebles
  - ✓ (+) Gastos personales educación, salud, vivienda, alimentación y vestimenta.
  - ✓ (+) Gastos deducibles por arrendamientos operativos y financieros

  Sociedades: se deben considerar los siguientes rubros extra:

  - ✓ (+) 15% participación de trabajadores
  - ✓ (-) Gastos Incurridos para generar ingresos exentos

- ✓ (-) 15% Participación Trabajadores atribuible a ingresos exentos

- **Activos**

Personas naturales: se deben tomar los siguientes rubros extra:

(+) Total Activo:

(-)Cuentas y documentos por cobrar de no relacionadas

(-)Avalúo de los terrenos que generen ingresos por actividades agropecuarias

(+) Avalúo de bienes inmuebles

(-) Activos que sean de uso personal de contribuyente.

Sociedades: Para este cálculo se debe considerar lo siguiente:

(+) Total Activo

(-)Cuentas y documentos por cobrar de clientes de no relacionadas, a corto y largo plazo

(-) Otras Cuentas y documentos por cobrar a no relacionadas, a corto y largo plazo

(-) Crédito tributario de impuestos

(+) Provisión cuentas incobrables (corrientes) (no relacionadas)

(-) Avalúo de los terrenos que generen ingresos por actividades agropecuarias.

- **Ingresos**

Personas naturales, entre los rubros que se debe incluir:

(+) Total de ingresos

(+) Ingresos en libre ejercicio profesional

(+) Ingresos en relación de dependencia

(+) Ingresos por arriendo de bienes inmuebles

(+) Ingresos por regalías

(+) Ingresos Provenientes del exterior

(+) Ingresos por rendimientos financieros

(-) Rebaja por discapacidad (JEZL AUDITORES CONTADORES, 2011).

2.1.1.3.1.7.3. Se debe tomar en cuenta:

1) **Para las arrendadoras mercantiles:** se deberá incluir dentro de los activos, los bienes dados por ellas en arrendamiento mercantil.

2) **Las instituciones sujetas al control de la Superintendencia de Bancos y Seguros y cooperativas de ahorro y crédito y similares:** no considerarán en el cálculo del anticipo los activos monetarios.

3) **Los entes que desarrollen actividades agropecuarias:** no se considerará el valor del terreno.

4) **Las personas naturales obligadas a llevar contabilidad y las sociedades:** no considerarán las cuentas por cobrar, salvo aquellas que mantengan con relacionadas. (Codificación y Reglamento de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, 2012).

El anticipo constituye crédito tributario para el pago de Impuesto a la Renta y se lo pagará en tres cuotas; las dos primeras en los meses de julio y septiembre de acuerdo al noveno dígito del RUC y la tercera cuota se pagará conjuntamente con la declaración del Impuesto a la Renta. (Codificación y Reglamento de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, 2012).

Aplicación práctica

1) **Personas natural no obligada a llevar contabilidad:**

El Ing. Luis Ortega con Cédula de Identidad No 170304087-0, trabaja bajo relación de dependencia en la compañía ABC Cía. Ltda., con un sueldo

mensual de $800,00; además posee un pequeño negocio de abarrotes y percibe ingresos mensuales por $4.500,00 Cuyos gastos producidos por la actividad económica le representan $2.800,00. Mensualmente.

Mensualmente tiene los siguientes gastos personales correspondientes al año 2012:

Alquiler del departamento	$235,00
Seguro de salud (Medicina pre pagada)	$252,00
Cursos de capacitación	$230,00
Compras de alimentos en supermercados	$210,00
Compras de prendas de vestir	$100,00

Adicionalmente, posee un valor de $145,00 por retenciones realizadas en el ejercicio fiscal y un Anticipo de Impuesto a la Renta para el año 2012 de $ 180,00.

Cuadro 28: Impuesto a la Renta – Personas naturales no obligadas a llevar contabilidad

LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO A LA RENTA ING. LUIS ORTEGA

CONCEPTO		INGRESOS	DEDUCCIONES
INGRESOS			
Sueldo Empresa ABC Cía. Ltda. ($800,00 * 12)		$ 9.600,00	
Décimo Cuarto		$ 292,00	
Décimo Tercero		$ 800,00	
TOTAL INGRESOS EMPRESA ABC Cía. Ltda.		**$ 10.692,00**	
Ingresos obtenidos de actividad económica ($4500,00*12)		$ 54.000,00	
TOTAL INGRESOS DEL NEGOCIO		**$ 54.000,00**	
Total Ingreso Exonerados		$ 1.092,00	
Total Ingreso Gravados		$ 63.600,00	
TOTAL INGRESOS		**$ 64.692,00**	
DEDUCCIONES			
IESS Empresa ABC Cía. Ltda.			
Aporte al IESS ($9600,00*9,35%)			$ 897,60
Gastos corrientes de actividad económica ($2800,00*12)			$ 33.600,00
TOTAL DEDUCCIONES IESS Y NEGOCIO			**$ 34.497,60**
Gastos personales			
Alquiler ($310,00*12)			$ 2.820,00
Seguro de Salud ($270,00*12)			$ 3.024,00
Capacitación ($150,00*12)			$ 2.760,00
Alimentación ($210,00*12)			$ 2.520,00
Vestimenta ($100,00*12)			$ 1.200,00
TOTAL GASTOS PERSONALES			**$ 12.324,00**
TOTAL DEDUCCIONES (IESS+Negocio y + Gastos Personales)			**$ 46.821,60**
Base Imponible para determinar el Impuesto a la Renta	**($63.600,00-$46.821,60)**		**$ 16.778,40**
IMPUESTO A LA RENTA ANUAL A PAGAR	($16.778,40 - $15.480,00) X 12%+$443,00		**$ 598,81**

Interpretación: Al Ing. Luis Ortega se le generó un Impuesto a la Renta calculado en base a la tabla vigente para personas naturales, el valor de $598,81.

Cuadro 29: Conciliación tributaria – Personas naturales no obligadas a llevar contabilidad

Conciliación Tributaria del Impuesto a la Renta (IR) para el Año 2012	
(=) Base Imponible Gravada	$16.778,40
(=) TOTAL IMPUESTO A LA RENTA CAUSADO AÑO 2012	$ 598,81
(-) Anticipo Impuesto a la Renta para año 2012	$180,00
(-) Anticipo de Impuesto a la Renta 1%	$145,00
(=) SALDO IMPUESTO A LA RENTA POR PAGAR Año 2012	$ 273,81
ANTICIPO PRÓXIMO AÑO	$226,91

Cuadro 30: Anticipo Impuesto a la Renta – Personas naturales no obligadas a llevar contabilidad

Cálculo del Anticipo del Impuesto a la Renta:		
Anticipo = 50% Impuesto a la Renta		
Anticipo = 50% ($453,81)		
Anticipo = $226.91		
A pagar en:	Julio 2013 =	$ 113,46
	Septiembre 2013	$ 113,46

Interpretación: El Ing. Luis Ortega en el año corriente (2012), tiene que declarar y cancelar por Impuesto a la Renta causado luego de deducir las retenciones en la fuente que le fueron efectuadas y el anticipo a la renta cancelado en el año anterior, el valor de $273,81, el mismo que lo efectuará según el noveno dígito del RUC hasta el 22 de marzo de 2012 mediante formulario 102 A. Mientras que, para el año 2013 tiene que declarar y cancelar un Anticipo de Impuesto a la Renta de $226,91, el cual, será liquidado en dos cuotas iguales la primera hasta el 22 de julio y la segunda hasta el 22 de septiembre de 2013.

2) Persona natural obligada a llevar contabilidad:

El Señor Juan Carlos Donoso Espinoza, con RUC 1720238224001, dedicado a la actividad productiva de alimentos, en base a los montos de ventas y compras generadas, actualmente es una persona natural obligada a llevar

contabilidad, presenta los saldos del Balance General al 31 de diciembre de 2012, considerándose la siguiente información:

- ✓ Total Activo: $101.724,22
- ✓ Total Pasivo: $58.111,00
- ✓ Total Patrimonio: $43.613,22

Cuadro 31: Balance General – Personas naturales obligadas a llevar contabilidad

Juan Carlos Donoso Espinoza **Balance General** **Al 31 de Diciembre del 2012**			
Activo			
Activo Corriente			**$55.324,22**
Caja		$23.060,00	
Bancos		$9.320,00	
Cuentas por Cobrar - Clientes	$17.468,00	$17.139,26	
(-)Provisión Cuentas Incobrables	$328,74		
Crédito Tributario IVA		$228,00	
Anticipo de Impuesto a la Renta 1%		$108,35	
Inventario Mercadería		$5.468,61	
Activo Fijo			**$46.400,00**
Maquinaria y Equipo	$30.000,00	$22.700,00	
(-) Depreciación Acumulada Maquinaria y Equipo	$7.300,00		
Vehículos	$28.000,00	$23.700,00	
(-) Depreciación Acumulada Vehículos	$4.300,00		
TOTAL ACTIVO			**$101.724,22**
Pasivo			
Pasivo Corriente			**$14.241,00**
Cuentas x Pagar - Proveedores		$13.500,00	
Aporte IESS por Pagar		$340,00	
Décimo Tercer Sueldo por Pagar		$212,00	
Décimo Cuarto Sueldo por Pagar		$189,00	
Pasivo No Corriente			**$43.870,00**
Préstamo Bancario por Pagar		$43.870,00	
TOTAL PASIVO			**$58.111,00**
Patrimonio			
Capital		$20.383,28	
Utilidad de l Ejercicio		$23.229,94	
TOTAL PATRIMONIO			**$43.613,22**
TOTAL PASIVO + PATRIMONIO			**$101.724,22**
	GERENTE	**CONTADOR**	

Después de incorporarse los movimientos esperados, se establece que se tiene una Utilidad del Ejercicio de $37.982,28; en el Estado de Pérdidas y Ganancias, considerando la siguiente información:

- ✓ Ventas Netas: $120.000,00 (Ventas a Crédito: $13.000,00)
- ✓ Ingresos Exentos: $580,00
- ✓ Costo de Ventas: $58.520,00
- ✓ Gastos Operacionales: $23.642,72
- ✓ Otros Gastos: $435,00

Cuadro 32: Estado de Pérdidas y Ganancias – Personas naturales obligadas a llevar contabilidad

Juan Carlos Donoso Espinoza
Estado de Pérdidas y Ganancias
Al 31 de Diciembre del 2012

(+) **Ventas Netas**			**$120.000,00**	
(+) **Ingresos Exentos**			$580,00	
(=) **Total Ingresos**			**$120.580,00**	
(-) **Costo de ventas**			$58.520,00	
(=) **Utilidad bruta en ventas**			**$62.060,00**	
(-) **Gastos Operacionales**			**$23.642,72**	
Gastos Administrativos		$18.071,85		
Sueldos	$2.120,00			
Beneficios Sociales	$545,40			
Aporte Patronal Honorarios	$957,54			
Servicios Básicos	$2.002,73			
Reparación y Mantenimiento	$950,00			
Impuestos y Contribuciones	$730,34			
Otros Gastos del Local	$ 2.047,12			
Depreciación Activos Fijos	$8.600,00			→ máx. 10% maquinaria y 20% vehículos
Suministros y Materiales	$2.035,84			
Cuentas Incobrables	$130,00			→ máx. 1 % ventas a crédito
Gastos de Ventas		$5.570,87		
Sueldos Vendedores	$1.830,42			
Beneficios Sociales	$997,50			
Aporte Patronal	$638,25			
Viaticos a Empleados	$984,30			→ máx. 3% de ingresos gravados
Promoción y Publicidad	$1.120,40			
(=) **Utilidad Operacional**			**$38.417,28**	
(-) **Otros Gastos**			**$435,00**	
Gastos No Deducibles	$435,00			
(=) **Utilidad del Ejercicio**			**$37.982,28**	

GERENTE **CONTADOR**

Nota: Los ingresos son gravados, pero debido a que no todos los gastos son deducibles, se procede a realizar la conciliación tributaria para el año 2013, a efectos de calcularse el 15% de Partición Trabajadores y el Impuesto a la Renta respectivo, considerando los siguientes datos:

- ✓ Gastos Personales: $8.910,00
- ✓ Anticipo Impuesto a la Renta para cancelar en el año 2012: $940,30
- ✓ Anticipo de Impuesto a la Renta 1%: $108,35

Cuadro 33: Conciliación Tributaria – Personas naturales obligadas a llevar contabilidad

Conciliación Tributaria		
(=) **Utilidad del Ejercicio**		**$37.982,28**
(-) 15% Participación Trabajadores		$5.697,34
(+) Gastos No Deducibles		$435,00
(-) Gastos Exentos		$580,00
(=) Utilidad Gravable		**$32.139,94**
(-) Otros Gastos Deducciones		$8.910,00
Gastos Personales - Educación	$2.020,00	
Gastos Personales - Alimento	$2.330,00	→ máx. 0.325 veces de la FBD del Impuesto a la Renta (cada uno)
Gastos Personales - Vestimenta	$1.930,00	
Gastos Personales - Salud	$2.630,00	→ máx. 1.3 veces de la FBD del Impuesto a la Renta
(=) Base Imponible Gravable		**$23.229,94**
(=) **Impuesto a la Renta Causado** (($23.229,94 - $18.580,00) * 15%) + $815,00		**$1.512,49**
(-) Anticipo Impuesto a la Renta para año 2012		$940,30
(-) Anticipo de Impuesto a la Renta 1%		$108,35
(=) Impuesto a la Renta por Pagar		**$463,84**

Interpretación: Para el año 2012, se generó un Impuesto a la Renta de $1.512,49, sin deducir las retenciones en la fuente que le fueron efectuadas y

el anticipo de impuesto a la renta cancelado el año anterior, mientras que, realizadas las deducciones se produce un Impuesto a la Renta por pagar de $463,84, el mismo que deberá ser declarado y cancelado hasta el 12 de marzo de 2013 según el noveno dígito del RUC.

Se procede a realizar el cálculo del anticipo del impuesto a la Renta, considerando la siguiente información:

- ✓ Total Activo – Clientes: $101.724,22 - $17.139,26 = $84.584,96
- ✓ Total Patrimonio: $43.613,22
- ✓ Total Ingresos: $120.000,00 + $580,00 = $120.580,00
- ✓ Total Costos y Gastos Deducibles: $58.520,00 + $23.642,72 + $8.910,00 = $91.072,72.

Cuadro 34: Anticipo Impuesto a la Renta (IR) – Personas naturales obligadas a llevar contabilidad

	Anticipo Impuesto a la Renta					
	Cuentas al Cierre	**Valores**	**Porcentaje**	**Fórmula**		**Valor Total**
A	Total Activo - Clientes año 2012	$84.584,96	0,4%		=	$338,34
B	Total Patrimonio año 2012	$43.613,22	0,2%		=	$87,23
C	Total Ingresos año 2012	$120.580,00	0,4%		=	$482,32
D	Total Costos y Gastos Deducibles año 2012	$91.072,72	0,2%		=	$182,15
E	Anticipo Impuesto a la Renta para año 2013			A+B+C+D	=	**$1.090,03**
F	Retenciones en la Fuente año 2012				=	$108,35
G	Total Anticipo a pagar en año 2013			E-F		**$981,68**
G	1ra. Cuota del Anticipo Impuesto a la Renta a pagar en año 2013			(E-F)/2	=	**$490,84**
H	2da. Cuota del Anticipo Impuesto a la Renta a pagar en año 2013			(E-F)/2	=	**$490,84**
I	Saldo a Liquidarse en la declaración (equivalente a las retenciones) año 2013			E-G-H	=	**$108,35**

Interpretación: El Señor Juan Carlos Donoso Espinoza, debe declarar y cancelar por Anticipo de Impuesto a la Renta, el valor de $981,68, el mismo que lo efectuará en dos cuotas iguales correspondientes a Julio y Septiembre

de acuerdo al noveno dígito del RUC, y el saldo $108,35, deberá liquidar con el Impuesto a la Renta 2013 y su correspondiente retención.

3) Sociedades bajo la Ley de Economía Social y Solidaria

La Asociación Tenerife perteneciente a la Ley de Economía Social y Solidaria, dedicada a la actividad productiva en el cantón Quito, con RUC No. 1797478793001, presenta el Balance General y Estado de Resultados al 31 de diciembre de 2012, considerándose la siguiente información:

- ✓ Total Activo: $29.964,54
- ✓ Total Pasivo: $20.311,00
- ✓ Total Patrimonio: $9.653,54
- ✓ Total Ingresos: $28.820,00
- ✓ Total Gastos: $23.740,00

Cuadro 35: Balance General – Sociedades sin fines de lucro

Asociación Tenerife			
Balance General			
Al 31 de Diciembre del 2012			
Activo			
Activo Corriente			**$18.734,54**
Caja y Bancos		$16.000,00	
Fondos de Terceros - Convenios	$16.000,00		
Cuentas por Cobrar - Clientes		$1.804,00	
Cuentas por Cobrar - Varias		$930,54	
Activo No Corriente			**$11.230,00**
Muebles y Equipos		$8.750,00	
Arriendo Prepagado		$2.480,00	
TOTAL ACTIVO			**$29.964,54**
Pasivo			
Pasivo Corriente			**$20.311,00**
Cuentas x Pagar - Proveedores		$17.523,00	
Fondos de Terceros - Convenios	$17.523,00		
Otras cuentas por Pagar		$2.788,00	
TOTAL PASIVO			**$20.311,00**
Patrimonio			
Capital		$4.573,54	
Utilidad de l Ejercicio		$5.080,00	
TOTAL PATRIMONIO			**$9.653,54**
TOTAL PASIVO + PATRIMONIO			**$29.964,54**
GERENTE		**CONTADOR**	

Cuadro 36: Estado de Pérdidas y Ganancias – Sociedades sin fines de lucro

	Asociación Tenerife			
	Estado de Pérdidas y Ganancias			
	Al 31 de Diciembre del 2012			
(+)	**Ingresos**			**$31.120,00**
	Colectas Públicas		$18.000,00	
	Rendimientos Financieros		$3.000,00	
	Donaciones y aportes		$7.820,00	
	Asignaciones Estatales	$4.000,00		
	Aportes de Socios	$2.500,00		
	Donaciones Locales	$320,00		
	Donaciones Extranjero	$1.000,00		
	Venta de útiles escolares realizado por terceras personas		$ 2.300,00	
(-)	**Gastos**			**$23.740,00**
	Compra de Artículos de primera necesidad		$15.000,00	
	Sueldos		$2.500,00	
	Beneficios Sociales		$820,00	
	Aporte Patronal		$1.690,00	
	Honorarios Profesionales		$1.800,00	
	Servicios Básicos		$200,00	
	Impuestos		$130,00	
	Capacitaciones		$1.600,00	
(=)	**Utilidad del Ejercicio**			**$7.380,00**
	GERENTE		**CONTADOR**	

Nota: Los ingresos percibidos durante el ejercicio fiscal 2012, fueron de $31.120,00, de los cuales al menos el 5% ($1.556,00) puede constituirse como donaciones y aportaciones de acuerdo a la tabla establecida anteriormente, por lo tanto, los ingresos provenientes de donaciones y aportaciones son de $7.820,00; cumpliendo así con el mencionado requisito.

Cuadro 37: Conciliación Tributaria – Sociedades sin fines de lucro

Conciliación Tributaria para el año 2012	
(=) **Utilidad del Ejercicio**	**$7.380,00**
(-) 100% Ingresos Exentos	$28.820,00
(+) Gastos Incurridos para Generar Ingresos Exentos	$23.740,00
(=) Utilidad Gravable	$2.300,00
(=) **IMPUESTO A LA RENTA AÑO 2012 (23%)**	**$ 529,00**

Interpretación: La Asociación Tenerife, debe realizar la declaración y pago de Impuesto a la Renta el valor de $1.058,00, hasta el 14 de abril de 2013, según el noveno dígito del RUC, y la Utilidad de $3.542,00, generada después del Impuesto a la Renta será reinvertida para actividades propias de la entidad.

4) Sociedades con fines de lucro

La Empresa ESMATEX S.A. con RUC No. 1797759543001, dedicada a la producción de textiles, presenta al 31 de diciembre de 2012, la siguiente información financiera:

- ✓ Total Activo: $831.709,26
- ✓ Total Pasivo: $496.189,88
- ✓ Total Patrimonio: $335.519,38

Cuadro 38: Balance General – Sociedades con fines de lucro

ESMATEX S.A.
BALANCE GENERAL
AL 31 D E DICIEMBRE DE 2012

ACTIVOS				
	CORRIENTE		**$ 457.864,86**	
	Disponible		$ 250.000,00	
	Bancos	$ 250.000,00		
	Exigible		$ 117.364,86	
	Cuentas por Cobrar	$ 75.000,00		
	(-) Provisión Cuentas Incobrables	-$ 750,00		
	IVA Compras 12%	$ 27.439,86		
	Anticipo I/R 1%	$ 15.675,00		
	Realizable		$ 90.500,00	
	Mercadería	$ 90.500,00		
	FIJOS			
	Muebles	$ 38.900,00		
	Muebles y Enseres	$ 35.000,00		
	Maquinaria, Equipo e Instalaciones	$ 150.000,00		
	Equipos de Computación	$ 32.000,00		
	Vehículos	$ 120.000,00		
	(-) Depreciación Acumulada Activos Fijos	-$ 77.055,60		
	Terrenos	$ 55.000,00		
	TOTAL ACTIVOS FIJOS		**$ 353.844,40**	
	OTROS ACTIVOS		**$ 20.000,00**	
	Gastos de Constitución	$ 25.000,00		
	(-) Amortización Acumulada	-$ 5.000,00		
TOTAL ACTIVOS				**$ 831.709,26**
PASIVO				
	CORRIENTE		**$ 496.189,88**	
	Cuentas por Pagar	$ 230.000,00		
	IVA ventas 12%	$ 167.946,43		
	R/F 1%	$ 2.100,00		
	R/F 2%	$ 1.050,00		
	R/IVA 30%	$ 34.200,00		
	R/IVA 100%	$ 17.200,00		
	15% Participación trabajadores	$ 18.969,66		
	23% Impuesto a la Renta	$ 24.723,79		
TOTAL PASIVOS				**$ 496.189,88**
PATRIMONIO				
	Capital Social	$ 228.059,33		
	Reserva Legal	$ 32.966,20		
	Utilidad ejercicio	$ 74.493,85		
TOTAL PATRIMONIO				**$ 335.519,38**
TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO				**$ 831.709,26**

GERENTE **CONTADOR**

Posee la siguiente información presentada en el Estado de Pérdidas y Ganancias:

Cuadro 39: Estado de Pérdidas y Ganancias – Sociedades con fines de lucro

ESMATEX S.A. ESTADO DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012				
Ventas		$ 1.567.500,00		
Costo de ventas		$ 1.097.300,00		
(+) Inv. Inicial de Mercaderías	$ 950.000,00			
(+) Compras	$ 237.800,00			
(=) Mercadería Disponible para la Venta	$ 1.187.800,00			
(-) Inv. Final de Mercaderías	-$ 90.500,00			
UTILIDAD BRUTA EN VENTA			**$ 470.200,00**	
GASTOS OPERACIONALES			**$ 321.580,60**	
Gastos de Administración		**$ 264.055,60**		
Gasto Sueldos		$ 123.000,00		
Beneficios Sociales		$ 37.800,00		
Aporte Patronal		$ 15.200,00		
Servicios Básicos		$ 4.500,00		
Suministros de Oficina		$ 1.500,00		
Depreciaciòn Activos Fijos		$ 77.055,60		
Amortización Gastos de Constitución		$ 5.000,00		
Gastos de Ventas		**$ 57.525,00**		
Comisión vendedores		$ 47.025,00		
Promoción y Publicidad		$ 10.500,00		
Otros Gastos			**$ 22.155,00**	
Gasto capacitación técnica		$ 1.230,00		→ máx. 1% de gastos sueldos y salarios
Gasto mejora de productividad		$ 15.675,00		→ máx. 1% de ventas
Gasto de viaje y promoción		$ 5.250,00		
UTILIDAD OPERACIONAL			**$ 126.464,40**	
15% Participación trabajadores		$ 18.969,66		
(=) Utilidad antes de Impuesto a la Renta			**$ 107.494,74**	
(-) 23% Impuesto a la Renta			$ 24.723,79	
(=) UTILIDAD LÍQUIDA			**$ 82.770,95**	
(-) 10% RESERVA LEGAL			$ 8.277,09	→ No podrá superar el 10% del capital social
(=) UTILIDAD DEL EJERCICIO			**$ 74.493,85**	
GERENTE		CONTADOR		

Datos Adicionales:

- ✓ Otras Rentas Exentas: $30.000,00
- ✓ Gastos No Deducibles: $43.000,00
- ✓ Gastos Incurridos para generar Ingresos Exentos: $12.200,00
- ✓ Deducción por incremento neto de empleados: $9.500,00
- ✓ Deducción por pago a trabajadores con discapacidad: $5.400,00
- ✓ Anticipo de Impuesto a la Renta para cancelar en el año 2012: $9.100,00

Cuadro 40: Conciliación Tributaria – Sociedades con fines de lucro

Conciliación Tributaria para el año 2012		
Utilidad del Ejercicio		**126.464,40**
(-) 15% Participación Trabajadores		$18.969,66
(-) 100% Otras Rentas Exentas		-$30.000,00
(+) Gastos No Deducibles		$43.000,00
(+) Gastos Incurridos para generar Ingresos Exentos		$12.200,00
(+) 15% Participación Trabajadores (Dividendos+Otras rentas exentas)*15%		$4.500,00
(-) Deducciones Especiales		-$99.530,00
Gasto Capacitación Técnica	$ 230,00	
Gasto Mejora de Productividad	$ 15.675,00	
Gasto Viaje y Promoción	$ 5.250,00	
Gasto Depreciación - equipo oficina	$ 78.375,00	
(-) Deducción por incremento neto de empleados		-$9.500,00
(-) Deducción por por pago a trabajadores con discapacidad		-$5.400,00
(=) UTILIDAD GRAVABLE (BASE IMPONIBLE)		**$60.704,06**
(-) Impuesto a la Renta Causado Año 2012 (23%)		**13.961,93**
(-) Anticipo Impuesto a la Renta para cancelar en el año 2012		$9.100,00
(-) Retenciones en la Fuente año corriente		$3.150,00
(=) IMPUESTO A LA RENTA POR PAGAR		**$ 1.711,93**

Interpretación: A la Empresa ESMATEX S.A., se le generó como Impuesto a la Renta Causado para el año 2012 aplicando la nueva tarifa (23%), el valor de $13.961,93, sin deducir las retenciones que le fueron efectuadas en el año corriente ni el anticipo de impuesto a la renta pagado el año anterior. Es así que deduciendo los rubros mencionados anteriormente, se obtiene el

Impuesto a la Renta por Pagar hasta el 16 de abril de 2013 según el noveno dígito del RUC, el valor de $1.711,93.

Cuadro 41: Anticipo Impuesto a la Renta – Sociedades con fines de lucro

ANTICIPO DEL IMPUESTO A LA RENTA 2013		
0,2% Costos y Gastos Deducibles año 2012	$ 215.516,50	$ 431,03
0,2% Patrimonio año 2012	$ 858.406,86	$ 1.716,81
0,4% Activo Total - Cartera + Provisión Cuentas Incobrables año 2012	$ 977.054,86	$ 3.908,22
0,4% Ingresos Totales año 2012	$ 1.567.500,00	$ 6.270,00
ANTICIPO IMPUESTO A LA RENTA PARA PAGAR AÑO 2013		**$ 12.326,06**
(-) Retenciones efectuadas en el año actual (2012)		$ 3.150,00
(=) TOTAL ANTICIPO A PAGAR AÑO 2013		**$ 9.176,06**
A pagar en Julio 2013		$ 4.588,03
A pagar en Septiembre 2013		$ 4.588,03
SALDO A LIQUIDARSE EN DECLARACIÓN DE 2013		**$ 3.150,00**

Supuesto 1: El Impuesto a la Renta de la Empresa ESMATEX S.A. al 31 de diciembre de 2013 es de $10.000,00, y el Anticipo de Impuesto a la Renta calculado de año 2013 para liquidar en el año 2014 es de $12.326,07 y la retención en la fuente del 2013 es de $3.200,00.- ¿Cuánto pagará la empresa en abril 2014?

Cuadro 42: Supuesto 1 - Impuesto a la Renta (IR) – Sociedades con fines de lucro

Supuesto 2: La Empresa ESMATEX S.A. al 31 de diciembre de 2013 tuvo pérdida, y el Anticipo de Impuesto a la Renta calculado de año 2013 para liquidar en el año 2014 es de $12.326,06 y la retención en la fuente del 2013 es de $3.200,00.- ¿Cuánto pagará la empresa en abril 2014?

Cuadro 43: Supuesto 2 - Impuesto a la Renta (IR) – Sociedades con fines de lucro

Supuesto 2:		
Impuesto a la Renta Calculado	$ 0,00 →	Existe Pérdida
Anticipo Calculado	$ 12.326,06	
Impuesto a la Renta Definido	**$ 12.326,06**	
(-) Anticipo de Impuesto a la Renta pagado	$ 9.176,06	
(-) Retención en la fuente	$ 3.200,00	
	$ 50,00 →	Saldo a favor

Supuesto 3: El Impuesto a la Renta de la Empresa ESMATEX S.A. al 31 de diciembre de 2013 es de $23.000,00, y el Anticipo de Impuesto a la Renta calculado de año 2013 para liquidar en el año 2014 es de $12.326,06 y la retención en la fuente del 2013 es de $3.200,00.- ¿Cuánto pagará la empresa en abril 2014?

Cuadro 44: Supuesto 3 - Impuesto a la Renta (IR) – Sociedades con fines de lucro

Supuesto 3:	
Impuesto a la Renta Calculado	$ 23.000,00
Anticipo Calculado	$ 12.326,06
Impuesto a la Renta Definido	**$ 23.000,00**
(-) Anticipo de Impuesto a la Renta pagado	$ 9.176,06
(-) Retención en la fuente	$ 3.200,00
(=) IMPUESTO A LA RENTA A PAGAR ABRIL 2014	**$ 10.623,94**

Interpretación: El valor mayor generado sea el Impuesto a la Renta Causado o el Anticipo de Impuesto a la Renta, será el considerado para el pago del Impuesto a la Renta en el mes de abril siguiente, por lo tanto, al contribuyente no le genera beneficio alguno la disminución en la tarifa del Impuesto a la Renta.

2.1.1.3.1.8. Tarifa para sociedades y establecimientos permanentes

"**Art. 51.- Tarifa para sociedades y establecimientos permanentes.-** Las sociedades calcularán el impuesto a la renta causado sobre el valor de las utilidades que reinviertan en el país aplicando la tarifa de 10 puntos porcentuales menos que la tarifa prevista para sociedades, y la tarifa prevista para sociedades sobre el resto de utilidades." (Codificación y Reglamento de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, 2012).

"Los establecimientos permanentes calcularán el impuesto a la renta causado aplicando la tarifa prevista para sociedades." (Codificación y Reglamento de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, 2012).

"Para que las sociedades puedan obtener la reducción de diez puntos porcentuales sobre la tarifa del impuesto a la renta, deberán efectuar el aumento de capital por el valor de las utilidades reinvertidas. La inscripción de la correspondiente escritura en el respectivo Registro Mercantil hasta el 31 de diciembre del ejercicio impositivo posterior a aquel en el que se generaron las utilidades materia de reinversión, constituirá un requisito indispensable para la reducción de la tarifa del impuesto." (Codificación y Reglamento de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, 2012).

"De no cumplirse con esta condición la sociedad deberá presentar la declaración sustitutiva dentro de los plazos legales, en la que constará la respectiva re liquidación del impuesto, sin perjuicio de la facultad determinadora de la administración tributaria. Si en lo posterior la sociedad redujere el capital, o se verificara que no se han cumplido los demás requisitos establecidos en este artículo, se deberá re liquidar

el impuesto correspondiente. (Codificación y Reglamento de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, 2012).

“Las sociedades deberán destinar el valor de la reinversión exclusivamente a la adquisición de maquinaria nueva o equipo nuevo, activos para riego, material vegetativo, plántulas y todo insumo vegetal para producción agrícola, forestal, ganadera y de floricultura, que se relacionen directamente con su actividad productiva; así como para la adquisición de bienes relacionados con investigación y tecnología que tengan como fin mejorar la productividad, generar diversificación productiva e incrementar el empleo.” (Codificación y Reglamento de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, 2012).

“Cuando la reinversión se destine a maquinaria nueva y equipo nuevo, el activo del contribuyente debe tener como fin el formar parte de su proceso productivo. Para el sector agrícola se entenderá como equipo, entre otros, a los silos, estructuras de invernaderos, cuartos fríos.” (Codificación y Reglamento de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, 2012).

“Son bienes relacionados con investigación y tecnología aquellos adquiridos por el contribuyente destinados a proyectos realizados o financiados por el contribuyente y que ejecute de manera directa o a través de universidades y entidades especializadas, con el fin de descubrir nuevos conocimientos o mejorar el conocimiento científico y tecnológico actualmente existente, así como la aplicación de resultados de todo tipo de conocimiento científico para la fabricación de nuevos materiales o productos o para el diseño de nuevos procesos de producción o servicios o mejoras sustanciales de los ya existentes. Son productos o procesos nuevos los que difieran sustancialmente de los existentes con anterioridad, así como para la mejora tecnológica sustancial de materiales, productos, procesos o sistemas preexistentes.” (Codificación y Reglamento de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, 2012).

“También son bienes relacionados con investigación y tecnología, los destinados a la materialización de los nuevos productos o procesos en un plano, esquema o diseño,

la creación de un solo prototipo; así como las obtenciones vegetales.” (Codificación y Reglamento de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, 2012).

“La adquisición de ordenadores o programas de ordenador, existentes en el mercado o desarrollados a pedido del contribuyente, también constituye bien relacionado con investigación y desarrollo; así como la adquisición de mejoras, actualizaciones o adaptaciones de programas de ordenador.” (Codificación y Reglamento de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, 2012).

“Para la definición de programa de ordenador se estará a lo establecido en la Ley de Propiedad Intelectual.” (Codificación y Reglamento de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, 2012).

“Tales actividades de investigación y tecnología estarán destinadas a una mejora en la productividad; generación de diversificación productiva e incremento de empleo en el corto, mediano y largo plazo, sin que sea necesario que las tres condiciones se verifiquen en el mismo ejercicio económico en que se ha aplicado la reinversión de utilidades.” (Codificación y Reglamento de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, 2012).

“Para poder beneficiarse de la reducción de la tarifa, el contribuyente deberá obtener un informe emitido por técnicos especializados en el sector, que no tengan relación laboral directa o indirecta con el contribuyente; mismo que deberá contener lo siguiente, según corresponda:

1) **Maquinarias o equipos nuevos:**

- Descripción del bien,
- Año de fabricación
- Fecha y valor de adquisición,
- Nombre del proveedor; y,
- Explicación del uso del bien relacionado con la actividad productiva.

2) **Bienes relacionados con investigación y tecnología:**

- Descripción del bien, indicando si es nuevo o usado,
- Fecha y valor de adquisición,
- Nombre del proveedor; y,
- Explicación del uso del bien relacionado con la actividad productiva.
- Análisis detallado de los indicadores que se espera mejoren la productividad, generen diversificación productiva, e, incrementen el empleo. (Codificación y Reglamento de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, 2012).

"Para la aplicación de lo dispuesto en este artículo, se tendrá en cuenta las siguientes definiciones:

a) **Activos para riego:** Entendidos como aquellos utilizados para distribución de agua para regadío de cultivos y pueden comprender sistemas de riego por gravedad, por conducción de mangueras y cintas de goteo, aéreo o aspersión. Estos sistemas pueden ser básicos con distribución simple de agua, o tecnificados en los que se incluyen sistemas de riego y fertirrigación computarizados, tales como:

   - Reservorios de agua
   - Canales de riego
   - Bombas hidráulicas o equipos de succión
   - Tuberías de conducción de agua
   - Implementos de distribución: Válvulas, mangueras de distribución, mangueras y cintas de goteo, goteros de distribución, aspersores, pivotes de riego, cañones de riego por aspersión, micro y macro aspersión.
   - Sistemas de fertirrigación: Inyectores de fertilizantes, bombas, computadores de riego, sistemas informáticos, cableado, y otros similares.

b) **Material vegetativo:** Se refiere al material genético que puede ser utilizado para la propagación de plántulas para siembra de cultivos. Puede incluir semillas, raíces, hojas, plántulas y demás que sirvan para poder iniciar un cultivo

c) **Plántulas:** Son las plantillas o material vegetativo listo para la siembra (plántula completa: raíz, tallo, hojas)

d) **Activos productivos:** Son aquellos activos utilizados dentro del proceso productivo de bienes y servicios, exclusivamente. Puede incluir tractores, bombas de riego, equipamiento para fumigación, cosechadores, sembradores, cultivadores, implementos agropecuarios, etc." (Codificación y Reglamento de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, 2012).

"Para que sea aplicable el beneficio previsto en el artículo 37 de la Ley, la adquisición de bienes deberá efectuarse en el mismo año en el que se registra el aumento de capital; en el caso de bienes importados, se considerará fecha de adquisición la de la correspondiente factura o contrato. En todo caso los bienes deberán ser nacionalizados hasta antes de la culminación del siguiente ejercicio económico." (Codificación y Reglamento de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, 2012).

"Para que se mantenga la reducción de la tarifa de impuesto a la renta, la maquinaria o equipo adquirido deberá permanecer entre sus activos en uso al menos dos años contados desde la fecha de su adquisición; en caso contrario, se procederá a la re liquidación del impuesto a la renta, correspondiente al ejercicio fiscal en el que se aplicó la reducción." (Codificación y Reglamento de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, 2012).

"Las sociedades de exploración y explotación de hidrocarburos estarán sujetas al impuesto mínimo previsto para sociedades, sobre su base imponible, salvo que por la modalidad contractual estén sujetas a tarifas superiores previstas en el Título Cuarto de la Ley de Régimen Tributario Interno, por lo tanto no podrán acogerse a la reducción de la tarifa de impuesto por efecto de reinversión de utilidades."

(Codificación y Reglamento de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, 2012).

"Los sujetos pasivos que mantengan contratos con el Estado ecuatoriano en los mismos que se establezcan cláusulas de estabilidad económica que operen en caso de una modificación al régimen tributario, tampoco podrán acogerse a la reducción de la tarifa de impuesto a la renta en la medida en la que, en dichos contratos, la reducción de la tarifa no hubiere sido considerada." (Codificación y Reglamento de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, 2012).

"El valor máximo que será reconocido por la administración tributaria para efectos de la reducción de la tarifa impositiva como consecuencia de la reinversión, se calculará a partir de la utilidad contable, a la cual se disminuirá el monto de la participación a los trabajadores calculado con base en las disposiciones de este reglamento, pues constituye un desembolso real de efectivo." (Codificación y Reglamento de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, 2012).

"El resultado de la operación anterior será considerado como la Utilidad Efectiva, la misma que se verá afectada por lo siguiente:

1) La disminución de la tarifa del impuesto a la renta prevista para sociedades menos diez puntos porcentuales, pues este ahorro de efectivo puede ser reinvertido; y,

2) La reserva legal del 0%, 5% o 10% según corresponda, pues es un valor que no es susceptible de reinversión." (Codificación y Reglamento de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, 2012).

"Con esas consideraciones la fórmula que se aplicará para obtener el valor máximo que será reconocido por la Administración Tributaria para efectos de la reducción de la tarifa impositiva como consecuencia de la reinversión es la siguiente:

$$\frac{[(1 - \%RL) * UE] - \{[\%IR0 - (\%IR0 * \%RL)] * BI\}}{1 - (\% IR0 - \%IR1) + [(\% IR0 - \%IR1) * \%RL]}$$

Donde:

%RL: Porcentaje Reserva Legal.

UE: Utilidad Efectiva.

% IR0: Tarifa original de impuesto a la renta.

%IR1: Tarifa reducida de impuesto a la renta.

BI: Base Imponible calculada de conformidad con las disposiciones de la Ley y este reglamento. (Codificación y Reglamento de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, 2012).

"Una vez aplicada dicha fórmula y obtenido el valor máximo que será reconocido por la administración tributaria para efectos de la reinversión, el contribuyente calculará el Impuesto a la renta de la siguiente manera:

a) Sobre el valor que efectivamente se reinvierta, aplicará la tarifa del impuesto a la renta prevista para sociedades menos diez puntos porcentuales, siempre que el valor reinvertido no supere el valor máximo calculado de acuerdo a la fórmula anterior; y,

b) A la diferencia entre la base imponible del impuesto a la renta y el valor efectivamente reinvertido, se aplicará la tarifa correspondiente para sociedades.

"La suma de los valores detallados en los literales anteriores dará como resultado el impuesto a la renta causado total." (Codificación y Reglamento de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, 2012).

"En el caso de instituciones financieras privadas, cooperativas de ahorro y crédito y similares cuya actividad económica principal sea el otorgamiento de créditos, podrán

también destinar el valor de la reinversión a la colocación de créditos productivos; teniendo en consideración para el efecto las siguientes condiciones:

a) El incremento del monto de estos créditos, de un ejercicio a otro, deberá ser igual o mayor al valor de la reinversión;

b) El término productivo excluye aquellos créditos que tienen como objetivo el consumo; y,

c) Los créditos otorgados deberán considerar un plazo mínimo de 24 meses." (Codificación y Reglamento de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, 2012).

"No se considerará como reinversión en créditos productivos cuando se trate de renovación de créditos." (Codificación y Reglamento de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, 2012).

"Las instituciones financieras privadas, asociaciones mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda, cooperativas de ahorro y crédito y similares que debido a su figura societaria no pudieren registrar el aumento de capital en el Registro Mercantil como la generalidad de los contribuyentes, deberán realizar los registros contables correspondientes e informar al Servicio de Rentas Internas el cumplimiento de la reinversión hasta el 31 de diciembre de cada año." (Codificación y Reglamento de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, 2012).

"Sin perjuicio de los requerimientos de información que les sean notificados, los Registradores Mercantiles y los Registradores de la Propiedad en aquellos lugares en donde no exista Registro Mercantil, deberán proporcionar al Servicio de Rentas Internas la información relativa a los aumentos de capital que sean inscritos por las sociedades entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de cada año." (Codificación y Reglamento de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, 2012).

"Esta información debe ser entregada hasta el 31 de enero del año siguiente al que se produjo la respectiva inscripción de aumento de capital en los medios que la

administración tributaria establezca para el efecto". (Codificación y Reglamento de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, 2012).

Las sociedades podrán obtener una reducción del 10% sobre la tarifa de Impuesto a la Renta vigente, siempre y cuando las utilidades sean reinvertidas en el país, para ello deberán efectuar un incremento de capital por el valor de las mismas, cuyo trámite será con la inscripción de la escritura pública en el Registro Mercantil hasta el 31 de diciembre del ejercicio impositivo posterior a aquél en el que se generaron las utilidades elevadas a reinversión.

Las sociedades deberán destinar el valor de la reinversión únicamente para adquisición de maquinarias y equipos nuevos, maquinaria e insumos agropecuarios, bienes para mejora tecnológica que incremente la productividad y el empleo.

El contribuyente, para poder beneficiarse de la reducción de la tarifa deberá obtener un informe emitido por técnicos especializados en el sector que no tengan ningún tipo de relación laboral directa o indirecta con el contribuyente, el mencionado informe será el que avale la veracidad de la adquisición sea de maquinarias o equipos nuevos y Bienes relacionados con investigación y tecnología.

Para mantener la reducción de la tarifa del impuesto a la renta, la maquinaria o el equipo adquirido deberán permanecer en uso al menos dos años contados desde la fecha de adquisición, caso contrario se procederá a la re liquidación del impuesto a la renta del ejercicio fiscal en el que se aplicó la reducción.

El valor máximo que será reconocido por la administración tributaria para efectos de la reducción del 10% como consecuencia de la reinversión, se calculará a partir de la de la utilidad contable a la misma que se disminuirá el monto de la participación a los trabajadores, a ese resultado se le disminuirán los diez puntos porcentuales de la tarifa del impuesto a la renta y la reserva legal en caso de haberlo, y posteriormente aplicar la fórmula para obtener el máximo reconocido por la Administración tributaria para efectos de la reducción.

Aplicación práctica:

La Empresa ABC Cía. Ltda. Decidió reinvertir sus utilidades generadas en el año 2012 en adquisición de maquinarias y equipos nuevos, para acogerse a la disminución de diez puntos porcentuales para el pago el cálculo de impuesto a la renta.

Estado de Pérdidas y Ganancias sin aplicar la reducción de 10 puntos porcentuales para el cálculo del Impuesto a la Renta:

Cuadro 45: Tarifa para sociedades y establecimientos permanentes –Estado de Pérdidas y Ganancias sin aplicar la reducción

ESMATEX S.A.				
ESTADO DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS				
DEL 01 D E ENERO AL 31 D E DICIEMBRE DE 2012				
Ventas		$ 1.567.500,00		
Costo de ventas		$ 1.097.300,00		
(+) Inv. Inicial de Mercaderías	$ 950.000,00			
(+) Compras	$ 237.800,00			
(=) Mercadería Disponible para la Venta	$ 1.187.800,00			
(-) Inv. Final de Mercaderías	-$ 90.500,00			
UTILIDAD BRUTA EN VENTA			**$ 470.200,00**	
GASTOS OPERACIONALES			**$ 321.580,60**	
Gastos de Administración		**$ 264.055,60**		
Gasto Sueldos		$ 123.000,00		
Beneficios Sociales		$ 37.800,00		
Aporte Patronal		$ 15.200,00		
Servicios Básicos		$ 4.500,00		
Suministros de Oficina		$ 1.500,00		
Depreciaciòn Activos Fijos		$ 77.055,60		
Amortización Gastos de Constitución		$ 5.000,00		
Gastos de Ventas		**$ 57.525,00**		
Comisión vendedores		$ 47.025,00		
Promoción y Publicidad		$ 10.500,00		
Otros Gastos			**$ 22.155,00**	
Gasto capacitación técnica		$ 1.230,00		máx. 1% de gastos sueldos y salarios
Gasto mejora de productividad		$ 15.675,00		máx. 1% de ventas
Gasto de viaje y promoción		$ 5.250,00		
UTILIDAD OPERACIONAL			**$ 126.464,40**	
15% Participación trabajadores		$ 18.969,66		
(=) Utilidad antes de Impuesto a la Renta			**$ 107.494,74**	
(-) 23% Impuesto a la Renta			$ 24.723,79	
(=) UTILIDAD LÍQUIDA			**$ 82.770,95**	
(-) 10% RESERVA LEGAL			$ 8.277,09	No podrá superar el 10% del capital social
(=) UTILIDAD DEL EJERCICIO			**$ 74.493,85**	
GERENTE		**CONTADOR**		

Aplicación de la deducción de la tarifa del Impuesto a la Renta (IR)

Fórmula para conocer el monto máximo reconocido por el Servicio de Rentas Internas (SRI) para efectos de la reducción de la tarifa del impuesto a la renta producto de la reinversión de las utilidades:

$$\frac{[(1-\%RRRR)*UUUU]-\{[\%IIRR0-(\%IIRR0*\%RRRR)]*BBII\}}{1-(\%IIRR0-\%IIRR1)+[(\%IIRR0-\%IIRR1)*\%RRRR]}$$

Cuadro 46: Aplicación de la reducción del Impuesto a la Renta (IR)

Dónde	Descripción	Valor 2012
% RL:	Porcentaje Reserva Legal	10%
UE:	Utilidad Efectiva	$ 107.494,74
% IR0:	Tarifa original de impuesto a la renta 23%	23%
% IR1:	Tarifa reducida de impuesto a la renta 13%	13%
BI:	Base Imponible	$ 126.464,40
Aplicación de la Fórmula:		[(1-0,10)*$107,494,74]-{[0,23-(0,23*0,10)]*$126.464,40}
		1-(0,23-0,13)+[(0,23-0,13)*0,10]
VALOR MÁXIMO PARA LA APLICACIÓN DE LA REDUCCIÓN DE LA TARIFA DE IMPUESTO A LA RENTA (IR)		**$ 77.546,30**

Por lo tanto:

Cuadro 47: Tarifa para sociedades y establecimientos permanentes – Cálculo

Valor a Reinvertir > Valor Máximo para Cálculo según Fórmula	$ 107.494,74 > $77.546,30
Valor Máximo Permitido * Reducción del Impuesto a la Renta	$77.546,30*13%
	a) $ 10.081,02
Diferencia entre Base Imponible de Impuesto a la Renta y Valor Reinvertido	$ 29.948,44
Impuesto a la Renta establecido para Sociedades	$ 29.948,44*23%
	b) $ 6.888,14
(=) TOTAL IMPUESTO A LA RENTA CAUSADO TOTAL	**$ 16.969,16**

Estado de Pérdidas y Ganancias aplicando la reducción de 10 puntos porcentuales para el cálculo del Impuesto a la Renta:

Cuadro 48: Reducción de la tarifa de Impuesto a la Renta (IR) - Estado de Pérdidas y Ganancias aplicando la deducción

ESMATEX S.A.
ESTADO DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS
DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012

Ventas		$ 1.567.500,00		
Costo de ventas		$ 1.097.300,00		
(+) Inv. Inicial de Mercaderías	$ 950.000,00			
(+) Compras	$ 237.800,00			
(=) Mercadería Disponible para la Venta	$ 1.187.800,00			
(-) Inv. Final de Mercaderías	-$ 90.500,00			
UTILIDAD BRUTA EN VENTA			**$ 470.200,00**	
GASTOS OPERACIONALES			**$ 321.580,60**	
Gastos de Administración		**$ 264.055,60**		
Gasto Sueldos		$ 123.000,00		
Beneficios Sociales		$ 37.800,00		
Aporte Patronal		$ 15.200,00		
Servicios Básicos		$ 4.500,00		
Suministros de Oficina		$ 1.500,00		
Depreciaciòn Activos Fijos		$ 77.055,60		
Amortización Gastos de Constitución		$ 5.000,00		
Gastos de Ventas		**$ 57.525,00**		
Comisión vendedores		$ 47.025,00		
Promoción y Publicidad		$ 10.500,00		
Otros Gastos			**$ 22.155,00**	
Gasto capacitación técnica		$ 1.230,00		→ máx. 1% de gastos sueldos y salarios
Gasto mejora de productividad		$ 15.675,00		→ máx. 1% de ventas
Gasto de viaje y promoción		$ 5.250,00		
UTILIDAD OPERACIONAL			**$ 126.464,40**	
15% Participación trabajadores		$ 18.969,66		
(=) Utilidad antes de Impuesto a la Renta			$ 107.494,74	
(-) 13% Impuesto a la Renta			**$ 16.969,16**	
(=) UTILIDAD LÍQUIDA			$ 90.525,58	
(-) 10% RESERVA LEGAL			$ 9.052,56	→ No podrá superar el 10% del capital social
(=) UTILIDAD DEL EJERCICIO			**$ 81.473,02**	

GERENTE CONTADOR

Interpretación: La Empresa ESMATEX S.A. decide reinvertir sus utilidades, para ello, el siguiente año, deberá aumentar su capital por el valor de las mismas, a través de la inscripción de la escritura en el Registro Mercantil hasta el 31 de diciembre de 2013, por lo tanto se puede verificar que acogiéndose a la nueva reforma tributaria, a la empresa le representa una diferencia a favor en sus utilidades el valor de $6.979,17.

Supuesto 1: El Impuesto a la Renta de la Empresa ESMATEX S.A. al 31 de diciembre de 2012 es de $16.969,16 y el Anticipo de Impuesto a la Renta calculado de año 2012 para cancelar en el año 2013 es de $12.326,07 y las retenciones en la fuente son de $2.500,00 .¿Cuánto pagará la empresa en abril 2013?

Cuadro 49: Supuesto 1 - Impuesto a la Renta (IR) aplicando la reducción de la tarifa – Sociedades con fines de lucro

Impuesto a la Renta de año 2012 a cancelar en Abril de 2013	
Impuesto a la Renta Calculado año 2012	$ 16.969,16
(-) Anticipo de Impuesto a la Renta año 2011 cancelado en el 2012	$ 11.530,18
(-) Retenciones en la fuente efectudas año 2012 cancelado en el 2013	$ 2.500,00
IMPUESTO A LA RENTA A PAGAR ABRIL 2013	**$ 2.938,98**

Supuesto 2: El Impuesto a la Renta de la Empresa ESMATEX S.A. al 31 de diciembre de 2012 es de $16.969,16, y el Anticipo de Impuesto a la Renta calculado de año 2012 para cancelar en el año 2013 es de $19.500,00 las retenciones en la fuente son de $2.500,00 ¿Cuánto pagará la empresa en abril 2013. ¿Cuánto pagará la empresa en abril 2013?

Cuadro 50: Supuesto 2 - Impuesto a la Renta (IR) aplicando la reducción de la tarifa – Sociedades con fines de lucro

Impuesto a la Renta de año 2012 a cancelar en Abril de 2013	
Anticipo de Impuesto a la Renta calculado de año 2012 para cancelar en el 2013	$ 19.500,00
(-) Anticipo de Impuesto a la Renta año 2011 cancelado en el 2012	$ 11.530,18
(-) Retenciones en la fuente efectudas año 2012 cancelado en el 2013	$ 2.500,00
IMPUESTO A LA RENTA A PAGAR ABRIL 2013	**$ 5.469,82**

Interpretación: En el caso que se presente el supuesto 1, a la Empresa ESMATEX S.A. le representaría cancelar un Impuesto a la Renta en abril de 2013 el valor de $2.938,98; mientras que si se presenta el supuesto 2 debería cancelar el valor de $5.469,82 en abril del 2013 quedando sin efecto el cálculo de la reducción de los 10 puntos porcentuales correspondientes al Impuesto a la renta.

2.1.1.3.1.9. Retenciones en la fuente

La retención en la fuente del Impuesto a la Renta (IR), es un mecanismo de cobro anticipado que se da en el momento en que sucede el hecho generador, el cual puede deducirse de la declaración respectiva.

"Art. 125.- Retención por utilidades, dividendos o beneficios.- Cuando una sociedad residente en el Ecuador distribuya o entregue utilidades, dividendos o beneficios, a favor de personas naturales residentes en el Ecuador, deberá efectuar una retención en la fuente de impuesto a la renta de conformidad con lo establecido en este Reglamento." (Codificación y Reglamento de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, 2012).

"Esta disposición aplica también para las utilidades, dividendos o beneficios anticipados; así como también, para los préstamos a accionistas conforme lo dispuesto en la Ley; sin perjuicio de la retención respectiva que constituye crédito tributario para la sociedad que efectúe el pago." (Codificación y Reglamento de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, 2012).

"Cuando los dividendos o utilidades son distribuidos a favor de sociedades domiciliadas en paraísos fiscales o jurisdicciones de menor imposición, se deberá efectuar la correspondiente retención en la fuente de impuesto a la renta. El porcentaje de esta retención será igual a la diferencia entre la máxima tarifa de Impuesto a la renta para personas naturales y la tarifa general de Impuesto a la renta prevista para sociedades." (Codificación y Reglamento de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, 2012).

Las Pequeñas y Medianas Empresas (Pymes) de actividad productiva del cantón Quito que distribuyan o entreguen utilidades, dividendos o beneficios a personas naturales residentes en el Ecuador, deberán realizar correspondiente retención en la fuente del impuesto a la renta.

Cuadro 51: Dividendos o utilidades distribuidas

Fracción Básica	Exceso hasta	Retención Fracción Básica	% Retención Fracción Excedente
-	$100.000,00	$0,00	1%
$100.000,00	$200.000,00	$1.000,00	5%
$200.000,00	En delante	$6.000,00	10%

Fuente: Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, (2012)

Elaborado por: Asamblea Nacional

Las utilidades, dividendos o beneficios anticipados y los préstamos a accionistas también se acogerán a lo establecido anteriormente sin perjuicio de la retención del 23% que constituye crédito tributario para las sociedades que realizan el pago.

Aplicación práctica:

La Empresa ESMATEX S.A. en el año 2012, efectúa la repartición de dividendos a los 3 accionistas (Accionista A, B y C), quienes son residentes en el Ecuador, de un total de 35.000 acciones, teniendo cada uno:

Cuadro 52: Datos - Dividendos o utilidades distribuidas

Accionista A	15.000 acciones
Accionista B	12.000 acciones
Accionista C	8.000 acciones
TOTAL	**35.000 acciones**

Por lo tanto:

Se procede a realizar la retención en la fuente de una Utilidad del Ejercicio al 31 de diciembre de 2012 por $296.695,80; considerando la siguiente fórmula:

Dividendos o utilidades distribuidas = [(Monto – FB) * %RFE] + RFB

Donde:

FB = Fracción básica
%RFE = % Retención fracción excedente
RFB = Retención fracción básica

Aplicación de fórmula:

Dividendos =	296.695,80 / 20.000 =	14.83	⟶ Valor por acción

Cuadro 53: Dividendos o utilidades distribuidas

ACCIONISTA A:			
Cálculo del Impuesto a la Renta según el número de acciones =	14,83 * 15.000 acciones =	$ 222.521,85	
		$ 22.252,19	⟶ 10% Retención fracción excedente
		$ 6.000,00	⟶ Retención Fracción básica
		$ 194.269,67	⟶ **Dividendo a pagar**
ACCIONISTA B:			
Cálculo del Impuesto a la Renta según el número de acciones =	14,83 * 12000 acciones =	$ 178.017,48	
		$ 8.900,87	⟶ 5% Retención fracción excedente
		$ 1.000,00	⟶ Retención Fracción básica
		$ 168.116,61	⟶ **Dividendo a pagar**
ACCIONISTA C:			
Cálculo del Impuesto a la Renta según el número de acciones =	14,83 * 8000 acciones =	$ 118.678,32	
		$ 5.933,92	⟶ 5% Retención fracción excedente
		$ 1.000,00	⟶ Retención Fracción básica
		$ 111.744,40	⟶ **Dividendo a pagar**

Cuadro 54: Estado de Pérdidas y Ganancias - Dividendos o utilidades distribuidas

ESMATEX S.A. ESTADO DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012				
Ventas		1.567.500,00		
Costo de ventas		859.500,00		
(+) Inv. Inicial de Mercaderías	7E+05			
(+) Compras	2E+05			
(=) Mercadería Disponible para la Venta	1E+06			
(-) Inv. Final de Mercaderías	-90500			
UTILIDAD BRUTA EN VENTA			**708.000,00**	
GASTOS OPERACIONALES			**134.560,00**	
Gastos de Administración		**103.060,00**		
Gasto Sueldos		23.000,00		
Beneficios Sociales		7.800,00		
Aporte Patronal		3.200,00		
Servicios Básicos		4.500,00		
Suministros de Oficina		1.500,00		
Depreciaciòn Activos Fijos		58.060,00		
Amortización Gastos de Constitución		5.000,00		
Gastos de Ventas		**31.500,00**		
Comisión vendedores		21.000,00		
Promoción y Publicidad		10.500,00		
Otros Gastos			**99.530,00**	
Gasto capacitación técnica		230,00		
Gasto mejora de productividad		15.675,00		
Gasto de viaje y promoción		5.250,00		
Gasto depreciación equipo de oficina		78.375,00		
UTILIDAD OPERACIONAL			**473.910,00**	
15% Participación trabajadores		71.086,50		
(=) Utilidad antes de Impuesto a la Renta			**402.823,50**	
(-) 23% Impuesto a la Renta			73.161,51	
(=) UTILIDAD LÍQUIDA			**329.662,00**	
(-) 10% RESERVA LEGAL			32.966,20	
(=) UTILIDAD DEL EJERCICIO			**296.695,80**	
			45.086,98	→ **Total Retenciones en la fuente por dividendos a accionistas**
(=) TOTAL DE DIVIDENDOS A REPARTIR			**$ 251.608,82**	
GERENTE		**CONTADOR**		

Interpretación: La empresa ESMATEX S.A. en el 2012, obtuvo una utilidad después del cálculo del Impuesto a la Renta por $ 251.608,82, sobre el cual se efectuaron las retenciones de la fuente a los accionistas por un total de $45086,98

previo a la repartición de dividendos, quedando un total de dividendos a repartir de $251.608,82.

2.1.1.3.2. Impuesto al Valor Agregado (IVA)

El Impuesto al Valor Agregado (IVA), es un tributo que grava al valor de transferencia de dominio, venta o importación de bienes muebles de naturaleza corporal en todas sus etapas de comercialización, así como a los derechos de autor, de propiedad industrial y al valor de los servicios prestados. Existen dos tarifas para este impuesto que son 12% y tarifa 0%.

2.1.1.3.2.1. Declaración, liquidación y pago

En cuanto a la declaración, liquidación y pago de una Pyme del sector productivo del cantón Quito, sea ésta persona natural o sociedad se puede dar el siguiente tratamiento:

La venta de bienes o prestación de servicios que estén gravados con tarifa 12% su declaración se efectuará de forma mensual y de manera semestral cuando exclusivamente se transfieran bienes o se presten servicios gravados con tarifa cero o no gravados, así como aquellos que estén sujetos a la retención total del IVA causado, a menos que sea agente de retención de IVA (cuya declaración será mensual).

En cuanto a las importaciones, la liquidación del IVA se efectuará en la declaración y el pago se realizará previo a la entrega de los bienes por parte de la oficina de aduanas respectiva.

En la importación de servicios, el Impuesto al Valor Agregado (IVA) se liquidará y pagará mediante declaración mensual que realice el sujeto pasivo, quién está obligado a emitir la liquidación de compra de bienes y prestación de servicios y a efectuar la retención del 100% del el Impuesto al Valor Agregado (IVA), se entenderá a ésta transacción comercial los servicios que se prestan por parte de una

persona o sociedad no domiciliada en el Ecuador a favor de una persona o sociedad domiciliada en el Ecuador, cuyo aprovechamiento tenga lugar íntegramente en el país, aunque la prestación se realice en el extranjero.

2.1.1.3.2.1.1. Liquidación del impuesto

"**Art. 159.-Liquidación del impuesto.-** Los sujetos pasivos liquidarán mensualmente el impuesto aplicando las tarifas del 12% y del 0% sobre el valor total de las ventas o prestación de servicios, según corresponda. En aquellas ventas por las que se haya concedido plazo de un mes o más para el pago, el sujeto pasivo deberá declarar esas ventas en el mes siguiente y pagarlas en el siguiente o subsiguiente de realizadas. De la suma del IVA generado por las ventas al contado, que obligatoriamente debe liquidarse en el mes siguiente de producidas, y del IVA generado en las ventas a crédito y que se liquidaren en ese mes, se deducirá el valor correspondiente al crédito tributario, siempre que éste no haya sido reembolsado en cualquier forma, según lo dispuesto en la Ley de Régimen Tributario Interno y este Reglamento." (Codificación y Reglamento de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, 2012).

Los sujetos pasivos que aplican tarifas 12% y 0% en sus ventas, la declaración se efectuará considerando las ventas al contado y ventas a crédito generadas en el mes, siendo las primeras declaradas y liquidadas en el mes siguiente de producción, mientras que el IVA generado en las ventas a crédito de un mes o más de plazo para el pago se declarará en el mes siguiente y pagado en el mes subsiguiente respectivamente, es así que la sumatoria del IVA generado por ventas al contado y el IVA generado por ventas a crédito que se liquiden en este mes se deducirá el valor del crédito tributario considerado como la diferencia entre el IVA pagado en compras menos el IVA cobrado en ventas, el resultado de ello será considerado como crédito tributario que le hará efectivo en la declaración del siguiente mes.

Aplicación práctica

- **Julio del 2012**

La Empresa Bravo textiles Cía. Ltda. Realiza su declaración y pago del Impuesto al Valor Agregado (IVA) del mes de julio de 2012, tuvo ventas al contado por $2.035, 43. Mientras que generó ventas a crédito $34.198, 24. A dos meses plazo. Según el siguiente detalle:

Cuadro 55: Liquidación del Impuesto al Valor Agregado (IVA) 1

VENTAS JULIO DEL 2012 B RAVO TEXTILES CÌA. LTDA.								
FECHA	BENEFICIARIO	TIPO DOC.	Nº COMPRB.	CONCEPTO	IVA 0%	IVA 12%	IVA	TOTAL
16/07/2012	Casa de telas Paris	FACTURA	126	Textiles y prendas de vestir	$ 0,00	$ 32.910,00	$ 3.949,20	$ 36.859,20
16/07/2012	Casa Linda	FACTURA	127	Textiles y prendas de vestir	$ 0,00	$ 1.111,84	$ 133,42	$ 1.245,26
18/07/2012	Proaño & Proaño	FACTURA	128	Textiles y prendas de vestir	$ 0,00	$ 176,40	$ 21,17	$ 197,57
18/07/2012	Prosintec	FACTURA	129	Textiles y prendas de vestir	$ 0,00	$ 394,00	$ 47,28	$ 441,28
18/07/2012	Ditex	FACTURA	130	Textiles y prendas de vestir	$ 0,00	$ 121,43	$ 14,57	$ 136,00
25/07/2012	Prosintec	FACTURA	132	Textiles y prendas de vestir	$ 0,00	$ 1.520,00	$ 182,40	$ 1.702,40
TOTAL					**$ 0,00**	**$ 36.233,67**	**$ 4.348,04**	**$ 40.581,71**

Cuadro 56: Liquidación del Impuesto al Valor Agregado (IVA) 2

FACT. CONTADO	$2.035,43
IVA	$244,25

IVA	$4.103,79

Cuadro 57: Liquidación del Impuesto al Valor Agregado (IVA) 3

LIQUIDACIÓN DEL IVA DEL MES:	
Total Transferencias Gravadas 12% a Contado	$2.035,43
Total Transferencias Gravadas 12% a Crédito	$34.198,24
Total Impuesto Generado de Total de Ventas 12% ($244,25 + $4.103,79)	**$4.348,04**
Impuesto a Liquidar en este Mes (Julio)	**$244,25**
Impuesto a Liquidar en el Próximo Mes (Agosto $4103,79/2)	**$2.051,90**

- **Agosto del 2012:**

La Empresa Bravo textiles Cía. Ltda. Realiza su declaración y pago del Impuesto al Valor Agregado (IVA) del mes de agosto de 2012, teniendo ventas al contado por $11.478, 00. Mientras que generó ventas a crédito $16.200, 00. A un mes plazo. Según el siguiente detalle:

Cuadro 58: Liquidación del Impuesto al Valor Agregado (IVA) 1.1

VENTAS AGOSTO DEL 2012 B RAVO TEXTILES CÌA. LTDA.								
FECHA	BENEFICIARIO	TIPO DOC.	Nº COMPRB.	CONCEPTO	IVA 0%	IVA 12%	IVA	TOTAL
03/08/2012	La Casa de la Tela	FACTURA	133	Textiles y prendas de vestir	$ 0,00	$ 25.230,00	$ 3.027,60	$ 28.257,60
04/08/2012	Casa Linda	FACTURA	134	Textiles y prendas de vestir	$ 0,00	$ 1.200,00	$ 144,00	$ 1.344,00
10/08/2012	Proaño & Proaño	FACTURA	135	Textiles y prendas de vestir	$ 0,00	$ 540,00	$ 64,80	$ 604,80
12/08/2012	Prosintec	FACTURA	136	Textiles y prendas de vestir	$ 0,00	$ 320,00	$ 38,40	$ 358,40
15/08/2012	Ditex	FACTURA	137	Textiles y prendas de vestir	$ 0,00	$ 110,00	$ 13,20	$ 123,20
25/08/2012	Casa de telas Paris	FACTURA	138	Textiles y prendas de vestir	$ 0,00	$ 100,00	$ 12,00	$ 112,00
27/08/2012	Casa Linda	FACTURA	139	Textiles y prendas de vestir	$ 0,00	$ 88,00	$ 10,56	$ 98,56
31/08/2012	Proaño & Proaño	FACTURA	140	Textiles y prendas de vestir	$ 0,00	$ 90,00	$ 10,80	$ 100,80
TOTAL					**$ 0,00**	**$ 27.678,00**	**$ 3.321,36**	**$ 30.999,36**

Cuadro 59: Liquidación del Impuesto al Valor Agregado (IVA) 1.2

FACT. CONTADO	$11.478,00
IVA	$1.377,36

IVA	$1.944,00

Cuadro 60: Liquidación del Impuesto al Valor Agregado (IVA) 1.3

LIQUIDACIÒN DEL IVA DEL MES:	
Total Transferencias Gravadas 12% a Contado	$ 11.478,00
Total Tranferencias Gravadas 12% a Crédito	$ 16.200,00
Total Impuesto Generado de Total de Ventas 12% ($1.377,36 + $1.944,00)	**$ 3.321,36**
Impuesto a Liquidar en este Mes (Agosto) más primera cuota saldo del mes anterior ($1.377,36 + $2.051,90)	**$ 3.429,26**
Impuesto a Liquidar en el Próximo Mes (Septiembre)	**$ 3.995,90**

- **Septiembre del 2012:**

La Empresa Bravo textiles Cía. Ltda. Realiza su declaración y pago del Impuesto al Valor Agregado (IVA) del mes de septiembre de 2012, generando únicamente ventas al contado por $14.563,00. Según el siguiente detalle:

Cuadro 61: Liquidación del Impuesto al Valor Agregado (IVA) 2.1

VENTAS AGOSTO DEL 2012 BRAVO TEXTILES CÌA. LTDA.								
FECHA	BENEFICIARIO	TIPO DOC.	Nº COMPRB.	CONCEPTO	IVA 0%	IVA 12%	IVA	TOTAL
05/09/2012	Prosintec	FACTURA	141	Textiles y prendas de vestir	$ 0,00	$ 12.000,00	$ 1.440,00	$ 13.440,00
07/09/2012	Ditex	FACTURA	142	Textiles y prendas de vestir	$ 0,00	$ 1.500,00	$ 180,00	$ 1.680,00
12/09/2012	Casa de telas Parìs	FACTURA	143	Textiles y prendas de vestir	$ 0,00	$ 750,00	$ 90,00	$ 840,00
16/09/2012	Casa Linda	FACTURA	144	Textiles y prendas de vestir	$ 0,00	$ 120,00	$ 14,40	$ 134,40
18/09/2012	La Casa de la Tela	FACTURA	145	Textiles y prendas de vestir	$ 0,00	$ 75,00	$ 9,00	$ 84,00
25/09/2012	Casa Linda	FACTURA	146	Textiles y prendas de vestir	$ 0,00	$ 63,00	$ 7,56	$ 70,56
30/09/2012	Pérez & Proaño	FACTURA	147	Textiles y prendas de vestir	$ 0,00	$ 55,00	$ 6,60	$ 61,60
TOTAL					**$ 0,00**	**$ 14.563,00**	**$ 1.747,56**	**$ 16.310,56**

Cuadro 62: Liquidación del Impuesto al Valor Agregado (IVA) 2.2

FACT. CONTADO	$ 14.563,00
IVA	$ 1.747,56

Cuadro 63: Liquidación del Impuesto al Valor Agregado (IVA) 2.3

LIQUIDACIÒN DEL IVA DEL MES:	
Total Transferencias Gravadas 12% a Contado	$ 11.478,00
Total Tranferencias Gravadas 12% a Crédito	$ 0,00
Total Impuesto Generado de Total de Ventas 12%	**$ 1.747,56**
Impuesto a Liquidar en este Mes (Septiembre) ($2.051,90+$1.944,00+$1.747,56)	**$ 5.743,46**

Cuadro 64: Tabla Consolidada de Impuesto al Valor Agregado (IVA)

DETALLE	MESES					
	Julio		Agosto		Septiembre	
Ventas Julio contado		$ 2.035,43				
Ventas Julio crédito		$ 34.198,24				
IVA Ventas Julio contado	a)	**$ 244,25**				
IVA Ventas Julio crédito ($4.103,79 / 2)			b)	**$ 2.051,90**	c)	**$ 2.051,90**
Ventas Agosto contado				$ 11.478,00		
Ventas Agosto crédito				$ 16.200,00		
IVA Ventas Agosto contado			b)	**$ 1.377,36**		
IVA Ventas Agosto crédito					c)	**$ 1.944,00**
Ventas Septiembre contado						$ 14.563,00
IVA Ventas Septiembre contado					c)	**$ 1.747,56**
TOTAL A PAGAR IVA	a)	**$ 244,25**	b)	**$ 3.429,26**	c)	**$ 5.743,46**

Interpretación: La Empresa Bravo Textiles Cía. Ltda. Tiene un Impuesto de IVA a pagar en los meses de: julio de 2012 un valor de $244,25, agosto: $3.429,26 y septiembre: $5.743,46.

2.1.1.4. Reglamento para la aplicación de la Ley de Fomento Ambiental y Optimización de los Ingresos del Estado

2.1.1.4.1. Impuestos Ambientales

Los impuestos ambientales también conocidos como impuestos verdes tienen como objetivo central la protección y conservación del medio ambiente, por su vulnerabilidad frente al uso y abuso de impactos externos producidos por el ser humano.

Algunas de las razones más importantes para la creación de impuestos ambientales se basan en los siguientes enunciados:

- Generar ingresos con destinos específicos de conservación y mantenimiento de recursos naturales a través de la preservación del medio ambiente,

conservación del ecosistema, la biodiversidad, recuperación de los espacios degradados, manejo sustentable de los recursos naturales y la integridad del patrimonio de nuestro país, permitiendo disminuir o eliminar las actividades que atenten contra éste.

- Existen productos que afectan directamente al ecosistema, como: neumáticos, aceites y lubricantes, baterías, pilas, envases de vidrio y metal, papel, embalajes, bolsas de plástico, entre otros, por lo que se pretende crear comportamientos que incidan en el consumo de ciertos productos que causan menos impacto ambiental como utilizar el fotocopiado en ambos lados, fundas biodegradables, focos ahorradores, productos electrónicos, botellas, etc.

- Incentivar y fomentar la utilización de tecnologías limpias que permitan la creación de nuevos métodos como el control adecuado de inventarios, optimización de procesos, modificación de los equipos, minimización, reutilización y reciclado de sustancias y residuos, ahorro de energía, manipulación segura de materiales y residuos peligrosos, entre otros, permitiendo tener verdaderos cambios en la utilización correcta de los insumos y materias primas en la elaboración de productos, reduciendo todo tipo de emisiones, descargas y generación de residuos que ocasionan un impacto ambiental negativo.

Con la aplicación de los también llamados "impuestos verdes" a los vehículos, cigarrillos, licores y envases plásticos, el gobierno pretende recaudar alrededor de $349 millones de dólares al año “de los cuales $328 millones estarán destinados para salud pública y $21,1 millones para programas ambientales.” (Diario Hoy, 2012), y con esto disminuir el consumo de productos que afectan la salud de la población.

2.1.1.4.1.1. Impuesto Ambiental a la Contaminación Vehicular (IACV)

Las Pequeñas y Medianas Empresas (Pymes) del sector productivo del cantón Quito, propietarias de vehículos, pagarán un tributo adicional denominado "impuesto ambiental progresivo" establecido para aquellos automóviles que produzcan mayor contaminación y aquellos que posee mayor precio en el mercado local, este impuesto se cancelará aparte de los valores que constan en la matricula, dependiendo del avalúo de cada vehículo.

Durante los primeros 5 años desde la vigencia del impuesto a los vehículos que posean más de 2.500 c.c. o aquellos con más de 5 años de antigüedad, pagaran dicho impuesto con un descuento en los primeros 3 años (hasta 2014) del 80% y en los siguientes 2 años (hasta 2016) del 50% del valor total del mismo.

Según datos tomados, el Señor Carlos Marx Carrasco, Director de Servicio de Rentas Internas (SRI): El Estado prevé recaudar alrededor de $120 millones de dólares al año con la imposición tributaria a los vehículos, es decir que el 2% de los propietarios de vehículos de lujo y alto cilindraje pagarán el equivalente al 68% de la recaudación, lo que equivaldría a 5 mil dólares en promedio, y el 98% de los autos restantes pagarán un promedio de $30 anuales.

2.1.1.4.1.1.1. Exenciones

- Vehículos propiedad de entidades del sector público

- Vehículos destinados al transporte público de pasajeros que cuenten con el respectivo permiso de operación, así como los de transporte escolar y taxis.

- Vehículos motorizados utilizados en actividades de transporte de carga de bienes para actividades productivas, considerando las siguientes normas:

  - ✓ Vehículos con tonelaje igual o mayor a 1 y menor a 3 toneladas útiles de carga: para lo cual se deberá presentar a la Administración Tributaria la

correspondiente solicitud en la que constará el número de inscripción en el Registro Único de Contribuyentes (RUC), el mismo, que se respaldará con la actividad productiva que realiza como: Industrias manufactureras, comercio al por mayor y menos; reparación de vehículos, entre otros.

- ✓ Vehículos con tonelaje igual o mayor a 3 toneladas útiles de carga: El propietario deberá presentar a la Administración Tributaria, la correspondiente solicitud en la que constará el número de inscripción en el Registro Único de Contribuyentes (RUC), el mismo, que se respaldará con la actividad productiva excepto la actividad de transporte terrestre de personas y/o cargas, y actividades bajo relación de dependencia.

- Ambulancias y hospitales rodantes

- Vehículos considerados clásicos, que tengan por lo menos 35 años de fabricación a partir del año que transcurre, por el diseño especial y no tener modificaciones en la estructura original como chasis, motor, entre otros.
- Vehículos híbridos o eléctricos de transporte terrestre de hasta 3.5 toneladas de carga, cuyo precio de venta al público sea de hasta $35.000,00

- Vehículos destinados al uso y traslado de personas con discapacidad.

- Vehículos de propiedad de misiones diplomáticas, consulares, organismos internacionales.

- Vehículos de propiedad de personas adultas mayores a 65 años de edad. (Reglamento para la Aplicación de la Ley de Fomento Ambiental y Optimización de los Ingresos del Estado, 2011)

2.1.1.4.1.1.2. Objeto imponible

"**Art. 89.2.- Objeto imponible.-** Créase el impuesto ambiental a la Contaminación Vehicular (IACV) que grava a la contaminación del ambiente producida por el uso

de vehículos motorizados de transporte terrestre.” (Codificación y Reglamento de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, 2012).

El Impuesto aplicado a la Propiedad de los Vehículos motorizados de transporte Terrestre y de carga, es un impuesto que debe ser cancelado de forma anual por los propietarios de estos vehículos, independiente de la validez que tenga la matrícula del vehículo.

2.1.1.4.1.1.3. Hecho generador

“**Art. 89.3.- Hecho generador.-** El hecho generador de este impuesto es la contaminación ambiental producida por los vehículos motorizados de transporte terrestre.” (Reglamento para la Aplicación de la Ley de Fomento Ambiental y Optimización de los Ingresos del Estado, 2011).

Los vehículos que poseen motores de combustión interna, son aquellos que funcionan con energía mecánica directamente de un combustible tal es el caso de motores a diesel o gasolina, los mismos que tienen gran responsabilidad en los niveles de emisión de sustancias que provocan el "efecto invernadero" que produce emisión de gases tóxicos, fundamentalmente el dióxido de carbono y los óxidos nitrosos.

Por lo tanto, los motores a Diesel tienen menos responsabilidad en la contaminación ambiental con respecto a un motor de gasolina de igual potencia, puesto que, se diferencian por los niveles de emisión de dióxido de carbono que generan el uno es menor que el otro.

2.1.1.4.1.1.4. Sujeto activo

“**Art. 89.4.- Sujeto activo.-** El sujeto activo de este impuesto es el Estado ecuatoriano. Lo administrará a través del Servicio de Renta Internas.” (Reglamento para la Aplicación de la Ley de Fomento Ambiental y Optimización de los Ingresos del Estado, 2011).

Sujeto Activo: Se denomina así a quien cobra el impuesto, El Estado Ecuatoriano administrado por el Servicio de Rentas Internas (SRI).

2.1.1.4.1.1.5. Sujeto pasivo

"**Art. 89.5.- Sujeto pasivo.-** Son sujetos pasivos de (IACV) las personas naturales y las sociedades, nacionales o extranjeras, que sean propietarios de vehículos motorizados de transporte terrestre." (Reglamento para la Aplicación de la Ley de Fomento Ambiental y Optimización de los Ingresos del Estado, 2011).

Sujeto Pasivo: Quien cancela el impuesto, denominado al contribuyente o propietario de vehículos motorizados de transporte terrestre

2.1.1.4.1.1.6. Base imponible y tarifa

"**Art. 89.7.- Base imponible y tarifa.-** La base imponible de este impuesto corresponde al cilindraje que tiene el motor del respectivo vehículo, expresado en centímetros cúbicos, a la que se le multiplicará las tarifas que constan en la siguiente tabla:" (Reglamento para la Aplicación de la Ley de Fomento Ambiental y Optimización de los Ingresos del Estado, 2011).

Cuadro 65: Factor de cilindraje

No.	Tramo cilindraje - Automóviles y motocicletas	$ / cc.
1	menor a 1.500 cc.	0,00
2	1.501 - 2.000 cc.	0,08
3	2.001 - 2.500 cc.	0,09
4	2.501 - 3.000 cc.	0,11
5	3.001 - 3.500 cc.	0,12
6	3.501 - 4.000 cc.	0,24
7	Más de 4.000 cc.	0,35

Fuente: Registro Oficial No. 583: Ley de Fomento Ambiental y Optimización de los Ingresos del Estado, 2011.
Elaborado por: Servicio de Rentas Internas (SRI).

El Impuesto Ambiental a la Contaminación Vehicular (IACV) generado por los vehículos utilizados en la actividad económica productiva de las Pequeñas y Medianas Empresas (Pymes) en el cantón Quito, se aplica sobre el cilindraje, es decir a la fuerza que tiene el motor, ya que siendo así consume más combustible y por ende se vuelve más pesado; de manera que el volumen de todos los cilindros en centímetros cúbicos se multiplica por la tarifa establecida en la tabla mencionada anteriormente.

2.1.1.4.1.1.7. Factor de ajuste

"**Art. 89.8.- Factor de ajuste.-** El factor de ajuste es un porcentaje relacionado con el nivel potencial de contaminación ambiental provocado por los vehículos motorizados de transporte terrestre, en relación con los años de antigüedad o la tecnología del motor del respectivo vehículo conforme el siguiente cuadro:" (Reglamento para la Aplicación de la Ley de Fomento Ambiental y Optimización de los Ingresos del Estado, 2011).

Cuadro 66: Factor de ajuste

No.	Tramo de Antigüedad (años) - Automóviles	Factor
1	menor a 5 años	0%
2	de 5 a 10 años	5%
3	de 11 a 15 años	10%
4	de 16 a 20 años	15%
5	mayor a 20 años	20%
6	Híbridos	-20%

Fuente: Registro Oficial No. 583: Ley de Fomento Ambiental y Optimización de los Ingresos del Estado, 2011.

Elaborado por: Servicio de Rentas Internas (SRI).

Los vehículos motorizados de transporte terrestre para la actividad económica productiva realizada por las Pequeñas y Medianas Empresas (Pymes), están sujetos al impuesto ambiental por la contaminación que provocan en la cantón Quito, considerando los años de antigüedad que se reflejan con la matricula correspondiente de cada vehículo, según la tabla detallada anteriormente.

2.1.1.4.1.1.8. Cuantía del impuesto

“Art. 89.9.- Cuantía del impuesto.- La liquidación de este impuesto la realizará el Servicio de Rentas Internas; para tal efecto, se aplicara la siguiente fórmula:

$$\mathbf{IACV} = [(b - 1500) * t] * (1 + FA)$$

Donde:

b = Base imponible (cilindraje en centímetros cúbicos)
t = Factor de Cilindraje (valor de imposición específica)
FA = Factor de Ajuste.” (Reglamento para la Aplicación de la Ley de Fomento Ambiental y Optimización de los Ingresos del Estado, 2011).

“En ningún caso el valor del impuesto a pagar será mayor al valor correspondiente al 40% del avalúo del respectivo vehículo, que conste en la Base de Datos del Servicio de Rentas Internas (SRI), en el año al que corresponda el pago del referido impuesto.” (Reglamento para la Aplicación de la Ley de Fomento Ambiental y Optimización de los Ingresos del Estado, 2011).

El Servicio de Rentas Internas (SRI) será el encargado de recaudar los valores correspondientes al Impuesto Ambiental a la Contaminación Vehicular (IACV), de las Pequeñas y Medianas Empresas (Pymes) del sector productivo en el cantón Quito, considerando la fórmula establecida anteriormente.

Dicho impuesto no podrá superar el 40% del avalúo vehicular, de acuerdo a lo establecido en la Base de Datos del Servicio de Rentas Internas (SRI).

2.1.1.4.1.1.9. Actualización de la información

“Art. 214.1.- Actualización de la información.- Cuando se requiera realizar alguna modificación de las características de los vehículos que ya han sido matriculados y que afecten la base imponible para el cálculo del impuesto, el propietario en forma previa al cambio, deberá solicitar la autorización a la entidad responsable del tránsito y transporte terrestre correspondiente, la cual analizará la petición y de ser procedente autorizará el cambio, para que posteriormente el Servicio de Rentas

Internas actualice la información en la Base de Datos. Los cambios efectuados servirán de base para el cálculo del impuesto del siguiente año." (Reglamento para la Aplicación de la Ley de Fomento Ambiental y Optimización de los Ingresos del Estado, 2011).

Los propietarios de los vehículos utilizados en las Pequeñas y Medianas Empresas (Pymes) del sector productivo del cantón Quito, que se encuentren matriculados y afecten la base imponible debido a cambios generados en sus características, como el agregar algún accesorio complementario a las carrocerías u otros elementos, deberán:

- Solicitar la autorización a la Jefatura Provincial de Tránsito de Pichincha, la cual analizará el procedimiento y de ser el caso procederá a autorizar el cambio, quiénes efectuarán el ingreso en la Base Nacional de Datos de Vehículos los mencionados cambios.

- Posterior a ello, el propietario informará al Servicio de Rentas Internas (SRI) el costo de los cambios efectuados, adjuntando la solicitud y copias de las correspondientes facturas. Tal información será considerada para la modificación del avalúo, lo cual servirá para el cálculo del Impuesto Ambiental a la Contaminación Vehicular (IACV) del año siguiente, dicho registro se procesa en aproximadamente 4 días desde el ingreso del trámite en la secretaría del Servicio de Rentas Internas (SRI).

2.1.1.4.1.1.10. Pago

"Art. 89.10.-Pago.- Los sujetos pasivos de este impuesto pagarán el valor correspondiente, en las instituciones financieras a las que se les autorice recaudar este tributo, en forma previa a la matriculación de los vehículos, conjuntamente con el impuesto anual sobre la propiedad de vehículos motorizados. En el caso de vehículos nuevos el impuesto será pagado antes de que el distribuidor lo entregue a su propietario." (Reglamento para la Aplicación de la Ley de Fomento Ambiental y Optimización de los Ingresos del Estado, 2011).

“Cuando un vehículo sea importado directamente por una persona natural o por una sociedad, que no tenga como actividad habitual la importación y comercialización de vehículos, el impuesto será pagado conjuntamente con los derechos arancelarios, antes de su despacho por aduana.” (Reglamento para la Aplicación de la Ley de Fomento Ambiental y Optimización de los Ingresos del Estado, 2011).

La base imponible de este impuesto el avalúo de los vehículos que consten en la base de datos del Servicio de Rentas Internas, los cuales pueden ser:

- **Vehículos de años anteriores:** El avalúo será del 20% de la depreciación anual,

- **Vehículo descontinuados en la producción:** El avalúo será el equivalente en dólares del precio de venta al público en el último año de fabricación, y

- **Vehículos que no se comercialicen en forma continua en el país y no consten en la base de datos del Servicio de Rentas Internas:** Se tomará en cuenta la información contenida en todos los documentos de importación respecto de su CIF (costo, seguro, y flete, y otros tributos).

En cuanto a los derechos arancelarios que deberán cancelar una persona natural o sociedad que no tenga como actividad habitual la importación y comercialización de vehículos, están establecidos los siguientes aranceles nacionales:

- Mayor grado de elaboración y/o productos agrícolas: 15% y 20%
- Productos semielaborados, materias primas e insumos: 10%
- Materias primas e insumos, bienes de capital 5% y 0%
- Para los automóviles se establece un nivel del 35%, 10% para camiones y 3% para el Kit de montaje (piezas necesarias para armar un vehículo).

2.1.1.4.1.1.11. Liquidación

La liquidación del Impuesto Ambiental a la Contaminación Vehicular (IACV), se realizará en base al último digito de la placa, en el periodo ordinario del impuesto a la propiedad de los vehículos, que comienza desde el 10 de enero hasta el último día hábil de cada mes, de acuerdo a la siguiente tabla:

Cuadro 67: Vehículos de servicio público o comercial

MES	ÚLTIMO DIGITO DE PLACA
Febrero	1 y 2
Marzo	3 y 4
Abril	5 y 6
Mayo	7 y 8
Junio	9 y 0

Fuente: Registro Oficial No. 352, Reglamento del Impuesto Anual de los Vehículos Motorizados, 2010.

Cuadro 68: Vehículo que no son de servicio público o comercial

MES	ÚLTIMO DIGITO DE PLACA
Febrero	1
Marzo	2
Abril	3
Mayo	4
Junio	5
Julio	6
Agosto	7
Septiembre	8
Octubre	9
Noviembre	0

Fuente: Registro Oficial No. 200, Reglamento del Impuesto Anual de los Vehículos Motorizados, 2010.

2.1.1.4.1.1.12. Intereses

"**Art. 89.11.- Intereses.-** El impuesto que no sea satisfecho en las fechas previstas en el Reglamento, causará a favor del sujeto activo el interés por mora previsto en el artículo 21 del Código Tributario." (Reglamento para la Aplicación de la Ley de Fomento Ambiental y Optimización de los Ingresos del Estado, 2011).

Según el artículo 21 del Código Tributario: La mora en el pago del impuesto a la contaminación genera interés, si el propietario no paga en la fecha que corresponde de acuerdo al último dígito de la placa del vehículo, para lo cual el interés anual será equivalente a 1.5 veces la tasa activa referencial para noventa días establecida por el Banco Central del Ecuador, desde la fecha de su exigibilidad hasta la de su extinción comprendiéndose: la mora por cada mes de retraso sin lugar a liquidaciones diarias; la fracción del mes se liquidará como mes completo. (Código Tributario, 2008).

"Este sistema de cobro de intereses se aplicará también para todas las obligaciones en mora que se generen en la ley a favor de instituciones del Estado, excluyendo las instituciones financieras, así como para los casos de mora patronal ante el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social." (Código Tributario, 2008).

2.1.1.4.1.1.13. Responsabilidad solidaria

Art. 89.12.-Responsabilidad solidaria.- Quien adquiera un vehículo cuyo anterior propietario no hubiere cancelado el impuesto a la contaminación ambiental vehicular por uno o varios años, será responsable por el pago de las obligaciones adeudadas, sin perjuicio de su derecho a repetir el pago del impuesto en contra del anterior propietario. (Reglamento para la Aplicación de la Ley de Fomento Ambiental y Optimización de los Ingresos del Estado, 2011).

El Impuesto a la Contaminación Vehicular (IACV) no es retroactivo en cuanto a la persona con responsabilidad de cancelación de dicho impuesto por uno o varios años anteriores, por lo que el actual dueño que adquiera el vehículo asumirá dicho pago.

Aplicación práctica

La Empresa Textil - Rodríguez Cía. Ltda., dedicada a la actividad manufacturera, posee los siguientes vehículos:

- Un vehículo Motorizado Nissan Doble Cabina 4x2 M/T, 2.500 cc, 2007, con un valor de $1.219,00 por concepto de matrícula antes del cálculo del impuesto verde.

- Vehículo Lexus GS 450 Híbrido, 3.500 cc 2010, con un valor de $76.000,00 por concepto de matrícula antes del cálculo del impuesto verde.

- Camión Toyota Dyna Diesel, 3.500 cc, 2001, utilizado para la actividad productiva manufacturera, cuyo valor de matrícula es de $3.950,00 antes del cálculo del impuesto verde.

Primer caso:

Vehículo Motorizado Nissan Doble Cabina 4x2 M/T, 2.500 cc, 2007, con un valor de $1.219,00 por concepto de matrícula antes del cálculo del impuesto verde

Datos:

b = 2.500
t = 0,09
FA = 5%

Aplicación de fórmula:

Impuesto Ambiental a la Contaminación Vehicular = [(b - 1500) *t] * (1 + FA)

Impuesto Ambiental a la Contaminación Vehicular = [(2.500 – 1.500) *0,09] * (1 + 5%)

Impuesto Ambiental a la Contaminación Vehicular = [(2.500 – 1.500) *0,09] * (1,05)

Impuesto Ambiental a la Contaminación Vehicular = $94,50

Resultado: La cuantía del Impuesto Ambiental al Consumo Vehicular (IACV), es de $94,50, que sumado al valor de la matrícula de $1.219,00, da un total a pagar de $1.313,50.

Segundo caso:

Un vehículo Lexus GS 450 Híbrido, 3.500 cc 2010, con un valor de $6.000,00 por concepto de matrícula antes del cálculo del impuesto verde.

Datos:

b = 3.500
t = 0,12
FA= -20%

Aplicación de fórmula:

Impuesto Ambiental a la Contaminación Vehicular = [(b - 1500) *t] * (1 + FA)

Impuesto Ambiental a la Contaminación Vehicular = [(3.500 – 1.500) *0,12] * [1+ (-20%)]

Impuesto Ambiental a la Contaminación Vehicular = [(3.500 – 1.500) *0,12] * (0,80)
Impuesto Ambiental a la Contaminación Vehicular = $192

Resultado: La Empresa ABC Cía. Ltda., debe cancelar el valor de la matrícula por $6.000,00 y de Impuesto Ambiental al Consumo Vehicular (IACV), $192, dando un total a pagar de $6.192,00.

Tercer caso:

Un camión Toyota Dyna Diesel, 3.500 cc, 2001, utilizado para la actividad productiva manufacturera, cuyo valor de matrícula es de $3.950,00 antes del cálculo del impuesto verde.

Datos:

b = 3.500
t = 0,12
FA = 10%

Aplicación de fórmula:

Impuesto Ambiental a la Contaminación Vehicular = [(b - 1500) *t] * (1 + FA)
Impuesto Ambiental a la Contaminación Vehicular = [(3.500 – 1.500) *0,12] * (1 + 10%)

Impuesto Ambiental a la Contaminación Vehicular = [(3.500 – 1.500) *0,12] * (1,10)
Impuesto Ambiental a la Contaminación Vehicular = $264,00

Resultado: La Empresa Textil – Rodríguez Cía. Ltda., propietaria del camión Dyna Diesel deberá cancelar únicamente el valor de $3.950,00 correspondiente a la matrícula, puesto que, se acoge a la exoneración del impuesto ambiental estipulada en la Ley de Fomento Ambiental y Optimización de los Ingresos del Estado, cumpliendo con los requisitos de la Ley de Orgánica del Régimen Tributario Interno (LORTI).

2.1.1.5. Reglamento para la aplicación del Impuesto a la Salida de Divisas (ISD)

2.1.1.5.1. Impuesto a la Salida de Divisas (ISD)

El Impuesto a la Salida de Divisas (ISD) se carga sobre el valor de todas las operaciones y transacciones monetarias que se envíen las Pequeñas y Medianas Empresas (Pymes) del sector productivo del cantón Quito al exterior, con o sin intervención de las instituciones financieras.

2.1.1.5.1.1. Sujeto activo

"**Art. 157.- Sujeto activo.-** El sujeto activo de este impuesto es el Estado ecuatoriano que lo administrará a través del Servicio de Renta Internas." (Reglamento de Aplicación del Impuesto a la Salida de Divisas, 2011).

Sujeto Activo: El Estado Ecuatoriano administrado por el Servicio de Rentas Internas (SRI) es el responsable de cobrar el impuesto.

2.1.1.5.1.2. Sujeto pasivo

"Art. 158.- Sujeto pasivo.- Son sujetos pasivos del Impuesto a la Salida de Divisas la personas naturales y las sociedades privadas, nacionales o extranjeras, que transfieran o envíen dinero al exterior en efectivo o a través del giro de cheques, transferencias, envíos, retiros o pagos de cualquier naturaleza realizados con o sin la intervención de instituciones del sistema financiero." (Reglamento de Aplicación del Impuesto a la Salida de Divisas, 2011).

"Las entidades que integran el Sistema Financiero Nacional se constituyen obligatoriamente en agentes de retención de este impuesto por las transferencias que realicen por disposición de sus clientes." (Reglamento de Aplicación del Impuesto a la Salida de Divisas, 2011).

El Impuesto a la Salida de Divisas (ISD) debe ser pagado por todas las personas naturales, sociedades privadas, nacionales y extranjeras, que transfieran, trasladen o

envíen divisas al exterior o retiren divisas del exterior, con o sin la intervención de Instituciones Financieras que se constituyen en agentes de retención del impuesto cuando transfieran divisas al exterior por disposición de sus clientes.

2.1.1.5.1.3. Tarifa

Art. 162.- Tarifa del impuesto.- La tarifa del Impuesto a la Salida de Divisas es del "5%" (Reglamento de Aplicación del Impuesto a la Salida de Divisas, 2011).

Es el valor o porcentaje tributario del Impuesto a la Salida de Divisas (ISD), que se calcula sobre todas las operaciones y transacciones monetarias que se realizan al exterior es del 5%.

2.1.1.5.1.4. Exenciones

Las exenciones del Impuesto a la Salida de Divisas (ISD), representan el privilegio legal de pago tributario o la no exigibilidad del tributo, establecido por razones de orden público, económico o social, entre las cuales se consideran:

- Los traslados realizados por ciudadanos ecuatorianos y extranjeros que abandonen el Ecuador, están exentos del Impuesto a la Salida de Divisas (ISD), siempre que el efectivo sea de hasta una fracción básica desgravada del Impuesto a la Renta (IR) de personas naturales "$9.720" (Servicio de Rentas Internas (SRI), s.f.), y se deberá cancelar el impuesto respectivo sobre el valor que supere dicha fracción.

- Las transferencias enviadas al exterior de hasta $1.000, dentro de un periodo quincenal comprendido entre el 1 y 15 de cada mes o el 16 y últimos días de cada mes, en el caso de que supere este valor se cobrara el respectivo impuesto; las transacciones que se realicen a través de tarjetas de crédito o débito, o aquellas efectuadas a paraísos fiscales, no se acogerán a esta exención.

- Los pagos realizados para la amortización de capital e intereses generados por créditos otorgados por instituciones financieras internacionales con el plazo mayor a un año, destinados a nuevas inversiones en el Ecuador previstas en el Código Orgánico de la Producción; se excluyen de dicho beneficio las instituciones del sistema financiero nacional y las domiciliadas en paraísos fiscales.

  La tasa de interés del crédito deberá ser inferior a la tasa de interés activa referencial establecida en la fecha del registro, en el caso de que esta tasa sea superior, no se aplicara la exención sobre la totalidad del pago.

  No se aplicará esta exención cuando el crédito sea contratado con un plazo mayor a un año y el beneficiario del crédito efectúe uno o varios abonos extraordinarios al crédito dentro del primer año de la vigencia del mismo por un monto total igual o superior al 50% del saldo del capital del crédito que se encuentre vigente al momento del abono. En el caso de que el contribuyente realice abonos que excedan el porcentaje establecido, deberá liquidar y pagar el impuesto a la salida de divisas sobre el valor total del crédito más los intereses correspondientes, calculados desde el día siguiente de efectuada la transferencia envío o traslado al exterior inicial." (Reglamento de Aplicación del Impuesto a la Salida de Divisas, 2011).

- Los pagos realizados al exterior por concepto de dividendos por parte de las sociedades nacionales o extranjeras a favor de otras sociedades extranjeras o de personas naturales no residentes en el Ecuador, después del pago del impuesto a la renta respectivo, que no se encuentren en paraísos fiscales o jurisdicciones de menor imposición ni sus accionistas sean residentes o domiciliados en el Ecuador, se encuentran exoneradas del Impuesto a la Salida de Divisas (ISD), después de haberse realizado el pago del Impuesto a la Renta (IR) respectivo.

- **Art. 12.6.- Dividendos anticipados pagados al extranjero.-** En el caso de dividendos anticipados pagados al extranjero, no se causará ISD; sin embargo, de existir alguna re liquidación posterior que implique devolución

de los mismo, debido a que éstos fuero excesivos, se deberá re liquidar el ISD sobre dicho exceso, con los correspondientes intereses contados a partir de la fecha del envío. (Reglamento de Aplicación del Impuesto a la Salida de Divisas, 2011).

Los dividendos anticipados pagados al exterior, se encuentran exentos del Impuesto a la Salida de Divisas (ISD), salvo el caso en que exista una re liquidación posterior que conlleve a la devolución total o parcial del exceso.

2.1.1.5.1.5. Crédito tributario generado en pagos de Impuesto a la Salida de Divisas (ISD) aplicable a Impuesto a la Renta (IR)

El Crédito Tributario es el valor retenido por concepto de Impuesto a la Renta (IR) en el pago realizado por Impuesto a la Salida de Divisas (ISD), el cual se podrá disminuir del total del impuesto causado en la declaración anual respectiva, entre estos podemos mencionar los siguientes:

- "**Art. 162.1.- Crédito tributario.-** Podrá ser utilizado como crédito tributario, que se aplicará para el pago del impuesto a la renta del propio contribuyente, de los 5 últimos ejercicios fiscales, los pagos realizados por concepto de impuesto a la salida de divisas en la importación de materias primas, insumos y bienes de capital con la finalidad de que sean incorporados en el proceso productivo." (Reglamento de Aplicación del Impuesto a la Salida de Divisas, 2011).

  "Las materias primas, insumos y bienes de capital a los que hacen referencia este artículo, serán los que consten en el listado que para el efecto establezca el Comité de Política Tributaria." (Reglamento de Aplicación del Impuesto a la Salida de Divisas, 2011).

  Los Contribuyentes que realicen la importación de materias primas, insumos, bienes de capital, entre otros para su consumo, podrán utilizar el Impuesto a la Salida de Divisas (ISD) como crédito tributario en el pago del Impuesto a la Renta (IR), por 5 ejercicios fiscales.

El comité de Política Tributaria mediante resolución No. CPT-03-2012 publicada en el Suplemento del Registro Oficial 713, el 30 de mayo de 2012, quién ha establecido el listado de las materias primas, insumos y bienes de capital que se utilizarán en la actividad productiva, entre éstos podemos encontrar: materia prima (Árboles, arbustos y matas, semillas, tierra, animales, etc.); materiales de construcción (mármol, yeso, cemento, etc.); bienes de consumo (algodón, vendas, medicamentos para uso humanos y veterinario, yeso, etc.); bienes de capital (tijeras, pinzas de podar, extintores, carretillas, etc.); equipo de transporte (vehículos y máquinas agrícolas o forestales, construcción); entre otros.

- **"Art. 21.1.- Pagos efectuados por concepto de ISD.-** Cuando los pagos por Impuesto a la Salida de Divisas no puedan ser utilizados, en todo o en parte, como crédito tributario para el pago del Impuesto a la Renta causado del ejercicio económico corriente, el sujeto pasivo de dicho impuesto optará por considerar el saldo no utilizado como crédito tributario a ser aplicado, por el propio contribuyente, conforme lo señala la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria en el ecuador, en los siguientes 4 años." (Reglamento de Aplicación del Impuesto a la Salida de Divisas, 2011).

  "Los pagos efectuados por concepto de ISD, considerados como crédito tributario de Impuesto a la Renta causado, no utilizados como tal al final del quinto año de generados, no son objeto de devolución ni pueden considerarse como gasto deducible en un periodo distinto al que se generen, ni tampoco podrán ser compensados para el pago de obligaciones tributarias." (Reglamento de Aplicación del Impuesto a la Salida de Divisas, 2011).

  Cuando el sujeto pasivo no pueda utilizar en forma total o en parte los pagos por Impuesto a la Salida de Divisas (ISD) como crédito tributario del Impuesto a la Renta (IR) en el ejercicio económico corriente, podrá aplicarlo durante los próximos 4 años, pero en el caso de que no se utilicen durante el transcurso de dicho plazo, no serán devueltos, ni considerados como gastos

deducibles en un periodo distinto al establecido, ni compensado como otra obligación tributaria.

- **"Art. 21.2.- Monto de crédito tributario por ISD.-** Para el caso de personas naturales, obligadas a llevar contabilidad y las sociedades el crédito tributario por ISD, no podrá superar el monto efectivamente pagado por dicho impuesto. (Reglamento de Aplicación del Impuesto a la Salida de Divisas, 2011).

  "El crédito tributario referido en el párrafo anterior podrá utilizarse para el pago del impuesto a la renta, incluso para los valores que deba pagar por concepto de anticipo de impuesto a la renta del propio contribuyente." (Reglamento de Aplicación del Impuesto a la Salida de Divisas, 2011).

  El crédito tributario para las personas naturales obligadas a llevar contabilidad y las sociedades privadas, nacionales o extranjeras, no podrá ser superior al valor pagado por el Impuesto a la Salida de Divisas (ISD) y podrá utilizarse para el pago del Impuesto a la Renta (IR) así como anticipos del mismo.

2.1.1.5.1.6. Formulario de transacciones exentas de Impuesto a la Salida de Divisas (ISD)

Art. 12.4.- Formulario de transacciones exentas.- Los agentes de retención y percepción no retendrán ni percibirán el impuesto a la salida de divisas, siempre y cuando el sujeto pasivo entregue a la institución financiera o empresa de Courier la respectiva declaración, en el formulario de transacciones exentas de ISD, previsto para el efecto por el Servicio de Rentas Internas, al momento de la solicitud del envío. (Reglamento de Aplicación del Impuesto a la Salida de Divisas, 2011).

"El formulario descrito anteriormente estará acompañado de la documentación pertinente que sustente la veracidad de información consignada en el mismo." (Reglamento de Aplicación del Impuesto a la Salida de Divisas, 2011).

La administración financiera estableció que serán sancionados según la Normativa vigente quienes no presenten el formulario de transacciones exentas de Impuesto a la Salida de Divisas (ISD) "Declaración informativa de transacciones exentas del Impuesto a la Salida de Divisas" o lo presenten de forma tardía o con errores en su contenido sin perjuicio de otras responsabilidades que se generen por tales faltas, es así que se exige su correcta presentación sin omisión de datos.

2.1.1.5.1.7. Período de declaraciones

“Art. 12.5.- Período de declaraciones.- Las declaraciones a las que se hace referencia el artículo precedente deberán conservarse por el periodo de 7 años, tomando como referencia la fecha de la transacción, debiendo presentar ante el agente de retención o percepción dos ejemplares un original y una copia, emitidos en forma simultánea, uno para el agente de retención o percepción y otro par el sujeto pasivo que solicita la transferencia, traslado o envío de divisas en cualquier caso, la copia deberá ser idéntica al original.” (Reglamento de Aplicación del Impuesto a la Salida de Divisas, 2011).

“Cuando el sujeto pasivo sea una persona jurídica la declaración deberá estar firmada por el representante legal, en el caso de compañías que tengan oficinas, agencias o sucursales en la misma ciudad o varias ciudades del país, la declaración será firmada por el jefe de la oficina, agencia o sucursal que realiza la operación.” (Reglamento de Aplicación del Impuesto a la Salida de Divisas, 2011).

“La información contenida en las declaraciones antes detalladas, es de exclusiva responsabilidad del sujeto pasivo que tenga la calidad de contribuyente, quién deberá entregar una declaración por cada transacción que realice. (Reglamento de Aplicación del Impuesto a la Salida de Divisas, 2011).

“Se exceptúa de la presentación de la declaración en mención a las transferencias, traslados o envíos de divisas, cuyo valor no supere los 1.000,00 dólares de los Estados Unidos de América.” (Reglamento de Aplicación del Impuesto a la Salida de Divisas, 2011).

Los agentes de retención del Impuesto a la Salidas de Divisas (ISD) deben declarar y pagar el impuesto retenido y/o percibido de sus clientes, junto con el impuesto que se hubiere causado por el envío de sus fondos propios, según sea el caso, en las mismas fechas previstas para la declaración y pago de las retenciones en la fuente y de Impuesto a la Renta (IR).

Esta declaración se la generará solamente a través de Internet.

Aplicación práctica

La Empresa Embutilac Cía. Ltda., ha realizado las siguientes transacciones:

Cuadro 69: Crédito tributario del Impuesto a la Salida de Divisas (ISD)

TRANSFERENCIAS AL EXTERIOR	Valor	TOTAL IMPUESTO (I .S.D.)	
		2%	5%
GRAVABLES			
Productos Importados	$20.000,00	$400,00	$1.000,00
Consumos en exterior a través de tarjetas de crédito	$1.800,00	$36,00	$90,00
Subtotal	**$21.800,00**	**$436,00**	**$1.090,00**
EXENTAS			
Capital e intereses - créditos externos	$900,00	$0,00	$0,00
Dividendos Anticipados	$700,00	$0,00	$0,00
Capital e interés - créditos externos	$500,00	$0,00	$0,00
Subtotal	**$2.100,00**	**$0,00**	**$0,00**
TOTAL	**$23.900,00**	**$436,00**	**$1.090,00**

Interpretación: Con el aumento que se ha generado en el Impuesto a la Salida de Divisas (ISD), se determina que la Empresa Embutilac Cía. Ltda., adquiriendo la misma cantidad de productos importados y realizando consumos a través de tarjetas de crédito, en el año 2011 canceló $436.00, sin embargo, en el 2012 deberá cancelar $1,090.00, lo que significa que casi se ha triplicado el valor entre un año y otro.

2.1.1.6. Reformatorio al instructivo para la aplicación de sanciones pecuniarias

2.1.1.6.1. Instructivo para la aplicación de sanciones pecuniarias

El Instructivo para la Aplicación de Sanciones Pecuniarias (monetarias), mediante Registro Oficial 553 publicado el 11 de octubre del 2011, está vigente desde el 3 de octubre del 2011, en donde se establecen las multas que se deben aplicar en la presentación tardía de las declaraciones y cuyo valor a pagar fue de cero en el respectivo período, para lo cual se consideran las siguientes situaciones descritas a continuación:

2.1.1.6.2. Sanciones pecuniarias

Las sanciones o penas pecuniarias son imposiciones monetarias impuestas por el Estado en consecuencia de contravenciones y faltas reglamentarias en la presentación tardía o no presentación de declaración de los impuestos por parte del Contribuyente.

Se consideran de acuerdo las siguientes categorías:

Cuadro 70: Aplicación de multas para declaraciones con tarifa 0%

Sujeto Pasivo obligado a presentar declaración de Impuesto a la Renta (IR)	Ingresos = 0 IRC = 0
Sujeto Pasivo (Agente de Percepción) en su declaración de Impuesto al Valor Agregado (IVA)	Ventas = 0 IP = 0
Sujeto Pasivo (Agente de Retención) de Impuesto al Valor Agregado (IVA) ó de Retenciones en la Fuente de Impuesto a la Renta	IP = 0
Sujeto Pasivo Impuesto a los Consumos Especiales (ICE)	IP = 0 BI = 0
Anexos de Información fuera del plazo	

IRC= Impuesto Renta Causado IP= Impuesto a Pagar BI= Base Imponible

Fuente: Registro Oficial No.602: Reformatorio al Instructivo para la Aplicación de Sanciones Pecuniarias, 2011.

2.1.1.6.2.1. Cuantías de multas liquidables por omisiones no notificadas por la administración tributaria

Los sujetos pasivos que no se encuentren notificados por la Administración Tributaria en cuanto a la declaración y anexos establecidos en el cuadro de Aplicación de Multas para Declaraciones con Tarifas 0%, deberán cancelar las siguientes cuantías de multa por cada obligación:

Cuadro 71: Multas por omisiones no notificadas

Tipo de contribuyente	Cuantías en dólares de los Estados Unidos de América
Contribuyente especial	$250,00
Sociedades con fines de lucro	$125,00
Persona natural obligada a llevar contabilidad	$62,50
Persona natural no obligada a llevar contabilidad, sociedades sin fines de lucro	$31,25

Fuente: Instructivo para la Aplicación de Sanciones Pecuniarias, (2011).

Elaborado por: Servicio de Rentas Internas (SRI)

Aplicación práctica:

El Señor Francisco Morales, Persona Natural Obligada a Llevar Contabilidad con RUC 1732088666001, dedicado a la venta de fertilizantes, no ha sido notificada por la administración tributaria por la no presentación de declaración semestral del Impuesto al Valor Agregado (IVA) y la declaración del Impuesto a la Renta (IR).

De acuerdo al noveno digito del RUC, la declaración del Impuesto al Valor Agregado (IVA) debió ser el 20 de julio y en el caso de Impuesto a la Renta (IR) el 20 de marzo, pero el contribuyente presentó la declaración el 22 de septiembre y 15 de mayo respectivamente:

Cuadro 72: Aplicación de multas por omisión no notificada

Tiempo de retraso en el Impuesto al Valor Agregado:	
Del 21 de julio al 20 de agosto:	1 mes
Del 21 de agosto al 20 de septiembre:	1 mes
Del 21 de septiembre al 22 de septiembre:	1 mes
Suma	**3 meses**

Cuadro 73: Aplicación de multas por omisión no notificada

Tiempo de retraso en el Impuesto a la Renta:	
Del 21 de marzo al 20 de abril:	1 mes
Del 21 de abril al 15 de mayo:	1 mes
Suma	**2 meses**

Resultado:

Cuadro 74: Resultado de aplicación de multas por omisión no notificada

Tarifa de multa por omisión no notificada para Persona Natural Obligada a Llevar Contabilidad	$125,00
(*) Meses de retraso	5
Total	**$625,00**

Interpretación: El Señor Francisco Morales, Persona Natural Obligada a Llevar Contabilidad, tuvo un retraso de 5 meses, en la declaración semestral del Impuesto al Valor Agregado (IVA) y en el pago del Impuesto a la Renta (IR), aunque no haya sido notificado por la Administración Tributaria, debe cumplir con el pago de

$625,00 impuesto por multas en consecuencia del retraso en sus obligaciones tributarias.

2.1.1.6.2.2. Cuantías de multas liquidables por omisiones detectadas y notificadas por la administración tributaria

Los contribuyentes que hubieren sido notificados por la administración tributaria por no realizar la respectiva declaración o anexos de los impuestos establecidos en el cuadro de Aplicación de Multas para Declaraciones con Tarifas 0%, deberán cumplir con las cuantías de multas por cada obligación, antes de la notificación de resolución sancionatoria. Para ello se considerará lo siguiente:

Cuadro 75: Multas por omisiones detectadas y notificadas

Tipo de contribuyente	Cuantías en dólares de los Estados Unidos de América
Contribuyente especial	$375,00
Sociedades con fines de lucro	$187,50
Persona natural obligada a llevar contabilidad	$93,75
Persona natural no obligada a llevar contabilidad, sociedades sin fines de lucro	$46,88

Fuente: Instructivo para la Aplicación de Sanciones Pecuniarias, (2011).

Elaborado por: Servicio de Rentas Internas (SRI)

2.1.1.6.2.3. Cuantías de multa por omisiones detectadas y juzgadas por la administración tributaria

Los sujetos pasivos que realicen la omisión de la declaración de impuestos y/o anexos; e incumplimiento en la presentación de impuestos y/o anexos, luego de haber concluido el proceso sancionatorio, en dónde la Administración Tributaria, envía una notificación preventiva de sanción, en la cual se le especifica la ausencia de sus

declaraciones y, por ende, del pago de impuestos, por lo tanto si en un periodo de 10 días el contribuyente no presenta su información, se procede a la clausura o multa económica.

a) **Clausura:** Si es por primera vez el periodo de cierre es de siete días, si reincide puede durar hasta 10 días. A continuación se explican las causas por las que el Servicio de Rentas Internas (SRI) puede clausurar las actividades de un negocio:

   - Por no emitir facturas ni ningún tipo de comprobantes de venta
   - No actualizar el RUC al establecimiento, actividad económica.
   - Retraso en el pago de 3 o más cuotas de multas impuestas.
   - Registrarse en una categoría inferior.

b) **Multas económicas impuestas .-** Especificadas en el siguiente cuadro:

Cuadro 76: Multas por omisiones detectadas y juzgadas

Tipo de contribuyente	Cuantías en dólares de los Estados Unidos de América
Contribuyente especial	$500,00
Sociedades con fines de lucro	$250,00
Persona natural obligada a llevar contabilidad	$125,00
Persona natural no obligada a llevar contabilidad, sociedades sin fines de lucro	$62,50

Fuente: Instructivo para la Aplicación de Sanciones Pecuniarias, (2011).

Elaborado por: Servicio de Rentas Internas (SRI)

Los contribuyentes que incurran en las sanciones por no cumplir con las disposiciones necesarias para ejercer una actividad económica legal dentro del territorio ecuatoriano, deberán declarar las multas en los formularios

correspondientes (104, 104 A, 101, 102, 102 A, 105) o a través del formulario 106 (formulario múltiple de pagos), dicha cancelación se realizará en las Instituciones Financieras autorizadas.

Aplicación práctica

La Empresa ABC Cía. Ltda., dedicada a la venta de productos alimenticios de origen agrícola, con RUC 1793023834001, ha sido informada por la administración tributaria por la no declaración del Impuesto a la Renta (IR), y presenta algunas omisiones a la declaración del Impuesto al Valor Agregado (IVA), previo juzgamiento efectuado por el Servicio de Rentas Internas (SRI).

De acuerdo al noveno digito del RUC, la declaración del Impuesto a la Renta debió realizar el 14 de abril, sin embargo se presentó el 16 de junio, mientras que el Impuesto al Valor Agregado debió ser declarado y cancelado el 14 julio, efectuándolo el 12 de octubre.

Primer Caso: Declaración Impuesto a la Renta (IR)

Cuadro 77: Aplicación de multas por omisión detectada y notificada

Tiempo de retraso	
Del 15 de abril al 14 de mayo:	1 mes
Del 15 de mayo al 14 de junio:	1 mes
Del 15 de junio al 16 de junio:	1 mes
Suma	**3 meses**

Resultado:

Cuadro 78: Resultado de aplicación de multas por omisión detectada y notificada

Tarifa de multa por omisión notificada para Sociedad con fines de lucro	$187,50

(*) Meses de retraso	3
Total	**$562,50**

Segundo Caso: Declaración del Impuesto al Valor Agregado (IVA)

Cuadro 79: Aplicación de multas por omisiones detectadas y juzgadas

Tiempo de omisión	
Del 15 de julio al 14 de agosto:	1 mes
Del 15 de agosto al 14 de septiembre:	1 mes
Del 15 de septiembre al 12 de octubre;	1 mes
Suma	**3 meses**

Resultado:

Cuadro 80: Resultado de aplicación de multas por omisiones detectadas y juzgadas

Tarifa de multa por omisión notificada para Sociedad con fines de lucro	$250,00
(*) Meses de retraso	3
Total	**$750,00**

Interpretación: La Empresa ABC Cía. Ltda., tuvo un retraso de 3 meses en el pago del Impuesto a la Renta (IR) y 3 meses en el pago del Impuesto al Valor Agregado, por lo cual está obligada a cancelar por multas el valor de $1312,50 ($562,50 + $750,00), por la omisión detectada y notificada por la administración tributaria.

Las sanciones descritas, respecto a la declaración y presentación de anexos con tarifa 0%, se aplicarán retroactivamente a partir de Enero 2008 hasta Septiembre 2011, debido a que la Administración Tributaria tiene la facultad de iniciar acciones sancionatorias en los plazos de prescripción establecidos en la normativa tributaria vigente: “Código Tributario: Art. 94.- Caducidad: Caduca la facultad de la administración para determinar la obligación tributaria, sin que se requiera

pronunciamiento previo en tres años, contados desde la fecha de la declaración, en los tributos que la ley exija. ” (Código Tributario, 2008).

Aplicación práctica:

La Empresa Textilana Cía. Ltda., dedicada a la venta de productos alimenticios de origen agrícola, con RUC 1793023834001, no fue notificada por haber tenido retrasos en la declaración y pago del Impuesto a la Renta, desde enero 2009 al 30 septiembre de 2011, por lo tanto, se le efectúa el cálculo de las multas correspondientes al tiempo retroactivo no declarado.

Cuadro 81: Aplicación de multas por omisión no notificada

Tiempo de retraso en el Impuesto al Valor Agregado:	
Del 21 de julio al 20 de agosto:	1 mes
Del 21 de agosto al 20 de septiembre:	1 mes
Del 21 de septiembre al 22 de septiembre:	1 mes
Suma	**3 meses**

Resultado:

Cuadro 82: Resultado de aplicación de multas por omisión no notificada

Tarifa de multa por omisión no notificada para Sociedad con fines de lucro	$187,50
(*) Meses de retraso	33
Total	**$ 6.187,50**

Interpretación: La Empresa Textilana Cía. Ltda., tuvo que cancelar por un retroactivo de 33 meses de multa, en la declaración y pago del Impuesto a la Renta (IR), no notificado por la Administración Tributaria, un valor de $6.187,50.

2.1.1.6.2.4. Liquidación de sanciones pecuniarias.

Según el artículo 100 de la Ley de Orgánica de Régimen Tributario.- "**Cobro de multas**.- Los sujetos pasivos que, dentro de los plazos establecidos en el reglamento, no presenten las declaraciones tributarias a que están obligados, serán sancionados sin necesidad de resolución administrativa con una multa equivalente al 3% por cada mes o fracción de mes de retraso en la presentación de la declaración, la cual se calculará sobre el impuesto causado según la respectiva declaración, multa que no excederá del 100% de dicho impuesto.

- Para el caso de la declaración del impuesto al valor agregado, la multa se calculará sobre el valor a pagar después de deducir el valor del crédito tributario de que trata la ley, y no sobre el impuesto causado por las ventas, antes de la deducción citada.

- Cuando en la declaración no se determine Impuesto al Valor Agregado o Impuesto a la renta a cargo del sujeto pasivo, la sanción por cada mes o fracción de mes de retraso será equivalente al 0.1% de las ventas o de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período al cual se refiere la declaración, sin exceder el 5% de dichas ventas o ingresos. Estas sanciones serán determinadas, liquidadas y pagadas por el declarante, sin necesidad de resolución administrativa previa.

- Si el sujeto pasivo no cumpliere con su obligación de determinar, liquidar y pagar las multas en referencia, el Servicio de Rentas Internas (SRI) las cobrará aumentadas en un 20%.

Las sanciones antes establecidas se aplicarán sin perjuicio de los intereses que origine el incumplimiento.

Para el cómputo de esta multa no se tomarán en cuenta limitaciones establecidas en otras normas." (Reglamento de Aplicación del Impuesto a la Salida de Divisas, 2011).

Cuadro 83: Tabla para el cálculo de intereses y multas

TABLA PARA EL CÁLCULO DE INTERESES Y MULTAS					
Período	AÑO	MES ATRASO	INTERÉS MENSUAL	INTERÉS ACUMULADO % QUE SE APLICA	MULTA ACUMULADA % QUE SE APLICA
MARZO	2012	1	1,021	1,021	3
FEBRERO	2012	2	1,021	2,042	6
ENERO	2012	3	1,021	3,063	9
DICIEMBRE	2011	4	1,046	4,109	12
NOVIEMBRE	2011	5	1,046	5,155	15
OCTUBRE	2011	6	1,046	6,201	18
SEPTIEMBRE	2011	7	1,046	7,247	21
AGOSTO	2011	8	1,046	8,293	24
JULIO	2011	9	1,046	9,339	27
JUNIO	2011	10	1,081	10,420	30
MAYO	2011	11	1,081	11,501	33
ABRIL	2011	12	1,081	12,582	36
MARZO	2011	13	1,085	13,667	39
FEBRERO	2011	14	1,085	14,752	42
ENERO	2011	15	1,085	15,837	45

Fuente: Reglamento de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno.

Elaborado Por: Servicio de Rentas Internas (SRI)

Aplicación práctica

La Empresa Melositos S.A., se ha retrasado en presentación de la declaración del Impuesto a la Renta (IR) del mes de febrero y marzo del 2012, por lo está en la obligación de calcular e incluir en sus declaraciones los intereses y multas correspondientes:

Cuadro 84: Aplicación de intereses y multas

A	Impuesto a Pagar Marzo 2011		=	$850,42
B	Impuesto a Pagar Abril 2011		=	$440,15
C	Total Impuesto a Pagar	(A+B)	=	**$1.290,57**
D	Interés por Mora	(C * 2,042% del Interés Acumulado)	=	**$26,35**
F	Multa	(C * 6% de la Multa Acumulada)	=	**$77,43**
G	Total a Pagar por Intereses y Multa	(D+F)	=	**$103,79**

Interpretación: La Empresa Melositos S.A., deberá cancelar con su próxima declaración, el valor de $103.79, debido a la generación de multas e intereses por retrasarse en la cancelación del Impuesto a la Renta.

2.1.1.6.2.5. Otras sanciones tributarias

Las Pequeñas y Medianas Empresas (Pymes) del sector productivo del cantón Quito, se pueden ver afectadas por otras sanciones pecuniarias categorizadas por la administración tributaria por la gravedad así las siguientes:

2.1.1.6.2.5.1. Multas por contravenciones

"Constituyen contravenciones las violaciones de normas adjetivas o el incumplimiento de deberes formales". (Ley de Reformatoria para Equidad Tributaria del Ecuador, 2009).

Las multas por contravenciones, son las sanciones que la Administración Tributaria establece por el incumplimiento del contribuyente en el pago oportuno de sus obligaciones tributarias.

Cuadro 85: Cuantías de multas para contravenciones

Tipo de contribuyente	Cuantía en dólares de los Estados Unidos de América		
	Tipo "A"	Tipo "B"	Tipo "C"
Contribuyente especial	$125,00	$250,00	$500,00
Sociedades con fines de lucro	$62,50	$125,00	$250,00
Persona natural obligada a llevar contabilidad	$46,25	$62,50	$125,00
Persona natural no obligada a llevar contabilidad, sociedades sin fines de lucro	$30,00	$46,25	$62,50

Fuente: Corporación de Estudios y Publicaciones, 2012.

"Contravención tipo "A"

En algunos de los siguientes casos:

- No comunicar al Servicio de Rentas Internas (SRI) dentro del plazo de treinta días de ocurrido:

  - ✓ El cambio de denominación o razón social
  - ✓ El cambio de actividad económica
  - ✓ El cambio de representante legal
  - ✓ El cambio de tipo de empresa, entre otros.

- No el número de RUC en los documentos señalados a continuación:

  - ✓ Documentos que contengan la matrícula de los vehículos (no placas)
  - ✓ Declaraciones y Comprobantes de pago de toda clase de tributos, cuya recaudación se realice por cualquier tipo de institución.
  - ✓ Facturas, notas de venta, recibos y más documentos contables que otorgan los contribuyentes por actos de comercio o servicios, entre otros.

- Los sujetos pasivos que no entreguen el comprobante de retención dentro de cinco días de recibido el comprobante de venta.

Contravención tipo "B"

En algunos de los siguientes casos:

- No emisión de comprobantes de venta por la realización de cualquier operación mercantil incluso si la transacción se realiza a título gratuito.

Contravención tipo "C"

En algunos de los siguientes casos:

- No solicitar la inscripción (RUC) dentro del plazo de 30 días siguientes al de su constitución o iniciación de actividades.

- Permitir, por cualquier causa, el uso del número de registro de inscripción (RUC) a terceras personas.

- Ocultar la existencia de sucursales, agencias u otros establecimientos comerciales de los que sea propietario el contribuyente.

- Los Sujetos Pasivos que estén obligados a llevar contabilidad y no lo hicieren

- Las personas naturales, no obligadas a llevar contabilidad que no cuenten con un registro de ingresos y egresos.

- Los Sujetos Pasivos que incumplieren con la presentación de la información requerida por la Administración Tributaria, de manera parcial con errores o tardíamente.

- No exhibir la documentación solicitada por la Administración Tributaria.

- Los sujetos pasivos que utilicen crédito tributario cuando no corresponda y sin informar a la Administración Tributaria.

- Los sujetos pasivos que no permitieren la realización de las inspecciones por parte de la Administración Tributaria.

- No facturar el Impuesto al Valor Agregado (IVA), entre otros." (Servicio de Rentas Internas (SRI), 2011).

Aplicación práctica:

La Empresa Alimenty Cía. Ltda., desde el mes de mayo a diciembre de 2012 no entregó comprobantes de retención en la fuente a los proveedores (Tipo A), además ocultó la existencia de una sucursal (Tipo C), por lo que se le impone las siguientes multas por contravenciones:

Cuadro 86: Cuantías de multas por contravenciones

Tiempo de retraso por contravención:	
De Mayo a Diciembre de 2012:	8 meses
Suma	**8 meses**

Resultado:

Cuadro 87: Resultado de cuantías de multas por contravenciones

Cuantía de multa por contravención tipo A	$62,50
Cuantía de multa por contravención tipo C	$250,00
* Meses por contravención	8
Total	**$ 2.500,00**

Interpretación: La Empresa Alimenty Cía. Ltda., por cometer contravenciones de tipo A y C en un lapso de 8 meses, debe cancelar por multas el valor de $ 2.500,00.

2.1.1.6.2.5.2. Multas por faltas reglamentarias

"Constituyen faltas reglamentarias las violaciones de reglamentos o normas secundarias de obligatoriedad general, que no se encuentren comprendidas en la tipificación de delitos o contravenciones." (Ley de Reformatoria para Equidad Tributaria del Ecuador, 2009).

Las faltas reglamentarias en el aspecto tributario, son el no cumplimiento de las normas y disposiciones obligatorias establecidas, que se encuentren respaldadas por los procedimientos o requisitos necesarios para un adecuado cumplimiento por parte de los contribuyentes.

Cuadro 88: Cuantías de multas por faltas reglamentarias

Tipo de contribuyente	Cuantía en dólares de los Estados Unidos de América		
	Tipo "A"	Tipo "B"	Tipo "C"
Contribuyente especial	$83,25	$166,50	$333,00
Sociedades con fines de lucro	$41,62	$83,25	$166,50
Persona natural obligada a llevar contabilidad	$35,81	$41,62	$83,25
Persona natural no obligada a llevar contabilidad, sociedades sin fines de lucro	$30,00	$35,81	$41,62

Fuente: Corporación de Estudios y Publicaciones, 2012.

"Falta reglamentaria tipo "A"

En algunos de los siguientes casos:

- Emitir facturas sin cumplir con algunos requisitos de llenado como:

  - ✓ Sin descripción o concepto del bien transferido o del servicio prestado
  - ✓ Sin precio unitario de los bienes o precio del servicio
  - ✓ Sin valor subtotal de la transacción sin incluir impuestos
  - ✓ Sin Impuesto al Valor Agregado (IVA), señalando la tarifa respectiva
  - ✓ Sin el Impuesto a la Salida de Divisas (ISD) percibido, en el caso de que se refiera a servicios para efectuar transferencias de divisas al

exterior, prestados por agentes de percepción del Impuesto a la Salida de Divisas (ISD)

- ✓ Sin el importe total de la transacción
- ✓ Sin fecha de emisión
- ✓ Sin firma del adquiriente del bien o servicio, como constancia de la entrega del comprobante de venta
- ✓ Cada factura debe ser totalizada y cerrada individualmente, debiendo emitirse conjuntamente el original y sus copias, o en el caso de utilización sistemas computarizados autorizados, de manera consecutiva, entre otros.

- ➢ Emitir guías de remisión sin requisitos de llenado a continuación se señalan algunos:

  - ✓ Sin la dirección del punto de partida y del destino o destinos
  - ✓ Sin la identificación del destinatario y del conductor que transporta la mercadería.
  - ✓ Sin el número de placas del vehículo en el que se realice el traslado
  - ✓ Sin el motivo del traslado
  - ✓ Sin las fechas de inicio y terminación del traslado, entre otros.

- ➢ Emitir comprobantes de retención sin requisitos de llenado, a continuación se detallan algunos:

  - ✓ Sin nombres y apellidos, razón social, registro único de la personan natural o sociedad a la cual se efectuó la retención.
  - ✓ Sin el impuesto por el cual se efectúa la retención en la fuente: Impuesto a la Renta (IR), Impuesto al Valor Agregado (IVA) o Impuesto a la Salida de Divisas (ISD).
  - ✓ Sin el porcentaje aplicado para la retención
  - ✓ Sin el valor del impuesto retenido
  - ✓ Sin el ejercicio fiscal al que corresponde la retención
  - ✓ Sin la fecha de emisión del comprobante de retención.
  - ✓ Sin la firma del agente de retención

- ✓ Sin la denominación del documento, entre otros.

- Los contribuyentes que no den de baja comprobantes de venta, documentos complementarios y comprobantes de retención que no vayan a ser utilizados en el plazo máximo de quince días hábiles cuando se produzcan algunos de los siguientes hechos:

  - ✓ Vencimiento del plazo de vigencia de los documentos
  - ✓ Cierre del establecimiento
  - ✓ Deterioro de los documentos
  - ✓ Robo, hurto o extravío de los documentos
  - ✓ Cambio de nombres, apellidos, razón social, denominación, dirección u otras condiciones del emisor que hayan sido registradas en el Registro Único de Contribuyentes (RUC), entre otros.

- Presentar la documentación respaldo del cumplimiento de las obligaciones tributarias tardíamente.

Falta reglamentaria tipo "C"

En algunos de los siguientes casos:

- Emitir comprobantes de venta, documentos complementarios y comprobantes de retención anterior o posterior a la de su vigencia otorgada por la Administración Tributaria.

- Entrega del / los vehículo/s al cliente/s, antes del pago del Impuesto a los vehículos motorizados.

- No conservar los documentos sustentatorios de la contabilidad durante el plazo mínimo de 7 años, entre otros." (Servicio de Rentas Internas (SRI), 2011)."

Aplicación práctica:

La Empresa Pedrito y sus Delicias S.A., desde octubre a diciembre de 2012, emite facturas omitiendo cierta información en el llenado como: el precio unitario del producto y no poseen firmas tanto del emisor como del adquiriente (Tipo A), además dichas facturas se emitieron posterior a la fecha de vigencia autorizada por el Servicio de Rentas Internas (SRI) (Tipo C), por lo que se le impone las siguientes multas por faltas reglamentarias:

Cuadro 89: Cuantías de multas por faltas reglamentarias

Tiempo de retraso por contravención:	
De Octubre a Diciembre de 2012:	3 meses
Suma	**3 meses**

Resultado:

Cuadro 90: Resultado de aplicación - Cuantías de multas por faltas reglamentarias

Cuantía de Multa para Falta Reglamentaria tipo A	$41,62
Cuantía de Multa para Falta Reglamentaria tipo C	$166,50
* Meses por contravención	3
Total	**$624,36**

Interpretación: La Empresa Pedrito y sus Delicias S.A., por cometer faltas reglamentarias de tipo A y C en un lapso de 3 meses, deberá cancelar por multas el valor de $624,36.

CAPÍTULO III: IMPACTO EN LA APLICACIÓN DE LOS NUEVOS IMPUESTOS Y REFORMAS TRIBUTARIAS APLICADOS A LAS PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (PYMES) EN EL SECTOR PRODUCTIVO DEL CANTÓN QUITO

3.1. Sector productivo de las Pequeñas y medianas empresas (Pymes)

El comportamiento de los principales sectores económicos en el cantón Quito son:

Gráfico 5: Principales sectores de la actividad económica del cantón Quito

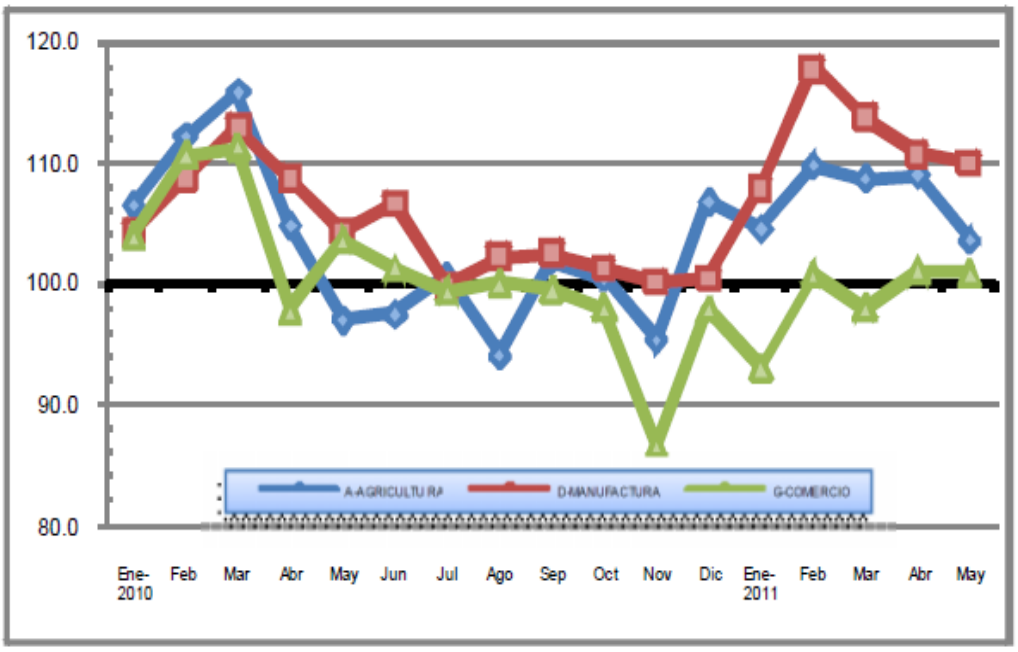

Fuente: Instituto Nacional de Estadísticas y Censos - INEC, 2010.

En el cantón Quito, las Pequeñas y Medianas Empresas (Pymes) manufactureras, representan el 38,49% con respecto a otros sectores, por lo que se lo considera a este gremio como el más importante, cuyo capital se mantiene en una estructura cerrada o de tipo familiar y representadas por empresarios que buscan ser ágiles modernos y respetuosos con el medio ambiente.

Gráfico 6: Número de establecimientos en el cantón Quito

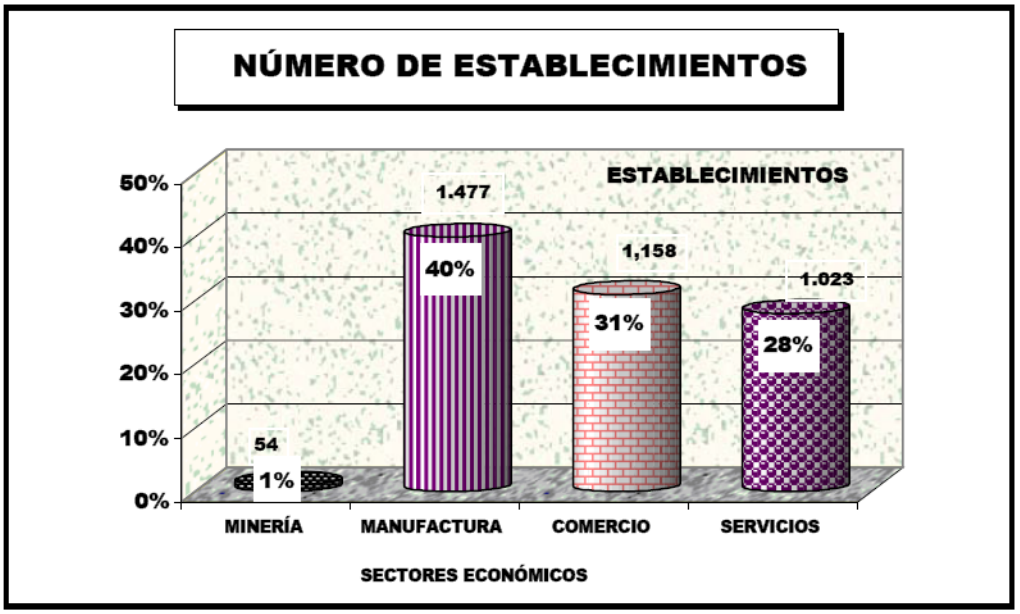

Fuente: Instituto Nacional de Estadísticas y Censos - INEC, 2010.

Gráfico 7: Producción total

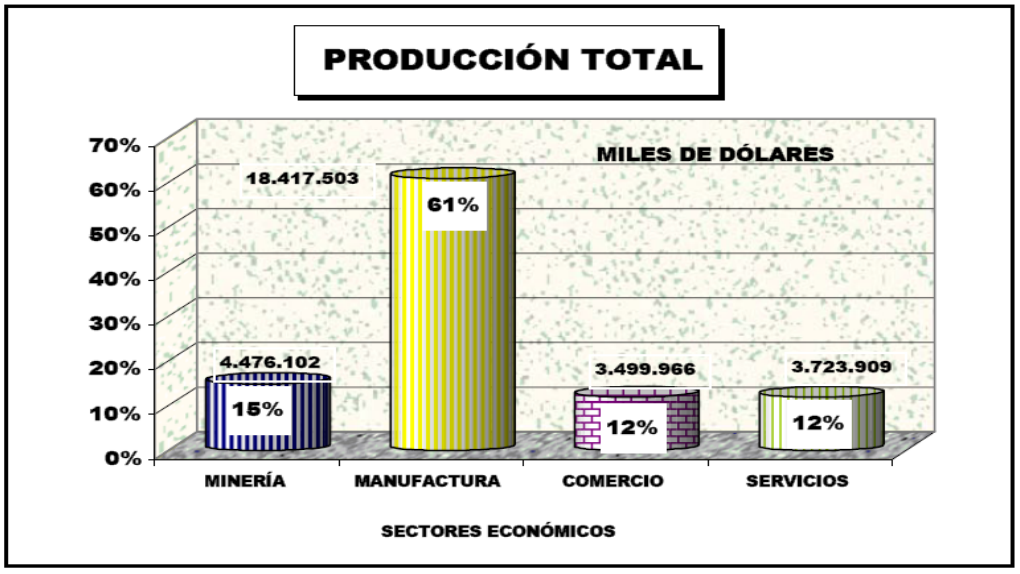

Fuente: Instituto Nacional de Estadísticas y Censos - INEC, 2010.

En el cantón Quito, los sectores económicos más importantes son: El Manufacturero, Agricultura y Comercio, siendo el sector Manufacturero el más relevante tanto en cantidad con un 40% como en producción total con un 61%, en relación a los demás sectores, por lo que se lo considera a éste gremio como el más importante, cuyo

capital se mantiene en una estructura representada por empresarios que buscan ser ágiles y modernos para cubrir con los requerimientos y necesidades de la sociedad actual.

A continuación se detallan los sectores más relevantes existentes en el cantón Quito:

Cuadro 91: Sector productivo de las Pymes en el cantón Quito

Actividad	No. Empresas	Porcentaje
Alimentos	363	24,55%
Textiles	183	12,42%
Confecciones	151	10,25%
Muebles	147	9,94%
Caucho y plástico	140	9,47%
Maquinas y Equipos	115	7,76%
Metales comunes	110	7,45%
Minerales no metálicos	105	7,14%
Cuero y calzado	62	4,19%
Papel e imprenta	53	3,57%
Madera	48	3,26%
TOTAL	**1.477**	**100%**

Fuente: Instituto Nacional de Estadísticas y Censos - INEC, 2010.

Elaborado por: Elba Judith Castro Tandazo, Jessica Aracely Serrano Gaibor

Gráfico 8: Aplicación gráfica del sector productivo de las Pequeñas y medianas empresas (Pymes) en el cantón Quito

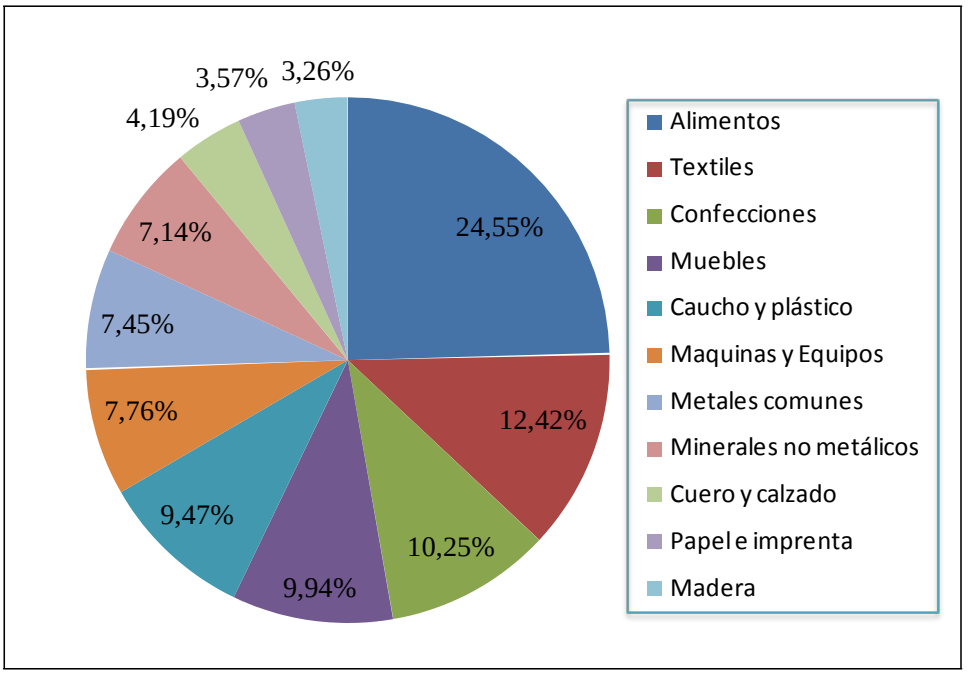

Fuente: Instituto Nacional de Estadísticas y Censos - INEC, 2010.

Elaboración por: Elba Judith Castro Tandazo, Jessica Aracely Serrano Gaibor

3.1.1. Pequeñas y medianas empresas (Pymes) de Economía Popular, Social y Solidaria

En las Pequeñas y Medianas Empresas (Pymes), los agricultores, huerteros y productores del sector productivo principalmente en las parroquias rurales del cantón Quito, conforman los sectores mencionados anteriormente, también se encuentran relacionados con la ley de economía social y solidaria y se benefician de lo siguiente:

- Cuentan con un entorno flexible para asociarse y enfrentar exigencias del mercado, basadas en la solidaridad, cooperación, redistribución y reciprocidad;

- Mejoran la alimentación de sectores marginados y generan fuentes de trabajo;

- Reducen las relaciones sociales a términos personales más estrechos entre el empleador y el empleado favoreciendo las conexiones laborales ya que, sus orígenes son unidades familiares, comunales, asociativas o cooperativistas;

- Presentan mayor adaptabilidad tecnológica y menor costo de infraestructura, y;

- Debido a que se desarrollan en un menor volumen de actividad, poseen mayor flexibilidad para adaptarse a los cambios del mercado y emprender proyectos innovadores que son una fuente generadora de empleo, sobre todo profesionales y demás personal calificado.

En el cantón Quito, las actividades que más generan empleo en la economía popular, social y solidaria son la fabricación de prendas de vestir (4,00%) y el cultivo de cereales (3,30%). En el área rural el cultivo de cereales (26,50%) y el cultivo de flores (2,30%) representan las actividades de mayor empleo.

Cuadro 92: Estructura de ocupación por parroquia y actividad de la Economía Popular, Social y Solidaria

Parroquia/Urbana		**Parroquia/Rural**	
Actividad	**Porcentaje**	**Actividad**	**Porcentaje**
Fabricación de prenda de vestir	4,00%	Cultivo de cereales	26,50%
Cultivo de cereales	3,30%	Cultivo de flores	2,30%
TOTAL	**7,30%**	**TOTAL**	**28,80%**

Fuente: Ley de economía popular y solidaria, MIES.

Elaborado por: Elba Judith Castro Tandazo, Jessica Aracely Serrano Gaibor

3.1.2. Cualidades de las Pequeñas y medianas empresas (Pymes) del Sector Productivo

3.1.2.1. Factores

Son muchos factores los que han generado que las personas se inclinen por formar Pequeñas y Medianas Empresas (Pymes) en el sector productivo del cantón Quito, entre éstos se encuentran:

- Nuevas oportunidades en mercados poco abastecidos.
- Conocimientos técnicos sobre el mercado.
- Experiencia del futuro empresario, que pretende formar nuevos negocios.

3.1.2.2. Potencialidades

Según la Cámara de la Pequeña Industria de Pichincha (CAPEIPI), las Pequeñas y Medianas Empresas (Pymes) del cantón Quito cuentan con algunas potencialidades que son poco conocidas y aprovechadas. Principalmente entre éstas tenemos:

- Generar riqueza a través de la producción, lo que permite la optimización de la mano de obra y aseguran el buen funcionamiento del mercado laboral.
- Fortalecer la economía, reduciendo los problemas y tensiones sociales
- Es el sector que mayormente utiliza insumos y materias primas nacionales.
- El alto valor agregado de mano de obra y materias primas en su producción, lo que contribuye a un reparto más equitativo del ingreso.

3.1.2.3. Desempeño en el mercado

El 55% de las Pequeña y Medianas Empresas (Pymes), se desarrollan a nivel local (su ciudad), el 28% tienen un alcance regional (ciudad, provincia de origen y provincias circunvecinas), el 15% se han extendido a otras provincias y únicamente el 2% realizan exportaciones.

Cuadro 93: Desempeño de los mercados

Mercado local	55%
Mercado regional	28%
Mercado interprovincial	15%
Mercado internacional	2%

Fuente: Censo Nacional Económico - CENEC - 2010 - INEC.

Elaborado por: Elba Judith Castro Tandazo, Jessica Aracely Serrano Gaibor

Gráfico 9: Aplicación gráfica del desempeño de los mercados

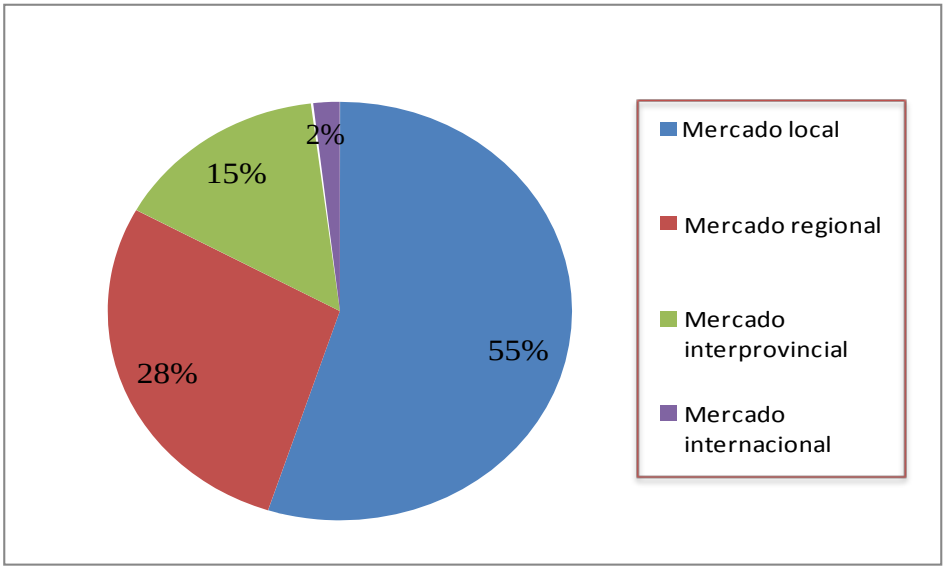

Fuente: Censo Nacional Económico – CENEC - 2010 - INEC.

Elaborado por: Elba Judith Castro Tandazo, Jessica Aracely Serrano Gaibor

Según el Centro de Investigaciones Económicas – FLACSO PYMES, actualmente, en el cantón Quito, representan en un gran porcentaje las Pequeñas y Medianas

Empresas (Pymes) del sector productivo que no exportan de manera sostenible y creciente, debido a:

- Impuestos y aranceles impuestos por el país y por otros países
- Producción se orienta más al mercado local o regional y pocos casos nacionales
- Requisitos nacionales e internacionales,
- Restricciones gubernamentales y sociales
- Insuficiencia de liquidez
- Baja calidad de la producción y Precios no competitivos
- Escasez de maquinaria sofisticada para la fabricación de productos
- Escaso e inadecuado nivel tecnológico, capacitación y uso
- Falta de crédito o altos costos y difícil acceso
- Ausencia total de políticas y estrategias para el desarrollo de los sectores
- Incremento de la inflación y por lo tanto reducción del consumo

3.2. Evaluación del impacto de las nuevas reformas y nuevos impuestos

3.2.1. Diseño de la entrevista de evaluación de las nuevas reformas y nuevos impuestos

Cuadro 94: Modelo de entrevista de evaluación de las nuevas reformas y nuevos impuestos

UNIVERSIDAD POLITÉCNICA SALESIANA N°

CARRERA: CONTABILIDAD Y AUDITORÍA

ENTREVISTA

TEMA: ANÁLISIS DEL IMPACTO DE LOS NUEVOS IMPUESTOS DENTRO DEL SECTOR PRODUCTIVO DE LAS PYMES EN EL CANTÓN QUITO

Nombre: _____
Cargo: _____
Nombre de la Empresa: _____

1. **¿Está usted familiarizado/a con las nuevas Reformas Tributarias en el Ecuador?**

   Respuesta: _____

IMPUESTO A LA RENTA (IR)

2. **¿Qué impacto le ha generado la aplicación de las nuevas reformas en el Impuesto a la Renta (IR)?**

   Respuesta: _____

3. **¿Qué incidencia económica - financiera le generó aplicar la nueva tarifa del impuesto a la Renta para sociedades?**

   Respuesta: _____

Fuente: Ponderación

Elaborado por: Elba Judith Castro Tandazo, Jessica Aracely Serrano Gaibor

Cuadro 95: Modelo de entrevista de evaluación de las nuevas reformas y nuevos impuestos

4. ¿Ha cancelado rubros a sus trabajadores por concepto de compensación económica y qué efecto/s monetarios u otros le representó por dicha transacción?

   Respuesta:_____

5. ¿Qué incidencia le ha generado formar parte de la economía popular, social y solidaria?

   Respuesta:_____

6. ¿Qué impacto económico le ha generado los gastos relacionados con la adquisición, uso o propiedad de vehículos?

   Respuesta:_____

7. ¿Qué beneficio le ha representado realizar gastos por capacitación técnica enfocada a la innovación tecnológica, investigación y desarrollo con el objeto de mejorar la productividad de la empresa?

   Respuesta:_____

8. ¿Qué incidencia económica le ha generado la adquisición de maquinarias, equipos y tecnología destinado para la producción?

   Respuesta:_____

Fuente: Ponderación

Elaborado por: Elba Judith Castro Tandazo, Jessica Aracely Serrano Gaibor

Cuadro 96: Modelo de entrevista de evaluación de las nuevas reformas y nuevos impuestos

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA)

9. ¿Qué impacto le generó la liquidación del Impuesto al Valor Agregado (IVA) mensual cuando efectuó ventas al contado y ventas a crédito?

Respuesta:_____

IMPUESTO AMBIENTAL A LA CONTAMINACIÓN VEHICULAR (IACV)

10. ¿Tiene conocimiento acerca del Impuesto Ambiental a la Contaminación Vehicular (IACV) y qué impacto económico – financiero le ocasionó aplicarlo?

Respuesta:_____

11. ¿Qué cambios económico - financiero le genero al adquirir uno o más vehículos, cuyo anterior propietario no hubiere cancelado el Impuesto Ambiental a la Contaminación Vehicular (IACV)?

Respuesta:_____

IMPUESTO A LA SALIDA DE DIVISAS (ISD)

12. ¿De qué manera le ha afectado el incremento del 5% al Impuesto a la Salida de Divisas (ISD) en transferencias de dinero al exterior mayores a $1000,00?

Respuesta:_____

Fuente: Ponderación

Elaborado por: Elba Judith Castro Tandazo, Jessica Aracely Serrano Gaibor

Cuadro 97: Modelo de entrevista de evaluación de las nuevas reformas y nuevos impuestos

13. ¿Qué incidencia ha obtenido al realizar préstamos a crédito mayores a un año a instituciones financieras internacionales para invertir en nueva tecnología con el fin de mejorar la producción?

Respuesta: _____

14. ¿Qué beneficio obtuvo al realizar pagos generados por Impuesto a la Salida de Divisas (ISD) como crédito tributario para cancelar en su totalidad el Impuesto a la Renta (IR) causado del ejercicio económico corriente?

Respuesta: _____

15. ¿Qué utilidad le ha generado realizar pagos al fisco por Impuesto a la Salida de Divisas (ISD) en concepto de importación de materias primas, insumos, bienes de capital para su actividad económica en los últimos 5 ejercicios fiscales?

Respuesta: _____

SANCIONES PECUNIARIAS

16. ¿Qué impacto ha obtenido por la omisión en la aplicación de los nuevos impuestos y reformas tributarias?

Respuesta: _____

Fuente: Ponderación

Elaborado por: Elba Judith Castro Tandazo, Jessica Aracely Serrano Gaibor

3.2.2. Matriz de ponderación de las nuevas reformas y nuevos impuestos

Cuadro 98: Matriz de ponderación

PONDERACIÓN	
Impacto	**Valoración**
Bueno	1 - 1,99
Moderado	2 - 2,99
Malo	3 - 3,99

Análisis: Considerando el Impacto que genera la aplicación de los nuevos impuestos y reformas tributarias, la ponderación se valoró de forma ascendente, es así que el Impacto malo tiene una valoración de 3 a 3,99, mientras que el moderado de 2 a 2,99 y el Impacto bueno va de 1 a 1,99.

3.2.2.1. Matriz de ponderación por preguntas

3.2.2.1.1. Pregunta 1

¿Está usted familiarizado/a con las nuevas reformas tributarias en el Ecuador?

Cuadro 99: Pregunta 1

Número	Nombre de Empresa	Valoración
1	MONOLÁCTEOS CÍA. LTDA.	2
2	ALIANZA LECHERA S.A. ALILECHE	3
3	TUTOSNACK S.A.	2
4	GENERAL SNACK, PRODUCTORA DE ALIMENTOS CÍA. LTDA	2
5	ESMATEX S.A.	2
6	INDUSTRIAL POLITEX S.A.	2
7	MORLANTEX S.A.	2
8	CINTAS TEXTILES CINTATEX CÍA. LTDA.	2
9	CAMISETAS SZIMON CÍA. LTDA.	2
10	ALAZAN CÍA. LTDA.	2
11	C.C. JRSPORT CONFECCIONES CABRERA CÍA. LTDA.	2
12	MODACTUAL CÍA LTDA.	2
13	COOPERATIVA ZAPALLO VERDE	2
14	ASOCIACIÓN DE ARTE Y CULTURA TUMBACO / CAFÉARTE	2
15	ASOCIACIÓN DE EMPRENDEDORES DE LA ARGELIA ALTA	2
16	ASOCIACIÓN AGREOCOLOGICA ARTE Y CULTURA DE ALOGUINCHO	2
Subtotal		33/16
TOTAL		**2,06**
		Moderado

Fuente: Ponderación

Elaborado por: Elba Judith Castro Tandazo, Jessica Aracely Serrano Gaibor

Indicador de impacto

- **Impacto moderado =** Valoración / Total Empresas Entrevistadas

$$\frac{33}{16} = 22,0000$$

Aplicación gráfica por valoración:

Gráfico 10: Aplicación gráfica pregunta 1

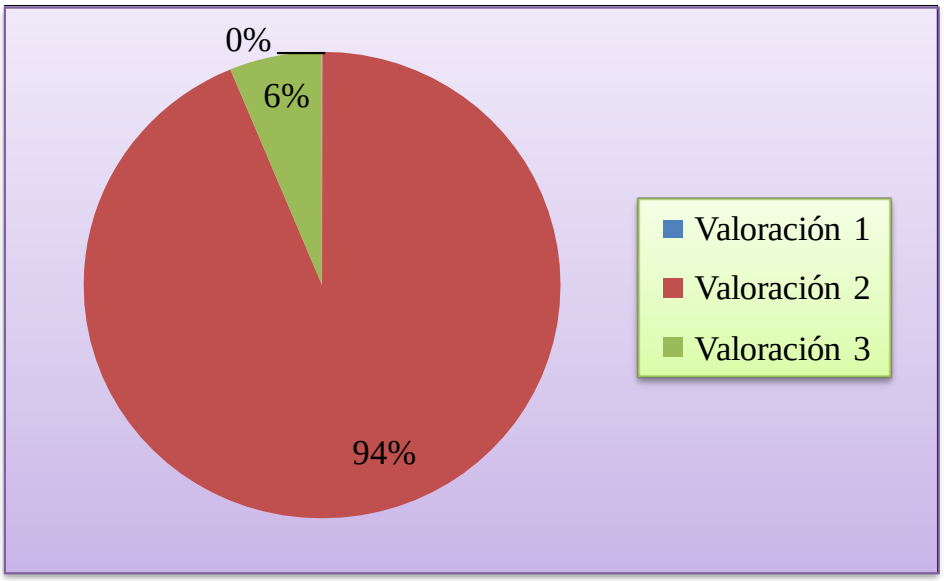

Fuente: Ponderación

Elaborado por: Elba Judith Castro Tandazo, Jessica Aracely Serrano Gaibor

Interpretación: Se determinó que el 94% de las 16 empresas entrevistadas, tienen un conocimiento en forma general de las nuevas reformas tributarias en el Ecuador, mientras que el 6% desconoce, generando un impacto Moderado de 2,06.

3.2.2.1.2. Pregunta 2

¿Qué impacto le ha generado la aplicación de las nuevas reformas en el Impuesto a la Renta (IR)?

Cuadro 100: Pregunta 2

Número	Nombre de Empresa	Valoración
1	MONOLÁCTEOS CÍA. LTDA.	2
2	ALIANZA LECHERA S.A. ALILECHE	2
3	TUTOSNACK S.A.	2
4	GENERAL SNACK, PRODUCTORA DE ALIMENTOS CÍA. LTDA	3
5	ESMATEX S.A.	2
6	INDUSTRIAL POLITEX S.A.	2
7	MORLANTEX S.A.	3
8	CINTAS TEXTILES CINTATEX CÍA. LTDA.	3
9	CAMISETAS SZIMON CÍA. LTDA.	3
10	ALAZAN CÍA. LTDA.	2
11	C.C. JRSPORT CONFECCIONES CABRERA CÍA. LTDA.	2
12	MODACTUAL CÍA LTDA.	2
13	COOPERATIVA ZAPALLO VERDE	1
14	ASOCIACIÓN DE ARTE Y CULTURA TUMBACO / CAFÉARTE	1
15	ASOCIACIÓN DE EMPRENDEDORES DE LA ARGELIA ALTA	1
16	ASOCIACIÓN AGREOCOLOGICA ARTE Y CULTURA DE ALOGUINCHO	1
Subtotal		32/16
TOTAL		**2,00 Moderado**

Fuente: Ponderación

Elaborado por: Elba Judith Castro Tandazo, Jessica Aracely Serrano Gaibor

Indicador de impacto

- **Impacto moderado =** Valoración / Total Empresas Entrevistadas

$$\frac{32}{16} = 22,0000$$

Aplicación gráfica por valoración:

Gráfico 11: Aplicación gráfica pregunta 2

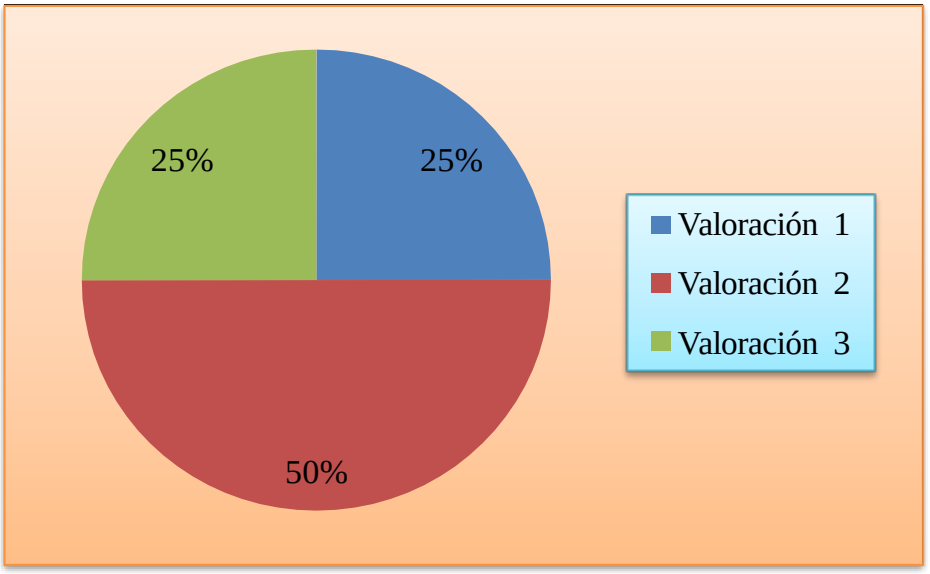

Fuente: Ponderación

Elaborado por: Elba Judith Castro Tandazo, Jessica Aracely Serrano Gaibor

Interpretación: Se determinó que el 25% de empresas se han beneficiado de la aplicación de las nuevas reformas en el Impuesto a la Renta (IR), mientras que el 50% tuvo un beneficio parcial, así como el restante 25% de la muestra no obtuvo beneficio alguno, determinándose por lo tanto, un impacto moderado de 2,00.

3.2.2.1.3. Pregunta 3

¿Qué incidencia económica - financiera le generó aplicar la nueva tarifa del Impuesto a la Renta para sociedades?

Cuadro 101: Pregunta 3

Número	Nombre de Empresa	Valoración
1	MONOLÁCTEOS CÍA. LTDA.	2
2	ALIANZA LECHERA S.A. ALILECHE	2
3	TUTOSNACK S.A.	2
4	GENERAL SNACK, PRODUCTORA DE ALIMENTOS CÍA. LTDA	2
5	ESMATEX S.A.	2
6	INDUSTRIAL POLITEX S.A.	2
7	MORLANTEX S.A.	3
8	CINTAS TEXTILES CINTATEX CÍA. LTDA.	3
9	CAMISETAS SZIMON CÍA. LTDA.	2
10	ALAZAN CÍA. LTDA.	2
11	C.C. JRSPORT CONFECCIONES CABRERA CÍA. LTDA.	2
12	MODACTUAL CÍA LTDA.	2
13	COOPERATIVA ZAPALLO VERDE	2
14	ASOCIACIÓN DE ARTE Y CULTURA TUMBACO / CAFÉARTE	2
15	ASOCIACIÓN DE EMPRENDEDORES DE LA ARGELIA ALTA	2
16	ASOCIACIÓN AGREOCOLOGICA ARTE Y CULTURA DE ALOGUINCHO	2
Subtotal		34/16
TOTAL		**2,13**
		Moderado

Fuente: Ponderación

Elaborado por: Elba Judith Castro Tandazo, Jessica Aracely Serrano Gaibor

Indicador de impacto

- **Impacto moderado =** Valoración / Total Empresas Entrevistadas

$$\frac{34}{16} = \mathbf{22,1111}$$

Aplicación gráfica por valoración:

Gráfico 12: Aplicación gráfica pregunta 3

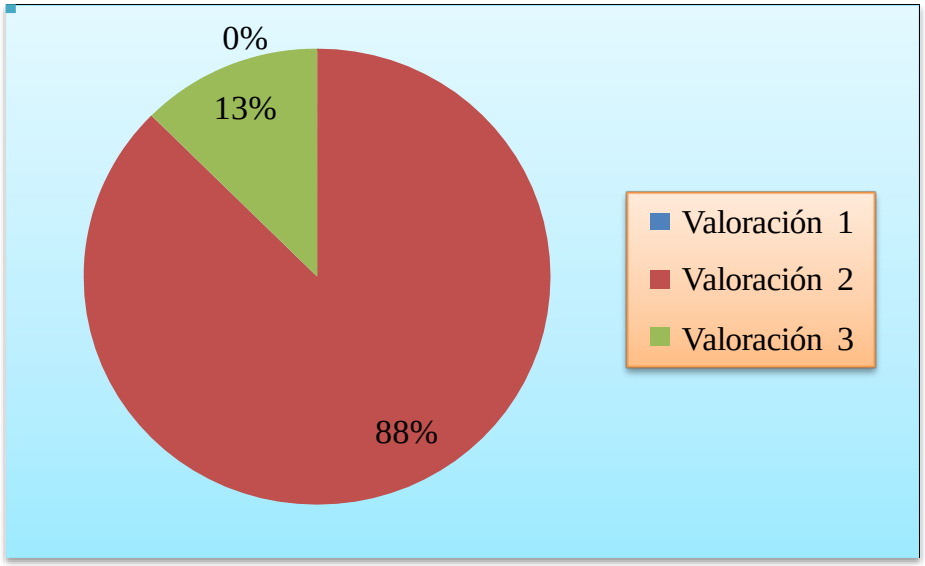

Fuente: Ponderación

Elaborado por: Elba Judith Castro Tandazo, Jessica Aracely Serrano Gaibor

Interpretación: Se comprueba que el 88% de empresas en relación a la muestra total entrevistada, no les ha generado mayor impacto esta reforma puesto que, para la mayoría esta nueva tarifa de impuesto a la renta es un valor que no tiene mayor influencia en el pago ya que depende del resultado que se genere del cálculo del anticipo de impuesto a la renta, el mismo que es fijo en el momento de la cancelación. Mientras que apenas el 13% de las empresas entrevistadas desconocían acerca de esta nueva reforma. Por lo tanto la aplicación de esta nueva reforma tributaria generó un impacto moderado de 2,13.

3.2.2.1.4. Pregunta 4

¿Ha cancelado rubros a sus trabajadores por concepto de compensación económica y qué efecto/s monetarios u otros le representó por dicha transacción?

Cuadro 102: Pregunta 4

Número	Nombre de Empresa	Valoración
1	MONOLÁCTEOS CÍA. LTDA.	1
2	ALIANZA LECHERA S.A. ALILECHE	3
3	TUTOSNACK S.A.	1
4	GENERAL SNACK, PRODUCTORA DE ALIMENTOS CÍA. LTDA	1
5	ESMATEX S.A.	1
6	INDUSTRIAL POLITEX S.A.	1
7	MORLANTEX S.A.	3
8	CINTAS TEXTILES CINTATEX CÍA. LTDA.	1
9	CAMISETAS SZIMON CÍA. LTDA.	3
10	ALAZAN CÍA. LTDA.	1
11	C.C. JRSPORT CONFECCIONES CABRERA CÍA. LTDA.	1
12	MODACTUAL CÍA LTDA.	1
13	COOPERATIVA ZAPALLO VERDE	1
14	ASOCIACIÓN DE ARTE Y CULTURA TUMBACO / CAFÉARTE	1
15	ASOCIACIÓN DE EMPRENDEDORES DE LA ARGELIA ALTA	1
16	ASOCIACIÓN AGREOCOLOGICA ARTE Y CULTURA DE ALOGUINCHO	1
Subtotal		22/16
TOTAL		**1.38**
		Bueno

Fuente: Ponderación

Elaborado por: Elba Judith Castro Tandazo, Jessica Aracely Serrano Gaibor

Indicador de impacto

- **Impacto bueno =** Valoración / Total Empresas Entrevistadas

$$\frac{22}{16} = \mathbf{1133}$$

Aplicación gráfica por valoración:

Gráfico 13: Aplicación gráfica pregunta 4

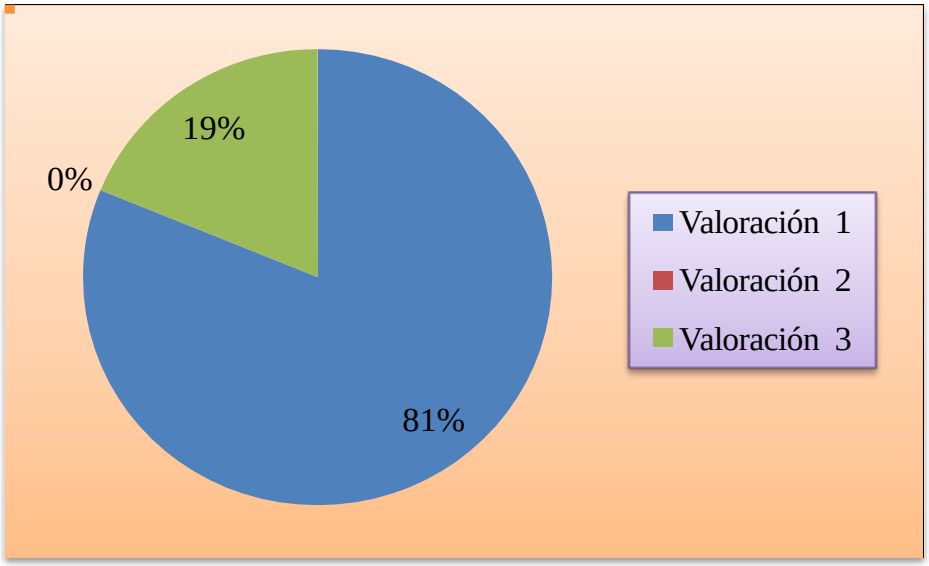

Fuente: Ponderación

Elaborado por: Elba Judith Castro Tandazo, Jessica Aracely Serrano Gaibor

Interpretación: Se determinó que el 81% de empresas en relación al total de entrevistadas, les representó un impacto favorable esta reforma debido a que, cumplen con lo estipulado en la misma, es decir, cada mes liquidan los haberes a los trabajadores según los beneficio de ley, en consecuencia no les ha generado gasto adicional por pagos en concepto de compensación económica, por otro lado se determinó que apenas el 19% de empresas entrevistadas, no les generó beneficio la aplicación de esta reforma, debido a que existe incumplimiento en su aplicación. Por lo tanto se obtuvo un impacto bueno de 1,38 con respecto a la totalidad de la muestra tomada.

3.2.2.1.5. Pregunta 5

¿Qué incidencia le ha generado formar parte de la economía popular, social y solidaria?

Cuadro 103: Pregunta 5

Número	Nombre de Empresa	Valoración
1	MONOLÁCTEOS CÍA. LTDA.	N/A
2	ALIANZA LECHERA S.A. ALILECHE	N/A
3	TUTOSNACK S.A.	N/A
4	GENERAL SNACK, PRODUCTORA DE ALIMENTOS CÍA. LTDA	N/A
5	ESMATEX S.A.	N/A
6	INDUSTRIAL POLITEX S.A.	N/A
7	MORLANTEX S.A.	N/A
8	CINTAS TEXTILES CINTATEX CÍA. LTDA.	N/A
9	CAMISETAS SZIMON CÍA. LTDA.	N/A
10	ALAZAN CÍA. LTDA.	N/A
11	C.C. JRSPORT CONFECCIONES CABRERA CÍA. LTDA.	N/A
12	MODACTUAL CÍA LTDA.	N/A
13	COOPERATIVA ZAPALLO VERDE	1
14	ASOCIACIÓN DE ARTE Y CULTURA TUMBACO / CAFÉARTE	1
15	ASOCIACIÓN DE EMPRENDEDORES DE LA ARGELIA ALTA	1
16	ASOCIACIÓN AGREOCOLOGICA ARTE Y CULTURA DE ALOGUINCHO	1
Subtotal		4/4
TOTAL		**1.00**
		Bueno

Fuente: Ponderación

Elaborado por: Elba Judith Castro Tandazo, Jessica Aracely Serrano Gaibor

Indicador de impacto

- **Impacto bueno =** Valoración / Total Empresas Entrevistadas

$$\frac{4}{4} = \mathbf{11,0000}$$

Aplicación gráfica por valoración:

Gráfico 14: Aplicación gráfica pregunta 5

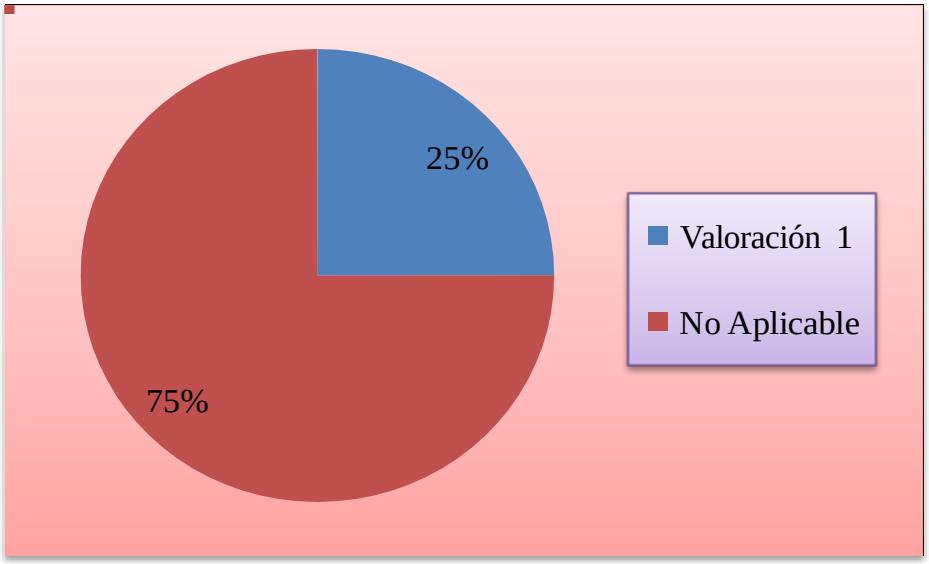

Fuente: Ponderación

Elaborado por: Elba Judith Castro Tandazo, Jessica Aracely Serrano Gaibor

Interpretación: Se determinó que al 25% de empresas entrevistadas con respecto al total de la muestra tomada, les ha representado un impacto favorable esta reforma tributaria, debido a que se acogen directamente a los beneficios estipulados en la Ley de economía social y solidaria, de manera que, el restante 75%, representa a las empresas que no se acogen a esta ley ni a los beneficios que la misma ofrece. Por lo tanto, se estableció un Impacto bueno de 1,00 en relación a las respuestas obtenidas por las empresas que se acogen a esta reforma tributaria.

3.2.2.1.6. Pregunta 6

¿Qué impacto económico le ha generado los gastos relacionados con la adquisición, uso o propiedad de vehículos?

Cuadro 104: Pregunta 6

Número	Nombre de Empresa	Valoración
1	MONOLÁCTEOS CÍA. LTDA.	2
2	ALIANZA LECHERA S.A. ALILECHE	2
3	TUTOSNACK S.A.	3
4	GENERAL SNACK, PRODUCTORA DE ALIMENTOS CÍA. LTDA	3
5	ESMATEX S.A.	3
6	INDUSTRIAL POLITEX S.A.	3
7	MORLANTEX S.A.	2
8	CINTAS TEXTILES CINTATEX CÍA. LTDA.	2
9	CAMISETAS SZIMON CÍA. LTDA.	3
10	ALAZAN CÍA. LTDA.	2
11	C.C. JRSPORT CONFECCIONES CABRERA CÍA. LTDA.	3
12	MODACTUAL CÍA LTDA.	2
13	COOPERATIVA ZAPALLO VERDE	2
14	ASOCIACIÓN DE ARTE Y CULTURA TUMBACO / CAFÉARTE	1
15	ASOCIACIÓN DE EMPRENDEDORES DE LA ARGELIA ALTA	1
16	ASOCIACIÓN AGREOCOLOGICA ARTE Y CULTURA DE ALOGUINCHO	2
Subtotal		36/16
TOTAL		**2,25**
		Moderado

Fuente: Ponderación

Elaborado por: Elba Judith Castro Tandazo, Jessica Aracely Serrano Gaibor

Indicador de impacto

- **Impacto moderado** = Valoración / Total Empresas Entrevistadas

$$\frac{36}{16} = \mathbf{2222}$$

Aplicación gráfica por valoración:

Gráfico 15: Aplicación gráfica pregunta 6

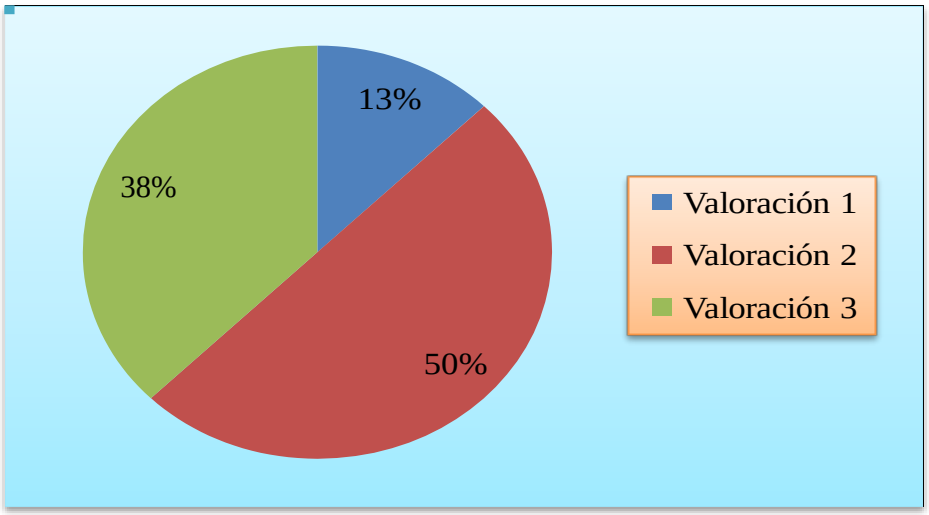

Fuente: Ponderación

Elaborado por: Elba Judith Castro Tandazo, Jessica Aracely Serrano Gaibor

Interpretación: Se determinó que al 50% de empresas entrevistadas con respecto al total de la muestra tomada, no les generó mayor beneficio esta reforma tributaria, puesto que, el monto para considerar como un gasto deducible en los vehículos para el pago del Impuesto a la Renta (IR) es muy bajo, mientras que al 38%, no les representó ningún beneficio porque, la mayoría poseen camiones que son una de las herramientas de trabajo principales para la empresa y el costo de cada uno sobrepasa considerablemente el monto que establece el Servicio de Rentas Internas (SRI), para reducir el pago del impuesto a la Renta (IR), a diferencia del 12% de las empresas entrevistadas que esta reforma les produjo un beneficio debido a que, poseen vehículos cuyo valor está dentro del rango establecido para considerar un gasto deducible a la totalidad de la depreciación en el pago del Impuesto a la Renta (IR).De esta forma se determinó que la aplicación de esta reforma representó un impacto Moderado de 2,25.

3.2.2.1.7. Pregunta 7

¿Qué beneficio le ha representado realizar gastos por capacitación técnica enfocada a la innovación tecnológica, investigación y desarrollo con el objeto de mejorar la productividad de la empresa?

Cuadro 105: Pregunta 7

Número	Nombre de Empresa	Valoración
1	MONOLÁCTEOS CÍA. LTDA.	2
2	ALIANZA LECHERA S.A. ALILECHE	2
3	TUTOSNACK S.A.	2
4	GENERAL SNACK, PRODUCTORA DE ALIMENTOS CÍA. LTDA	2
5	ESMATEX S.A.	2
6	INDUSTRIAL POLITEX S.A.	3
7	MORLANTEX S.A.	3
8	CINTAS TEXTILES CINTATEX CÍA. LTDA.	3
9	CAMISETAS SZIMON CÍA. LTDA.	2
10	ALAZAN CÍA. LTDA.	1
11	C.C. JRSPORT CONFECCIONES CABRERA CÍA. LTDA.	3
12	MODACTUAL CÍA LTDA.	3
13	COOPERATIVA ZAPALLO VERDE	1
14	ASOCIACIÓN DE ARTE Y CULTURA TUMBACO / CAFÉARTE	1
15	ASOCIACIÓN DE EMPRENDEDORES DE LA ARGELIA ALTA	2
16	ASOCIACIÓN AGREOCOLOGICA ARTE Y CULTURA DE ALOGUINCHO	1
Subtotal		33/16
TOTAL		**2,06**
		Moderado

Fuente: Ponderación

Elaborado por: Elba Judith Castro Tandazo, Jessica Aracely Serrano Gaibor

Indicador de impacto

- **Impacto moderado =** Valoración / Total Empresas Entrevistadas

$$\frac{33}{16} = \mathbf{2,06}$$

Aplicación gráfica por valoración:

Gráfico 16: Aplicación gráfica pregunta 7

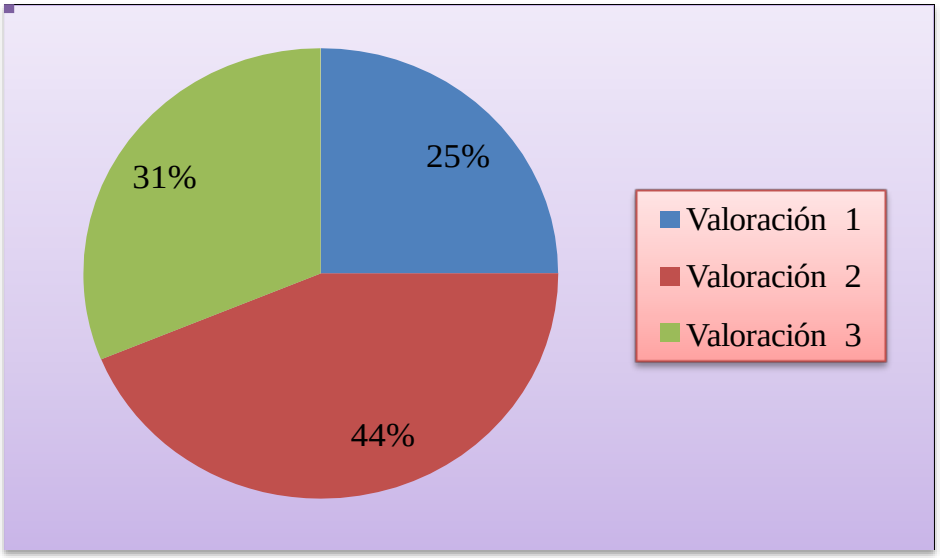

Fuente: Ponderación

Elaborado por: Elba Judith Castro Tandazo, Jessica Aracely Serrano Gaibor

Interpretación: Se determinó que al 44% de empresas entrevistadas, no les generó mayor beneficio esta reforma tributaria debido a que, en la mayoría no realizaron gastos por esos conceptos, mientras que, al 31% no les representó beneficio alguno, ya que por el desconocimiento de esta reforma tributaria en algunos casos no consideraron a estos gastos como exentos para el pago de Impuesto a la Renta (IR) y en otros no se acogieron de esta reforma por falta de liquidez para realizar adquisiciones por dichos conceptos con el objeto de mejorar la productividad, y al 25% de empresas les representó un impacto favorable esta reforma ya que, generaron gastos cuyo objeto era mejorar la producción y fueron considerados como exentos para el pago del Impuesto a la Renta (IR). Por lo tanto la aplicación de esta reforma generó un impacto Moderado de 2,06.

3.2.2.1.8. Pregunta 8

¿Qué incidencia económica le ha generado la adquisición de maquinarias, equipos y tecnología destinado para la producción?

Cuadro 106: Pregunta 8

Número	Nombre de Empresa	Valoración
1	MONOLÁCTEOS CÍA. LTDA.	2
2	ALIANZA LECHERA S.A. ALILECHE	2
3	TUTOSNACK S.A.	2
4	GENERAL SNACK, PRODUCTORA DE ALIMENTOS CÍA. LTDA	3
5	ESMATEX S.A.	2
6	INDUSTRIAL POLITEX S.A.	1
7	MORLANTEX S.A.	2
8	CINTAS TEXTILES CINTATEX CÍA. LTDA.	3
9	CAMISETAS SZIMON CÍA. LTDA.	2
10	ALAZAN CÍA. LTDA.	2
11	C.C. JRSPORT CONFECCIONES CABRERA CÍA. LTDA.	3
12	MODACTUAL CÍA LTDA.	2
13	COOPERATIVA ZAPALLO VERDE	1
14	ASOCIACIÓN DE ARTE Y CULTURA TUMBACO / CAFÉARTE	2
15	ASOCIACIÓN DE EMPRENDEDORES DE LA ARGELIA ALTA	2
16	ASOCIACIÓN AGREOCOLOGICA ARTE Y CULTURA DE ALOGUINCHO	1
Subtotal		32/16
TOTAL		**2,00**
		Moderado

Fuente: Ponderación

Elaborado por: Elba Judith Castro Tandazo, Jessica Aracely Serrano Gaibor

Indicador de impacto

- **Impacto moderado** = Valoración / Total Empresas Entrevistadas

$$\frac{32}{16} = 22$$

Aplicación gráfica por valoración:

Gráfico 17: Aplicación gráfica pregunta 8

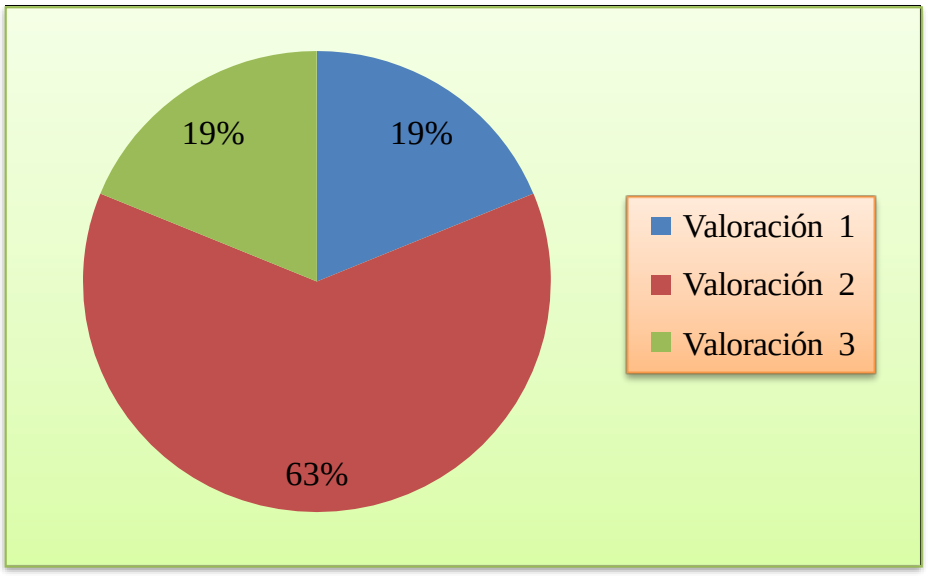

Fuente: Ponderación

Elaborado por: Elba Judith Castro Tandazo, Jessica Aracely Serrano Gaibor

Interpretación: Se estableció que al 63% de empresas entrevistadas, no les generó mayor rentabilidad esta reforma tributaria, debido a que no realizaron gastos por esos conceptos, mientras que, el 19% de la muestra tomada no obtuvo beneficio por desconocimiento de esta reforma tributaria y en la mayoría de casos omitieron estos gastos como deducibles para el pago de Impuesto a la Renta (IR), lo que perjudicó en su liquidez porque tuvieron que incrementar el precio en algunos productos para recuperar en parte el alta inversión generada por tales adquisiciones; y al 18% de las empresas entrevistadas les representó una rentabilidad la aplicación de esta reforma ya que efectuaron gastos para mejorar la producción de la empresa, y fueron considerados como deducibles para el pago del Impuesto a la Renta (IR). Por las mencionadas razones se determinó que el impacto de la aplicación de esta reforma tributaria fue Moderado 2,00.

3.2.2.1.9. Pregunta 9

¿Qué impacto le generó la liquidación del Impuesto al Valor Agregado (IVA) mensual cuando efectuó ventas al contado y ventas a crédito?

Cuadro 107: Pregunta 9

Número	Nombre de Empresa	Valoración
1	MONOLÁCTEOS CÍA. LTDA.	3
2	ALIANZA LECHERA S.A. ALILECHE	3
3	TUTOSNACK S.A.	2
4	GENERAL SNACK, PRODUCTORA DE ALIMENTOS CÍA. LTDA	2
5	ESMATEX S.A.	2
6	INDUSTRIAL POLITEX S.A.	2
7	MORLANTEX S.A.	3
8	CINTAS TEXTILES CINTATEX CÍA. LTDA.	3
9	CAMISETAS SZIMON CÍA. LTDA.	3
10	ALAZAN CÍA. LTDA.	1
11	C.C. JRSPORT CONFECCIONES CABRERA CÍA. LTDA.	1
12	MODACTUAL CÍA LTDA.	2
13	COOPERATIVA ZAPALLO VERDE	2
14	ASOCIACIÓN DE ARTE Y CULTURA TUMBACO / CAFÉARTE	1
15	ASOCIACIÓN DE EMPRENDEDORES DE LA ARGELIA ALTA	2
16	ASOCIACIÓN AGREOCOLOGICA ARTE Y CULTURA DE ALOGUINCHO	1
Subtotal		33/16
TOTAL		**2,06**
		Moderado

Fuente: Ponderación

Elaborado por: Elba Judith Castro Tandazo, Jessica Aracely Serrano Gaibor

Indicador de impacto

- **Impacto moderado =** Valoración / Total Empresas Entrevistadas

$$\frac{33}{16} = \mathbf{22,0000}$$

Aplicación gráfica por valoración:

Gráfico 18: Aplicación gráfica pregunta 9

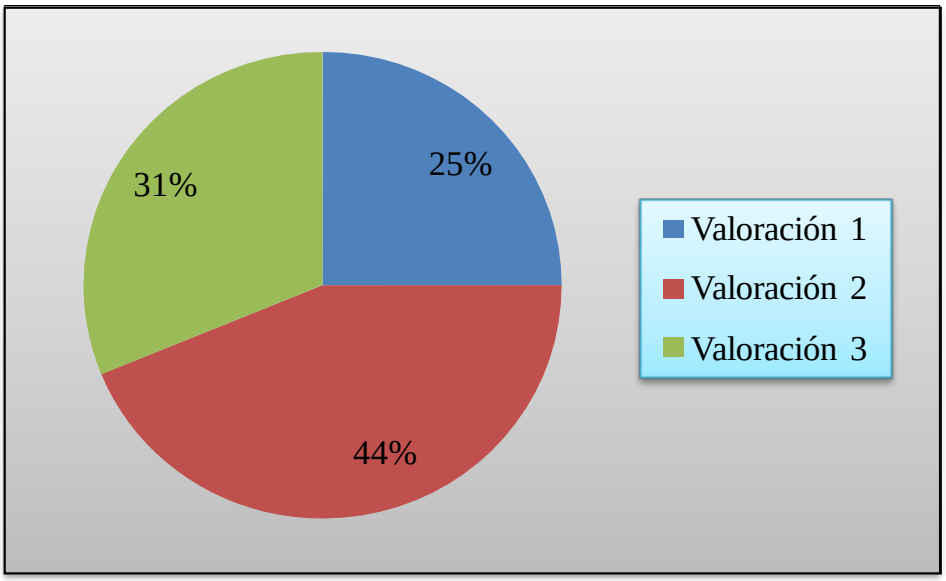

Fuente: Ponderación

Elaborado por: Elba Judith Castro Tandazo, Jessica Aracely Serrano Gaibor

Interpretación: Se determinó que el 44% de las 16 empresas entrevistadas tuvieron poco beneficio porque realizan pocas ventas a crédito, el 31% no les favoreció debido a que las ventas a crédito se consideraron como al contado, asumiéndose de esa manera el Impuesto al Valor Agregado (IVA) respectivo y el 25% restante, se ha beneficiado de los 30 días que establece el Servicio de Rentas Internas (SRI), para la cancelación de ventas a crédito, lo que genera un impacto moderado del 2,06.

3.2.2.1.10. Pregunta 10

¿Tiene conocimiento acerca del Impuesto Ambiental a la Contaminación Vehicular (IACV) y qué impacto económico – financiero le ocasionó aplicarlo?

Cuadro 108: Pregunta 10

Número	Nombre de Empresa	Valoración
1	MONOLÁCTEOS CÍA. LTDA.	3
2	ALIANZA LECHERA S.A. ALILECHE	3
3	TUTOSNACK S.A.	3
4	GENERAL SNACK, PRODUCTORA DE ALIMENTOS CÍA. LTDA	3
5	ESMATEX S.A.	3
6	INDUSTRIAL POLITEX S.A.	3
7	MORLANTEX S.A.	3
8	CINTAS TEXTILES CINTATEX CÍA. LTDA.	3
9	CAMISETAS SZIMON CÍA. LTDA.	3
10	ALAZAN CÍA. LTDA.	3
11	C.C. JRSPORT CONFECCIONES CABRERA CÍA. LTDA.	3
12	MODACTUAL CÍA LTDA.	3
13	COOPERATIVA ZAPALLO VERDE	3
14	ASOCIACIÓN DE ARTE Y CULTURA TUMBACO / CAFÉARTE	3
15	ASOCIACIÓN DE EMPRENDEDORES DE LA ARGELIA ALTA	3
16	ASOCIACIÓN AGREOCOLOGICA ARTE Y CULTURA DE ALOGUINCHO	3
Subtotal		48/16
TOTAL		**3,00**
		Malo

Fuente: Ponderación

Elaborado por: Elba Judith Castro Tandazo, Jessica Aracely Serrano Gaibor

Indicador de impacto

- **Impacto malo =** Valoración / Total Empresas Entrevistadas

$$\frac{48}{16} = 11,0000$$

Aplicación gráfica por valoración:

Gráfico 19: Aplicación gráfica pregunta 10

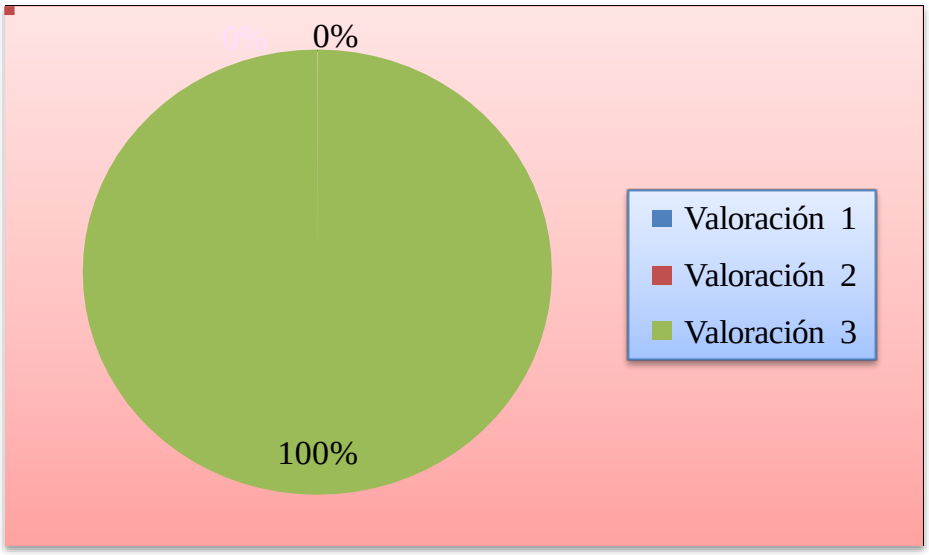

Fuente: Ponderación

Elaborado por: Elba Judith Castro Tandazo, Jessica Aracely Serrano Gaibor

Interpretación: Se establece que el 100% de la muestra estudiada de las 16 empresas entrevistadas, por falta de interés o por desconocimiento sobre el Impuesto Ambiental a la Contaminación Ambiental (IACV), han cancelado grandes sumas de dinero, al realizar la matriculación respectiva, estableciendo de esta manera un impacto malo de 3,00.

3.2.2.1.11. Pregunta 11

¿Qué cambios económico – financiero le generó al adquirir uno o más vehículos, cuyo anterior propietario no hubiere cancelado el Impuesto Ambiental a la Contaminación Vehicular (IACV)?

Cuadro 109: Pregunta 11

Número	Nombre de Empresa	Valoración
1	MONOLÁCTEOS CÍA. LTDA.	3
2	ALIANZA LECHERA S.A. ALILECHE	3
3	TUTOSNACK S.A.	2
4	GENERAL SNACK, PRODUCTORA DE ALIMENTOS CÍA. LTDA	2
5	ESMATEX S.A.	2
6	INDUSTRIAL POLITEX S.A.	2
7	MORLANTEX S.A.	3
8	CINTAS TEXTILES CINTATEX CÍA. LTDA.	3
9	CAMISETAS SZIMON CÍA. LTDA.	2
10	ALAZAN CÍA. LTDA.	2
11	C.C. JRSPORT CONFECCIONES CABRERA CÍA. LTDA.	2
12	MODACTUAL CÍA LTDA.	2
13	COOPERATIVA ZAPALLO VERDE	2
14	ASOCIACIÓN DE ARTE Y CULTURA TUMBACO / CAFÉARTE	2
15	ASOCIACIÓN DE EMPRENDEDORES DE LA ARGELIA ALTA	2
16	ASOCIACIÓN AGREOCOLOGICA ARTE Y CULTURA DE ALOGUINCHO	2
Subtotal		36/16
TOTAL		**2,25**
		Moderado

Fuente: Ponderación

Elaborado por: Elba Judith Castro Tandazo, Jessica Aracely Serrano Gaibor

Indicador de impacto

- **Impacto moderado =** Valoración / Total Empresas Entrevistadas

$$\frac{36}{16} = \mathbf{22,2222}$$

Aplicación gráfica por valoración:

Gráfico 20: Aplicación gráfica pregunta 11

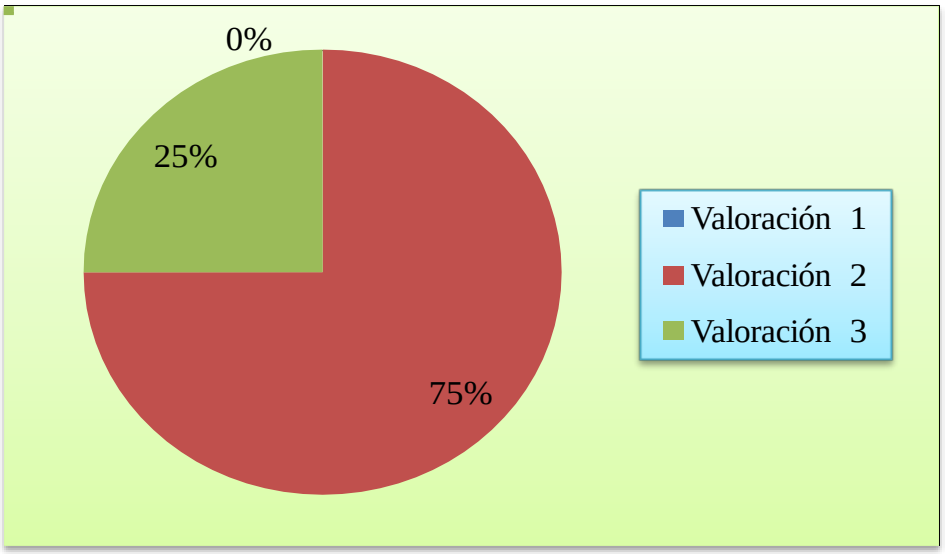

Fuente: Ponderación

Elaborado por: Elba Judith Castro Tandazo, Jessica Aracely Serrano Gaibor

Interpretación: El 75% de la muestra analizada de las 16 empresas entrevistadas no han adquirido uno o más vehículos que no se encuentren con el pago y documentación actualizados, pero el 25% debido a la falta de precaución, han adquirido vehículos que en la no se encuentran matriculados, por lo cual han deben cancelar el valor respectivo del Impuesto Ambiental a la Contaminación Vehicular (IACV), por lo tanto se establece un impacto moderado del 2,25.

3.2.2.1.12. Pregunta 12

¿De qué manera le ha afectado el incremento del 5% al Impuesto a la Salida de Divisas (ISD) en transferencias de dinero al exterior mayores a $1000,00?

Cuadro 110: Pregunta 12

Número	Nombre de Empresa	Valoración
1	MONOLÁCTEOS CÍA. LTDA.	3
2	ALIANZA LECHERA S.A. ALILECHE	3
3	TUTOSNACK S.A.	3
4	GENERAL SNACK, PRODUCTORA DE ALIMENTOS CÍA. LTDA	3
5	ESMATEX S.A.	3
6	INDUSTRIAL POLITEX S.A.	3
7	MORLANTEX S.A.	3
8	CINTAS TEXTILES CINTATEX CÍA. LTDA.	3
9	CAMISETAS SZIMON CÍA. LTDA.	3
10	ALAZAN CÍA. LTDA.	3
11	C.C. JRSPORT CONFECCIONES CABRERA CÍA. LTDA.	3
12	MODACTUAL CÍA LTDA.	3
13	COOPERATIVA ZAPALLO VERDE	3
14	ASOCIACIÓN DE ARTE Y CULTURA TUMBACO / CAFÉARTE	3
15	ASOCIACIÓN DE EMPRENDEDORES DE LA ARGELIA ALTA	3
16	ASOCIACIÓN AGREOCOLOGICA ARTE Y CULTURA DE ALOGUINCHO	3
Subtotal		48/16
TOTAL		**3,00**
		Malo

Fuente: Ponderación

Elaborado por: Elba Judith Castro Tandazo, Jessica Aracely Serrano Gaibor

Indicador de impacto

- **Impacto malo =** Valoración / Total Empresas Entrevistadas

$$\frac{48}{16} = \mathbf{11}_{\mathbf{0000}}$$

Aplicación gráfica por valoración:

Gráfico 21: Aplicación gráfica pregunta 12

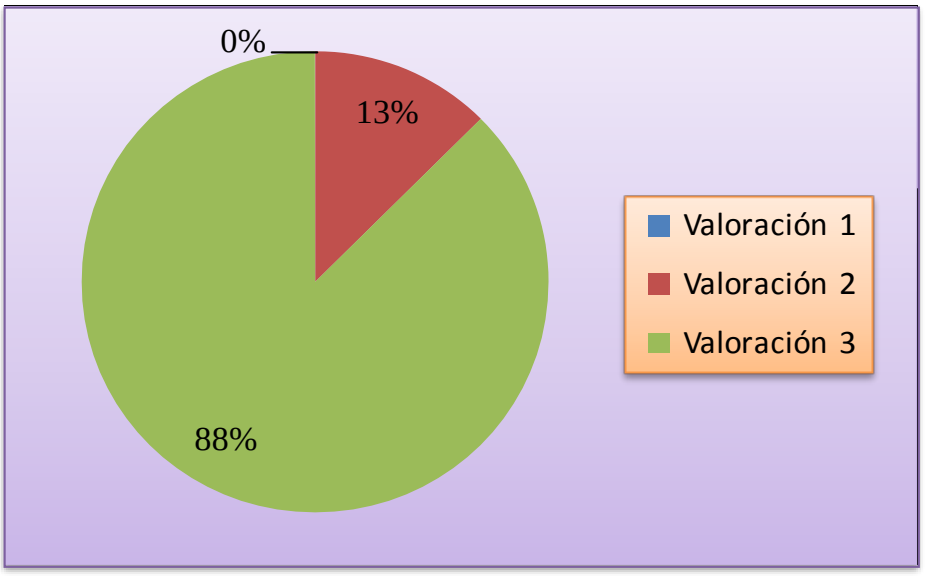

Fuente: Ponderación

Elaborado por: Elba Judith Castro Tandazo, Jessica Aracely Serrano Gaibor

Interpretación: De la muestra tomada de las 16 empresas entrevistadas, se establece que el 100%, realizan transferencias de dinero al exterior o el valor enviado supera los $1.000,00, por lo que han tenido que cancelado altas cantidades de dinero por dichos envíos, debido a la falta de conocimiento en los cambios generados en el Impuesto a la Salida de Divisas (ISD), por lo tanto se tiene un impacto malo de 3,00

3.2.2.1.13. Pregunta 13

¿Qué incidencia ha obtenido al realizar préstamos a crédito mayores a un año a instituciones financieras internacionales para invertir en nueva tecnología con el fin de mejorar la producción?

Cuadro 111: Pregunta 13

Número	Nombre de Empresa	Valoración
1	MONOLÁCTEOS CÍA. LTDA.	2
2	ALIANZA LECHERA S.A. ALILECHE	2
3	TUTOSNACK S.A.	1
4	GENERAL SNACK, PRODUCTORA DE ALIMENTOS CÍA. LTDA	3
5	ESMATEX S.A.	2
6	INDUSTRIAL POLITEX S.A.	3
7	MORLANTEX S.A.	2
8	CINTAS TEXTILES CINTATEX CÍA. LTDA.	2
9	CAMISETAS SZIMON CÍA. LTDA.	2
10	ALAZAN CÍA. LTDA.	3
11	C.C. JRSPORT CONFECCIONES CABRERA CÍA. LTDA.	2
12	MODACTUAL CÍA LTDA.	1
13	COOPERATIVA ZAPALLO VERDE	2
14	ASOCIACIÓN DE ARTE Y CULTURA TUMBACO / CAFÉARTE	2
15	ASOCIACIÓN DE EMPRENDEDORES DE LA ARGELIA ALTA	2
16	ASOCIACIÓN AGREOCOLOGICA ARTE Y CULTURA DE ALOGUINCHO	2
Subtotal		33/16
TOTAL		**2,06**
		Moderado

Fuente: Ponderación

Elaborado por: Elba Judith Castro Tandazo, Jessica Aracely Serrano Gaibor

Indicador de impacto

- **Impacto moderado =** Valoración / Total Empresas Entrevistadas

$$\frac{33}{16} = \mathbf{22,0000}$$

Aplicación gráfica por valoración:

Gráfico 22: Aplicación gráfica pregunta 13

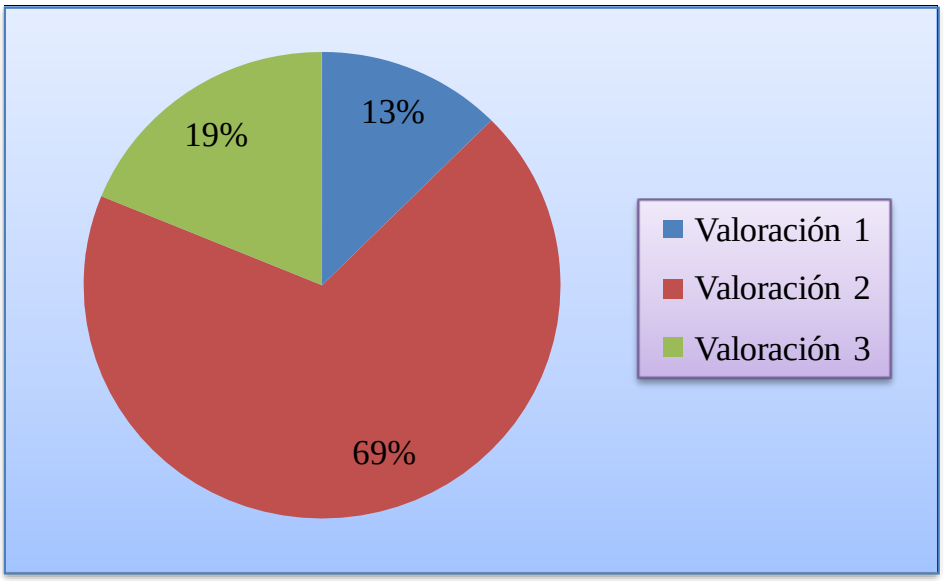

Fuente: Ponderación

Elaborado por: Elba Judith Castro Tandazo, Jessica Aracely Serrano Gaibor

Interpretación: Se puede determinar que el 69% de la muestra analizada de las 16 empresas entrevistadas, han adquirido pocos créditos con instituciones financieras internacionales, el 19%, no obtienen ningún préstamo por las condiciones y requerimientos necesarios para realizar dichas operaciones y el 13% se ha beneficiado, debido a que estos créditos les han permitido obtener exención en el pago de los intereses, por lo que ha generado un impacto moderado de 2,06.

3.2.2.1.14. Pregunta 14

¿Qué beneficio obtuvo al realizar pagos generados por Impuesto a la Salida de Divisas (ISD) como crédito tributario para cancelar en su totalidad el Impuesto a la Renta (IR) causado del ejercicio económico corriente?

Cuadro 112: Pregunta 14

Número	Nombre de Empresa	Valoración
1	MONOLÁCTEOS CÍA. LTDA.	2
2	ALIANZA LECHERA S.A. ALILECHE	3
3	TUTOSNACK S.A.	1
4	GENERAL SNACK, PRODUCTORA DE ALIMENTOS CÍA. LTDA	3
5	ESMATEX S.A.	2
6	INDUSTRIAL POLITEX S.A.	3
7	MORLANTEX S.A.	2
8	CINTAS TEXTILES CINTATEX CÍA. LTDA.	2
9	CAMISETAS SZIMON CÍA. LTDA.	2
10	ALAZAN CÍA. LTDA.	2
11	C.C. JRSPORT CONFECCIONES CABRERA CÍA. LTDA.	1
12	MODACTUAL CÍA LTDA.	2
13	COOPERATIVA ZAPALLO VERDE	2
14	ASOCIACIÓN DE ARTE Y CULTURA TUMBACO / CAFÉARTE	3
15	ASOCIACIÓN DE EMPRENDEDORES DE LA ARGELIA ALTA	2
16	ASOCIACIÓN AGREOCOLOGICA ARTE Y CULTURA DE ALOGUINCHO	2
Subtotal		34/16
TOTAL		**2,13**
		Moderado

Fuente: Ponderación

Elaborado por: Elba Judith Castro Tandazo, Jessica Aracely Serrano Gaibor

Indicador de impacto

- **Impacto moderado =** Valoración / Total Empresas Entrevistadas

$$\frac{34}{16} = \mathbf{2,1111}$$

Aplicación gráfica por valoración:

Gráfico 23: Aplicación gráfica pregunta 14

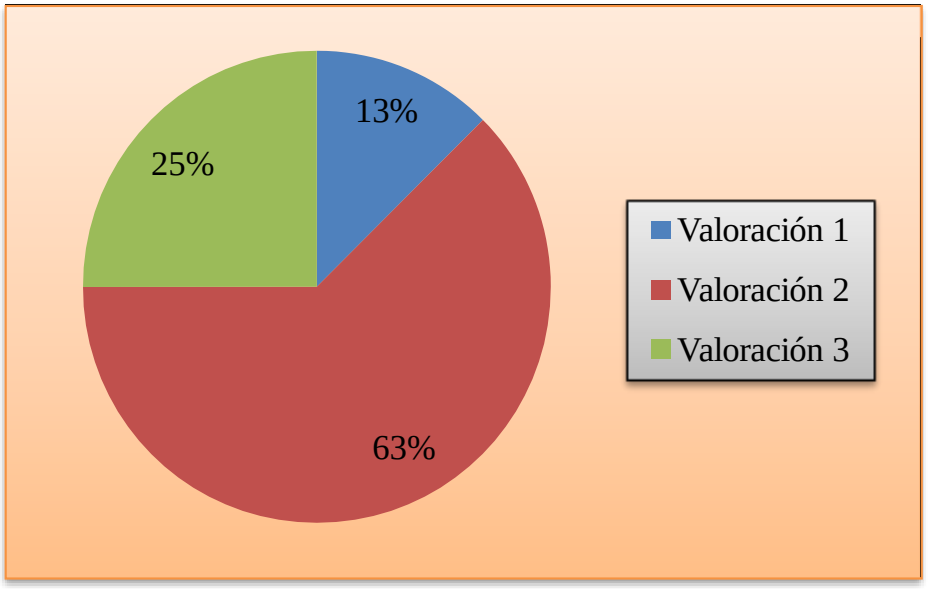

Fuente: Ponderación

Elaborado por: Elba Judith Castro Tandazo, Jessica Aracely Serrano Gaibor

Interpretación: De las 16 empresas entrevistadas, el 63% de las empresas han realizado algunas transacciones, por lo que han tenido que pagar pocas cantidades de dinero con respecto al Impuesto a la Renta, el 25% han cancelado en su totalidad el Impuesto a la Renta (IR) y el 13% no han obtenido crédito tributario generado por el Impuesto a la Salida de Divisas (ISD), debido a que no cuentan con la suficiente liquidez, para realizar dichas operaciones, lo que representa un impacto moderado de 2,13.

3.2.2.1.15. Pregunta 15

¿Qué utilidad le ha generado realizar pagos al fisco por Impuesto a la Salida de Divisas (ISD) en concepto de importación de materias primas, insumos, bienes de capital para su actividad económica en los últimos 5 ejercicios fiscales?

Cuadro 113: Pregunta 15

Número	Nombre de Empresa	Valoración
1	MONOLÁCTEOS CÍA. LTDA.	2
2	ALIANZA LECHERA S.A. ALILECHE	3
3	TUTOSNACK S.A.	2
4	GENERAL SNACK, PRODUCTORA DE ALIMENTOS CÍA. LTDA	3
5	ESMATEX S.A.	2
6	INDUSTRIAL POLITEX S.A.	1
7	MORLANTEX S.A.	2
8	CINTAS TEXTILES CINTATEX CÍA. LTDA.	2
9	CAMISETAS SZIMON CÍA. LTDA.	3
10	ALAZAN CÍA. LTDA.	2
11	C.C. JRSPORT CONFECCIONES CABRERA CÍA. LTDA.	1
12	MODACTUAL CÍA LTDA.	3
13	COOPERATIVA ZAPALLO VERDE	2
14	ASOCIACIÓN DE ARTE Y CULTURA TUMBACO / CAFÉARTE	2
15	ASOCIACIÓN DE EMPRENDEDORES DE LA ARGELIA ALTA	3
16	ASOCIACIÓN AGREOCOLOGICA ARTE Y CULTURA DE ALOGUINCHO	2
Subtotal		35/16
TOTAL		**2,19**
		Moderado

Fuente: Ponderación

Elaborado por: Elba Judith Castro Tandazo, Jessica Aracely Serrano Gaibor

Indicador de impacto

- **Impacto moderado =** Valoración / Total Empresas Entrevistadas

$$\frac{35}{16} = \mathbf{22,1111}$$

Aplicación gráfica por valoración:

Gráfico 24: Aplicación gráfica pregunta 15

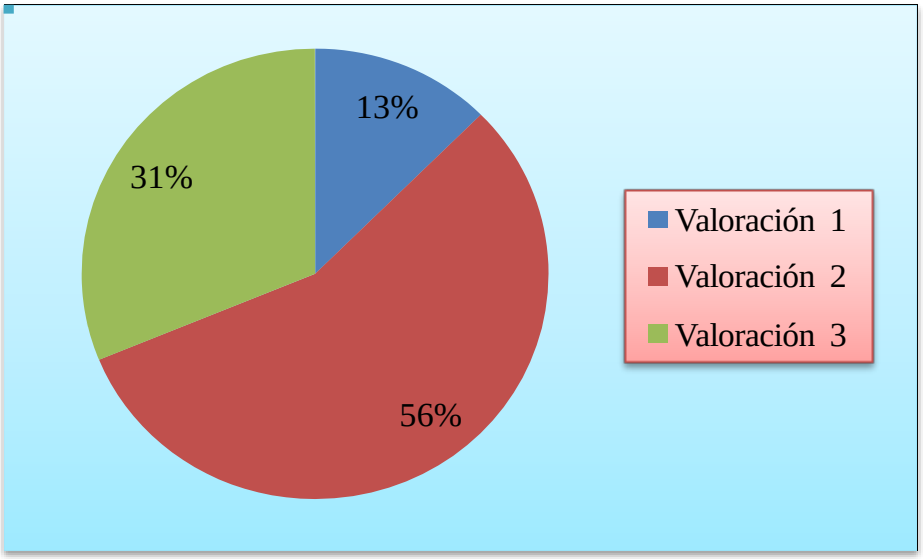

Fuente: Ponderación

Elaborado por: Elba Judith Castro Tandazo, Jessica Aracely Serrano Gaibor

Interpretación: Se determinó que el 56% de la muestra tomada de las 16 empresas entrevistadas han adquirido poca materia prima, insumos y bienes de capital, debido a los altos costos que poseen, el 31% utiliza materia prima e insumos nacionales, por la falta de liquidez y alto costo que representa la adquisición de estos, y el 13% se beneficiado por que se encuentran exentos estos montos para el cálculo del Impuesto a la Salida de Divisas, por lo que representa un impacto moderado de 2,19.

3.2.2.1.16. Pregunta 16

¿Qué impacto ha obtenido por la omisión en la aplicación de los nuevos impuestos y reformas tributarias?

Cuadro 114: Pregunta 16

Número	Nombre de Empresa	Valoración
1	MONOLÁCTEOS CÍA. LTDA.	3
2	ALIANZA LECHERA S.A. ALILECHE	3
3	TUTOSNACK S.A.	3
4	GENERAL SNACK, PRODUCTORA DE ALIMENTOS CÍA. LTDA	3
5	ESMATEX S.A.	3
6	INDUSTRIAL POLITEX S.A.	3
7	MORLANTEX S.A.	3
8	CINTAS TEXTILES CINTATEX CÍA. LTDA.	3
9	CAMISETAS SZIMON CÍA. LTDA.	3
10	ALAZAN CÍA. LTDA.	3
11	C.C. JRSPORT CONFECCIONES CABRERA CÍA. LTDA.	3
12	MODACTUAL CÍA LTDA.	3
13	COOPERATIVA ZAPALLO VERDE	3
14	ASOCIACIÓN DE ARTE Y CULTURA TUMBACO / CAFÉARTE	3
15	ASOCIACIÓN DE EMPRENDEDORES DE LA ARGELIA ALTA	3
16	ASOCIACIÓN AGREOCOLOGICA ARTE Y CULTURA DE ALOGUINCHO	3
Subtotal		48/16
TOTAL		**3,00**
		Malo

Fuente: Ponderación

Elaborado por: Elba Judith Castro Tandazo, Jessica Aracely Serrano Gaibor

Indicador de impacto

- **Impacto malo =** Valoración / Total Empresas Entrevistadas

$$\frac{48}{16} = 11$$

Aplicación gráfica por valoración:

Gráfico 25: Aplicación gráfica pregunta 16

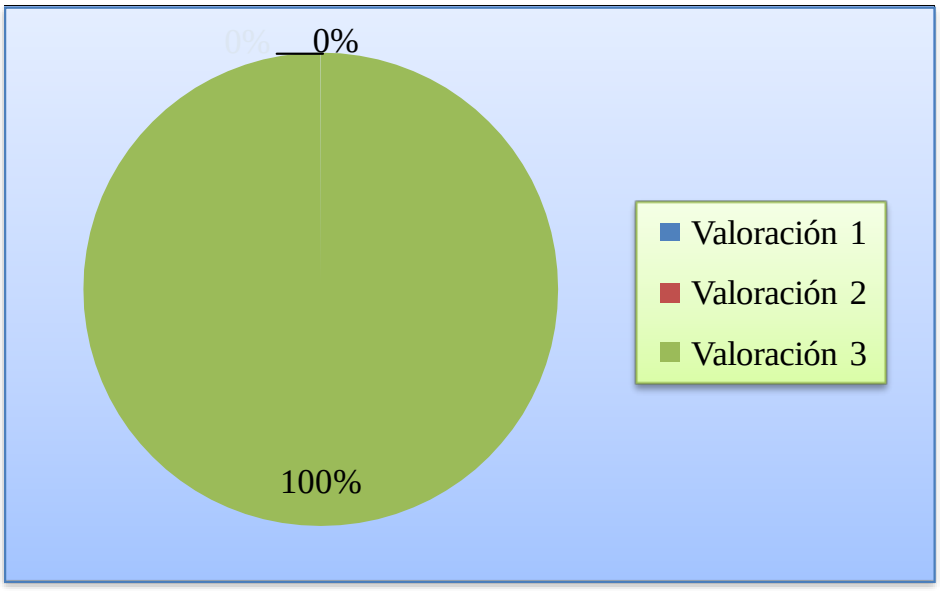

Fuente: Ponderación

Elaborado por: Elba Judith Castro Tandazo, Jessica Aracely Serrano Gaibor

Interpretación: Se establece que de la muestra analizada respecto de las 16 empresas entrevistadas, el 100% han tenido que cancelar altos costos por multas e intereses por la falta de pago y retrasos en cuanto al Impuesto a la Renta (IR), Impuesto al Valor Agregado (IVA), Impuesto Ambiental a la Contaminación Vehicular (IACV), entre otros., estableciendo de esta manera un impacto malo de 3,00.

3.2.2.2. Ponderación consolidada por preguntas

Cuadro 115: Ponderación consolidada por preguntas

PONDERACIÓN CONSOLIDADA DE LAS ENTREVISTAS REALIZADAS A PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (PYMES) PERTENECIENTES AL SECTOR PRODUCTIVO DEL CANTÓN QUITO POR PREGUNTA																			
No.	**Preguntas**	**Empresa**																**Total**	**Porcentaje**
		1	**2**	**3**	**4**	**5**	**6**	**7**	**8**	**9**	**10**	**11**	**12**	**13**	**14**	**15**	**16**		
1	¿Está usted familiarizado/ a con las nuevas Reformas Tributarias en el Ecuador?	2	3	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	33/16 = **2.06**	**6.10%**
2	¿Qué impacto le ha generado la aplicación de las nuevas reformas en el Impuesto a la Renta (IR)?	2	2	2	3	2	2	3	3	3	2	2	2	1	1	1	1	32/16 = **2.00**	**5.91%**
3	¿Qué incidencia económica - financiera le generó aplicar la nueva tarifa del Impuesto a la Renta para sociedades?	2	2	2	2	2	2	3	3	2	2	2	2	2	2	2	2	34/16 = **2.13**	**6.28%**
4	¿Ha cancelado rubros a sus trabajadores por concepto de compensación económica y qué efecto/s monetarios u otros le representó por dicha transacción?	1	3	1	1	1	1	3	1	3	1	1	1	1	1	1	1	22/16 = **1.38**	**4.07%**
5	¿Qué incidencia le ha generado formar parte de la economía popular, social y solidaria?	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	1	1	1	1	4/16 = **0.25**	**0.74%**
6	¿Qué impacto económico le ha generado los gastos relacionados con la adquisición, uso o propiedad de vehículos?	2	2	3	3	3	3	2	2	3	2	3	2	2	1	1	2	36/16 = **2.25**	**6.65%**
7	¿Qué beneficio le ha representado realizar gastos por capacitación técnica enfocada a la innovación tecnológica, investigación y desarrollo con el objeto de mejorar la productividad de la empresa?	2	2	2	2	2	3	3	3	2	1	3	3	1	1	2	1	33/16 = **2.06**	**6.10%**
8	¿Qué incidencia económica le ha generado la adquisición de maquinarias, equipos y tecnología destinado para la producción?	2	2	2	3	2	1	2	3	2	2	3	2	1	2	2	1	32/16 = **2.00**	**5.91%**

Fuente: Ponderación

Elaborado por: Elba Judith Castro Tandazo, Jessica Aracely Serrano Gaibor

Cuadro 116: Ponderación consolidada por preguntas

9	¿Qué impacto le generó la liquidación del Impuesto al Valor Agregado (IVA) mensual cuando efectuó ventas al contado y ventas a crédito?	3	3	2	2	2	2	3	3	3	1	1	2	2	1	2	1	33/16 = **2.06**	**6.10%**
10	¿Tiene conocimiento acerca del Impuesto Ambiental a la Contaminación Vehicular (IACV) y qué impacto económico – financiero le ocasionó aplicarlo?	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	48/16 = **3.00**	**8.87%**
11	¿Qué cambios económico - financiero le genero al adquirir uno o más vehículos, cuyo anterior propietario no hubiere cancelado el Impuesto Ambiental a la Contaminación Vehicular (IACV)?	3	3	2	2	2	2	3	3	2	2	2	2	2	2	2	2	36/16 = **2.25**	**6.65%**
12	¿De qué manera le ha afectado el incremento del 5% al Impuesto a la Salida de Divisas (ISD) en transferencias de dinero al exterior mayores a $1000,00?	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	48/16 = **3.00**	**8.87%**
13	¿Qué incidencia ha obtenido al realizar préstamos a crédito mayores a un año a instituciones financieras internacionales para invertir en nueva tecnología con el fin de mejorar la producción?	2	2	1	3	2	3	2	2	2	3	2	1	2	2	2	2	33/16 = **2.06**	**6.10%**
14	¿Qué beneficio obtuvo al realizar pagos generados por Impuesto a la Salida de Divisas (ISD) como crédito tributario para cancelar en su totalidad el Impuesto a la Renta (IR) causado del ejercicio económico corriente?	2	3	1	3	2	3	2	2	2	2	1	2	2	3	2	2	34/16 = **2.13**	**6.28%**
15	¿Qué utilidad le ha generado realizar pagos al fisco por Impuesto a la Salida de Divisas (ISD) en concepto de importación de materias primas, insumos, bienes de capital para su actividad económica en los últimos 5 ejercicios fiscales?	2	3	2	3	2	1	2	2	3	2	1	3	2	2	3	2	35/16 = **2.19**	**6.47%**
16	¿Qué impacto ha obtenido por la omisión en la aplicación de los nuevos impuestos y reformas tributarias?	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	48/16 = **3.00**	**8.87%**
TOTAL																		**33.81**	**100%**

Fuente: Ponderación

Elaborado por: Elba Judith Castro Tandazo, Jessica Aracely Serrano Gaibor

Gráfico 26: Aplicación gráfica consolidada por preguntas

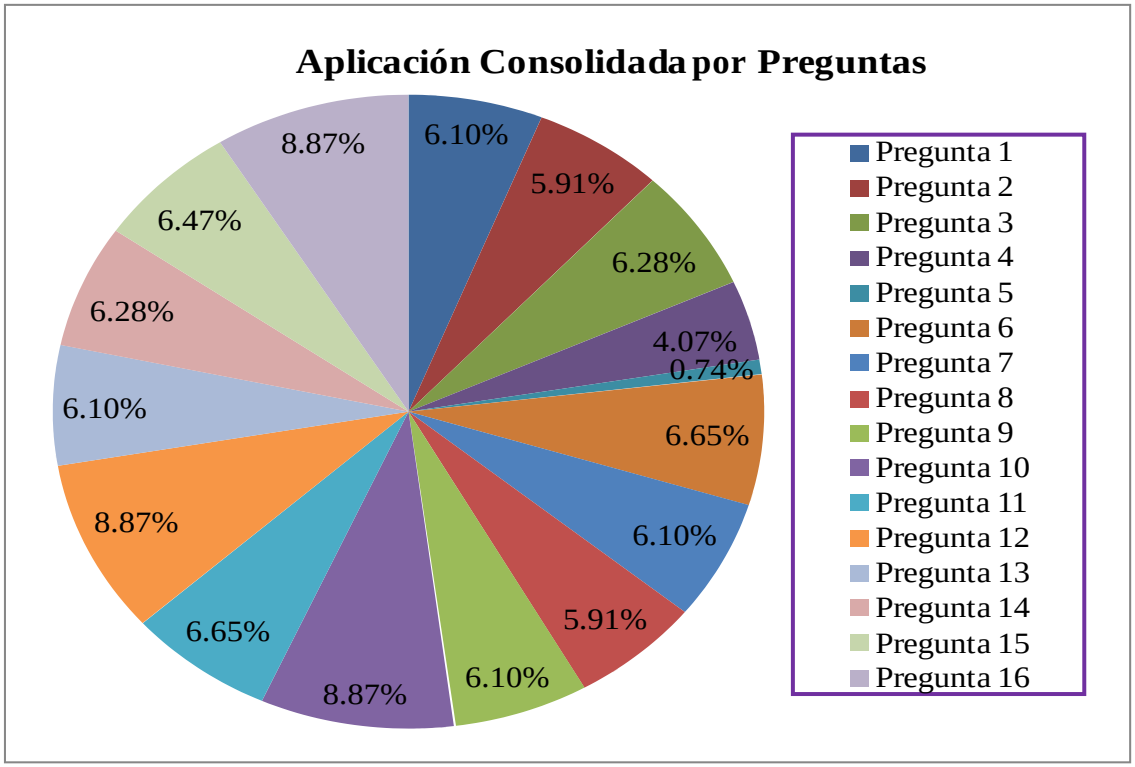

Fuente: Ponderación

Elaborado por: Elba Judith Castro Tandazo, Jessica Aracely Serrano Gaibor

Conclusión: Considerando, las respuestas de las preguntas aplicadas a las dieciséis Pequeñas y Medianas Empresas (Pymes) del sector productivo del cantón Quito, se determinó lo siguiente: las preguntas 10, 12 y 16 fueron las que tuvieron mayor impacto, con un porcentaje del 8,87%, mismas que están relacionadas con: el Impuesto Ambiental a la Contaminación Vehicular (IACV), Impuesto a la Salida de Divisas (ISD) y Sanciones Pecuniarias respectivamente, siendo la de menor impacto la pregunta 5, que trata acerca de la incidencia en formar parte de la Economía Popular, Social y Solidaria con un 0,74%.

3.2.2.3. Ponderación consolidada por impuestos

Cuadro 117: Ponderación consolidada por impuestos

PONDERACIÓN CONSOLIDADA DE LAS ENTREVISTAS REALIZADAS A PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (PYMES) PERTENECIENTES AL SECTOR PRODUCTIVO DEL CANTÓN QUITO POR IMPUESTOS																			
No.	**Preguntas**	**Empresa**															**Total**	**Total Consolidado**	**Porcentaje Consolidado**
		1	**2**	**3**	**4**	**5**	**6**	**7**	**8**	**9**	**10**	**11**	**12**	**13**	**14**	**15**	**16**		
REFORMAS TRIBUTARIAS																			
1	¿Está usted familiarizado/a con las nuevas Reformas Tributarias en el Ecuador?	2	3	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	33/16 = **2.06**	**2.06**	**14.93%**
IMPUESTO A LA RENTA (IR)																			
1	¿Qué impacto le ha generado la aplicación de las nuevas reformas en el Impuesto a la Renta (IR)?	2	2	2	3	2	2	3	3	3	2	2	2	1	1	1	1	32/16 = **2.00**	**1.72**	**12.47%**
2	¿Qué incidencia económica - financiera le generó aplicar la nueva tarifa del Impuesto a la Renta para sociedades?	2	2	2	2	2	2	3	3	2	2	2	2	2	2	2	2	34/16 = **2.13**		
3	¿Ha cancelado rubros a sus trabajadores por concepto de compensación económica y qué efecto/s monetarios u otros le representó por dicha transacción?	1	3	1	1	1	1	3	1	3	1	1	1	1	1	1	1	22/16 = **1.38**		
4	¿Qué incidencia le ha generado formar parte de la economía popular, social y solidaria?	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	1	1	1	1	4/16 = **0.25**		
5	¿Qué impacto económico le ha generado los gastos relacionados con la adquisición, uso o propiedad de vehículos?	2	2	3	3	3	3	2	2	3	2	3	2	2	1	1	2	43/16 = **2.25**		
6	¿Qué beneficio le ha representado realizar gastos por capacitación técnica enfocada a la innovación tecnológica, investigación y desarrollo con el objeto de mejorar la productividad de la empresa?	2	2	2	2	2	3	3	3	2	1	3	3	1	1	2	1	33/16 = **2.06**		
7	¿Qué incidencia económica le ha generado la adquisición de maquinarias, equipos y tecnología destinado para la producción?	2	2	2	3	2	1	2	3	2	2	3	2	1	2	2	1	32/16 = **2.00**		

Fuente: Ponderación

Elaborado por: Elba Judith Castro Tandazo, Jessica Aracely Serrano Gaibor

Cuadro 118: Ponderación consolidada por impuestos

IM PUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA)																				
1	¿Qué impacto le generó la liquidación del Impuesto al Valor Agregado (IVA) mensual cuando efectuó ventas al contado y ventas a crédito?	3	3	2	2	2	2	3	3	3	1	1	2	2	1	2	1	33/16 = **2.06**	**2.06**	**14.93%**
IM PUESTO AM BIENTAL A LA CONTAM INACIÓN AM BIENTAL (IACV)																				
1	¿Tiene conocimiento acerca del Impuesto Ambiental a la Contaminación Vehicular (IACV) y qué impacto económico – financiero le ocasionó aplicarlo?	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	48/16 = **3.00**	**2.63**	**19.00%**
2	¿Qué cambios económico - financiero le genero al adquirir uno o más vehículos, cuyo anterior propietario no hubiere cancelado el Impuesto Ambiental a la Contaminación Vehicular (IACV)?	3	3	2	2	2	2	3	3	2	2	2	2	2	2	2	2	36/16 = **2.25**		
IM PUESTO A LA SALIDA DE DIVISAS (ISD)																				
1	¿De qué manera le ha afectado el incremento del 5% al Impuesto a la Salida de Divisas (ISD) en transferencias de dinero al exterior mayores a $1000,00?	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	48/16 = **3.00**	**2.34**	**16.96%**
2	¿Qué incidencia ha obtenido al realizar préstamos a crédito mayores a un año a instituciones financieras internacionales para invertir en nueva tecnología con el fin de mejorar la producción?	2	2	1	3	2	3	2	2	2	3	2	1	2	2	2	2	33/16 = **2.06**		
3	¿Qué beneficio obtuvo al realizar pagos generados por Impuesto a la Salida de Divisas (ISD) como crédito tributario para cancelar en su totalidad el Impuesto a la Renta (IR causado del ejercicio económico corriente?	2	3	1	3	2	3	2	2	2	2	1	2	2	3	2	2	34/16 = **2.13**		
4	¿Qué utilidad le ha generado realizar pagos al fisco por Impuesto a la Salida de Divisas (ISD) en concepto de importación de materias primas, insumos, bienes de capital para su actividad económica en los últimos 5 ejercicios fiscales?	2	3	2	3	2	1	2	2	3	2	1	3	2	2	3	2	35/16 = **2.19**		
SANCIONES PECUNIARIAS																				
1	¿Qué impacto ha obtenido por la omisión en la aplicación de los nuevos impuestos y reformas tributarias?	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	48/16 = **3.00**	**3.00**	**21.71%**
TOTAL																		**33.81**	**13.82**	**100%**

Fuente: Ponderación

Elaborado por: Elba Judith Castro Tandazo, Jessica Aracely Serrano Gaibor

Gráfico 27: Aplicación gráfica consolidada por impuestos

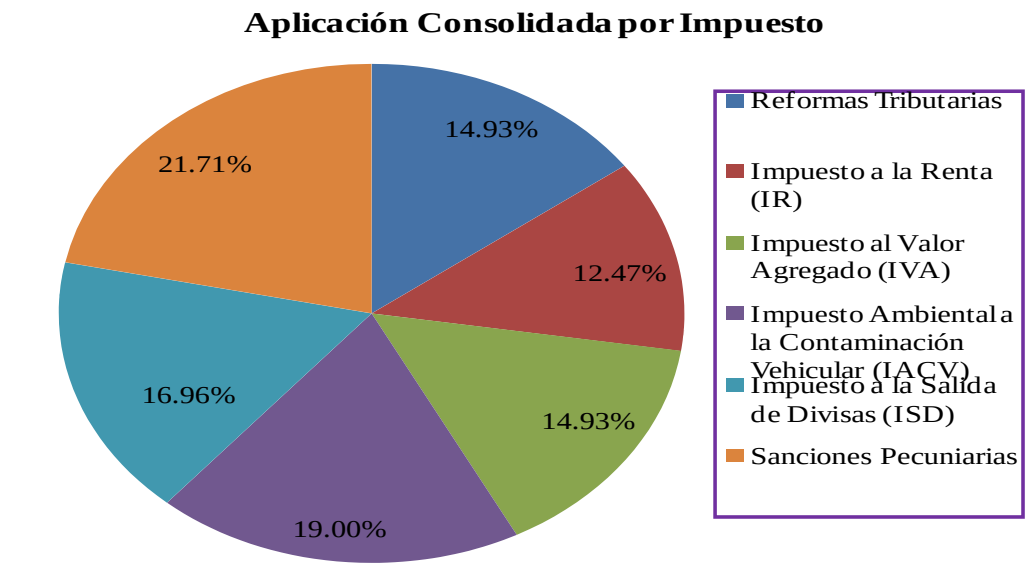

Fuente: Ponderación

Elaborado por: Elba Judith Castro Tandazo, Jessica Aracely Serrano Gaibor

Conclusión: En base a la muestra de entrevistas realizadas a las 16 medianas y pequeñas empresas del sector productivo del cantón Quito, se determinó que entre las nuevas reformas tributarias que han generado mayor impacto en su aplicación tanto económica, social y solidariamente están: Las Sanciones Pecuniarias con un porcentaje del 21,71%, seguido por el Impuesto Ambiental a la Contaminación Vehicular (IACV) y el Impuesto a la Salida de Divisas (ISD) con un porcentaje de 19,00% y 16,96% respectivamente, posteriormente se encuentran las Reformas Tributarias y El Impuesto al Valor Agregado con un porcentaje del 14,93%;y finalmente representando un impacto moderado en relación a las anteriores reformas es el Impuesto a la Renta (IR) con un porcentaje del 12,47%.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Con el estudio realizado, se determinó que existe una amplia viabilidad en cuanto a la aplicación de los nuevos impuestos en las Pequeñas y Medianas Empresas (Pymes) en el sector productivo del cantón Quito.

Conclusiones

- Las Pequeñas y Medianas Empresas (Pymes), se enfrentan a realidades diferentes, por lo tanto, para su crecimiento se ven en la necesidad de afrontar varios factores de riesgo tales como: falta de experiencia, falta de competitividad, falta de control de inventarios, entre otros.

- En la actualidad los consumidores se han vuelto cada vez más exigentes, debido a que la economía clásica ha sido reemplazada por la economía moderna en aspectos tecnológicos, marketing y productivo, es así que las Pequeñas y Medianas Empresas (Pymes), del sector productivo del cantón Quito se han visto afectadas por la falta de valor agregado en la producción y comercialización de los productos.

- Las Pequeñas y Medianas Empresas (Pymes) son un aporte significativo, dentro del ámbito empresarial ecuatoriano, sin embargo muchas de ellas tienen un modo de operar a corto plazo, por lo tanto, introducir cambios importantes en un entorno así es muy difícil, pueden existir pocos recursos humanos y financieros para analizar, planificar y ejecutar adecuadamente cambios de relevancia.

- Actualmente, existe un gran interés en reflexionar cómo la responsabilidad social se pueden implementar y fortalecer en las pequeñas y medianas empresas (Pymes), debido a que, la justicia social se impone políticamente a la necesidad de elevar el nivel de vida y de trabajo, con los recursos necesarios que permitan un adecuado desenvolvimiento económico empresarial del país.

- En la actualidad, se han visto varios cambios sociales, económicos y financieros debido a que, muchas empresas tienen dificultades al entender los requerimientos que se deben seguir para cumplir con lo estipulado en las leyes vigentes en el Ecuador, principalmente las leyes tributarias.

- Las nuevas reformas establecidas a partir de enero de 2011, han generado cambios radicales en ciertos aspectos tributarios, permitiendo que exista una mejor recaudación de tributos para cubrir el gasto público, redistribuir la riqueza, bajar el grado de contaminación ambiental, entre otros.

- Las Pequeñas y Medianas Empresas (Pymes) del sector productivo del cantón Quito, realizan su actividad económica dentro del territorio nacional en un 98%, debido a la existencia de obstáculos en realizar exportaciones tales como los impuestos y aranceles establecidos por el país y por otros países, por los requisitos nacionales e internacionales, restricciones gubernamentales, baja calidad de la producción y precios no competitivos, entre otros.

- El Servicio de Rentas Internas (SRI), es el encargado de recaudar los tributos que generan las Pequeñas y Medianas Empresas (Pymes), de acuerdo a la capacidad económica y contributiva que posean ya sean a través de impuestos, tasas o contribuciones especiales, financiando de esta manera los intereses comunes, servicios públicos y sobretodo mejorando la distribución de la renta.

- La presentación tardía, desconocimiento o incumplimiento de la declaración y cancelación de las obligaciones tributarias conlleva a que en gran parte las Pequeñas y Medianas Empresas, deban cancelar altos montos en multas e intereses por contravenciones o faltas reglamentarias.

- En las Pequeñas y Medianas Empresa (Pymes) del cantón Quito, se encuentran afectados por el alza y cambios que han tenido los impuestos, debiendo de esta manera aumentar el precio de los productos, fuga de capital y reducir la estimulo en el sector productivo.

- En el cantón Quito, las Pequeñas y Medianas Empresas (Pymes) manufactureras, representan el 38,49% con respecto a otros sectores, por lo que se considera a este sector como el más importante puesto que no necesitan de mayor capital para constituirse, además poseen flexibilidad para asociarse, cuyo capital se mantiene en una estructura cerrada o de tipo familiar y representadas por empresarios que buscan ser ágiles modernos y respetuosos con el medio ambiente.

- Las Pequeñas y Medianas Empresas (Pymes) del cantón Quito, pertenecientes a la economía popular y solidaria, enfocados a la actividad productiva aparte de la aplicación de las nuevas reformas e impuestos, se benefician de la Ley de Economía Social y Solidaria que les permite asociarse brindando mejores relaciones sociales y favoreciendo a la creación de fuentes de empleo.

- Actualmente, en el cantón Quito, representan en un gran porcentaje Pequeñas y Medianas Empresas (Pymes) del sector productivo, que no exportan de manera sostenible y creciente, debido a factores externos a las que se ven sometidas para realizar tal transacción como: incremento en los impuestos y aranceles, restricciones gubernamentales y sociales, insuficiencia de liquidez, escasez de maquinaria sofisticada para la fabricación de productos en consecuencia, generan productos de baja calidad de producción y a precios no competitivos.

- De acuerdo a la muestra tomada de dieciséis Pequeñas y Medianas Empresas (Pymes) del sector productivo del cantón Quito, con el objeto de medir qué impacto obtuvieron en la aplicación de los nuevos impuestos y reformas tributarias sean sociales, económicos o financieros, se determinó que existe un porcentaje considerable de impacto Alto y Moderado debido a la falta de conocimiento en la mayoría de casos y en otros la afectación ha sido grande en su aplicabilidad.

- Con el estudio realizado se puede determinar que las pequeñas y Medianas empresas (Pymes) por las cargas tributarias, tienen altas afectaciones en el

flujo del efectivo, principalmente en lo que conlleva a la cancelación de Impuesto Ambiental a la Contaminación Vehicular (IACV) y al Impuesto a la Salida de Divisas (ISD), debido a la falta de interés o desconocimiento de las normas vigentes respectivas.

Recomendaciones

- El nivel Directivo deberá basarse en una planificación comercial que exige la aplicación de una metodología adecuada que ayude a analizar en forma sistemática la relación de la pequeña y mediana empresa del sector productivo del cantón Quito con el entorno y el constate monitoreo sobre los resultados que se puedan ir generando en cuanto a las tendencias de la entidad y el mercado, mismo que servirá como una base para plantearse objetivos, políticas y metas internas que les permita disminuir los riesgos internos y externos detectados.

- Es importante que las Pequeñas y Medianas Empresas (Pymes), del sector productivo del cantón Quito cuenten con tecnología especializada y avanzada en su proceso productivo para ello se puede aprovechar la cooperación y unir relaciones respetuosas con grandes grupos económicos que enfrentan el mismo desafío, de esta forma se podrá ganar un posicionamiento en el mercado.

- Es fundamental fortalecer sector productivo de las Pequeñas y Medianas Empresas (Pymes), puesto que, son el comienzo de toda empresa grande, permitiendo así que se genere cada vez más competencia y competitividad en los mercados nacionales.

- Es necesario que los Directivos de las Pequeñas y Medianas Empresas (Pymes) tengan una visión y misión clara respecto de la empresa, que permitan su participación activa en el comportamiento y buenas prácticas empresariales para el logro ideal de objetivos planteados.

- Es necesario que tanto los contribuyentes como quienes laboran en el área financiera conozcan los principios legales en materia tributaria, para evitar así, por desconocimiento de la norma, comportamientos que permitan la elusión y evasión fiscal y consecuentemente se genere el pago de multas e intereses.

- Las nuevas reformas tributarias han mejorado el sistema tributario en el Ecuador, pero es conveniente que exista un equilibrio entre los impuestos creados y la posibilidad de que los consumidores realicen el pago para que de esta manera cumplan adecuadamente con la cancelación de sus obligaciones.

- Es importante que por parte del Estado y de los organismos competentes, se implemente mejoras para que las Pequeñas y Medianas Empresas (Pymes) del sector productivo del cantón Quito se establezcan en el mercado internacional, de manera que permita que la cuidad y porque no el país se beneficie de la competencia que puede generar la salida de estas al exterior.

- Es necesario que las Pequeñas y Medianas Empresas (Pymes) del sector productivo del cantón Quito tengan conocimiento sobre los procedimientos adecuados para realizar declaraciones y pagos puntuales ayudando de esta manera al fisco con todos los proyectos que a partir del cobro de impuestos se pretenda ejecutar.

- Es importante que las Pequeñas y Medianas Empresas (Pymes) del sector productivo del cantón Quito se actualicen constantemente sobre los procedimientos, requisitos, plazos, entre otros; establecidos por el Servicio de Rentas Internas (SRI) para el pago de las obligaciones tributarias, de manera que con esto se evite el pago de multas e intereses por retrasos o falta de pago.

- Es de suma urgencia que el Estado considere las afectaciones que tienen las Pequeñas y Medianas Empresas (Pymes) en cuanto al impacto de los nuevos impuestos en el sector productivo, generando una reducción en la mejora, crecimiento, entre otros.

- Es importante que los empresarios participen activamente en la implementación de nuevas oportunidades de mercado, conocimientos técnicos y tecnológicos, optimización de los recursos e incorporación de valor agregado en los procesos productivos.

- Es conveniente que el Estado busque maneras de beneficiar a las Pequeñas y Medianas Empresas (Pymes) del sector productivo del cantón Quito que no se encuentran en la economía popular y solidaria, para incentivarles a no evadir los impuestos ya que esto perjudica la economía nacional.

- Es necesario que los contribuyentes encaminen sus esfuerzos en la inversión de nuevos proyectos de producción de manera directa o a través de entidades especializadas, con el fin de descubrir nuevos conocimientos o mejorar el conocimiento científico y tecnológico actualmente existente, es así que se establecerían mejoras sustanciales en los procesos productivos.

- Los contribuyentes, deben estar actualizados sobre normatividad tributaria vigente así como de su aplicación con el objeto de no verse implicados en roles sancionatorios con el fisco y consecuentemente se lleve una información financiera confiable que sirva de aval para una adecuada y oportuna toma de decisiones.

- Es importante que las Pequeñas y Medianas Empresas (Pymes) consideren y se actualicen sobre la aplicación que tienen los nuevos Impuestos Ambientales a la Contaminación Vehicular (IACV) y los cambios generados en la tarifa del Impuesto a la Salida de Divisas (ISD), incentivando a los consumidores a la cancelación respectiva y con esto mejorar la recaudación por parte del Estado.

BIBLIOGRAFÍA

- ARTEAGA, M. E., LASIO, V., & Guido, C. (Enero de s.f. de 2008). *Estudio de Factibilidad para un Proyecto de Promoción de la Empresarialidad en Ecuador: Escuela de Posgrado en Administración de Empresas.* Recuperado el 14 de Marzo de 2012, de sitio Web Escuela de Posgrado en Administración de Empresas: http://www.espae.espol.edu.ec/images/documentos/publicaciones/reportes_investigacion/informe_fase_a_enero_2008.pdf

- Asamblea Constituyente. (2008). *Código Tributario.* Quito: CEP.

- Asamblea Constituyente. (23 de Diciembre de 2009). *Ley de Reformatoria para Equidad Tributaria del Ecuador.* Recuperado el 28 de Julio de 2012, de http://www.aseger.com.ec/boletin/Leyequidadtributaria_R.O.%20_3SP_%20dic.%2029%20No.pdf

- Asamblea Nacional del Ecuador. (2012). Codificación y Reglamento de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno. En *Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno (LORTI).* Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones (CEP).

- Asamblea Nacional del Ecuador. (2010). *Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversión.* Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones (CEP).

- Asamblea Nacional del Ecuador. (2011). Reglamento de Aplicación del Impuesto a la Salida de Divisas. En *Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno (LORTI).* Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones (CEP).

- Asamblea Nacional del Ecuador. (10 de Mayo de 2012). *Reglamento General de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario.* Recuperado el 17 de Marzo de 2012, de

http://www.ieps.gob.ec/files/ley%20de%20economia%202011/LEY%20D%20ECONOMIA%20POPULAR%20Y%20SOLIDARIA.PDF

- Asamblea Nacional del Ecuador. (2011). Reglamento para la Aplicación de la Ley de Fomento Ambiental y Optimización de los Ingresos del Estado. En *Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno (LORTI).* Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones (CEP).

- CARRILLO, F. (2008). PYMES. Su Importancia en el Desarrollo de América Latina. En F. CARRILLO, *PYMES. Su Importancia en el Desarrollo de América Latina.* Quito.

- CASTRO TORRES, M. (s.f. de s.f. de 2008). *Estructura de los Ingresos Tributarios en el Presupuesto General del Estado: Universidad Andina Simón Bolivar*. Recuperado el 16 de Marzo de 2012, de sitio Web Universidad Andina Simón Bolivar: http://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/378/1/T683-MT-Torres-Estructura%20de%20los%20ingresos%20tributarios%20en%20el%20presupuesto%20general%20del%20Estado.pdf

- Censo Nacional Económico - CENEC - 2010 - INEC. (s.f. de Julio de 2011). *Las Pyme Y Su Situación Actual: Universidad Andina Simón Bolívar*. Recuperado el 17 de Marzo de 2012, de Universidad Andina Simón Bolívar: http://www.uasb.edu.ec/UserFiles/381/File/Las_PyME_y_su.pdf

- CLERI, C. A. (2007). El Libro de las Pymes. En C. A. CLERI, *El Libro de las Pymes.* Buenos Aires: Granica.

- Diario Hoy. (01 de Enero de 2012). *Impuestos Verdes: Diario Hoy*. Recuperado el 15 de Junio de 2012, de sitio Web de Diario Hoy: http://www.hoy.com.ec/noticias-ecuador/impuestos-verdes-se-sentiran-mas-en-2012-525171.html

- eco-finanzas. (s.f. de s.f. de s.f.). *Tributación: eco-finanzas*. Recuperado el 16 de Marzo de 2012, de sitio Web de eco-finanzas: http://www.eco-finanzas.com/diccionario/T/TRIBUTACION.htm

- GRAY, C. (1993). Gestión de Desarrollo en la Pequeña y Mediana Empresa. En C. GRAY, *Gestión de Desarrollo en la Pequeña y Mediana Empresa.* Madrid: Pirámide.

- JEZL AUDITORES CONTADORES. (2011). *ANTICIPO DEL IMPUESTO A LA RENTA.* Recuperado el 21 de Noviembre de 2012, de http://www.slideshare.net/jezl/anticipo-impuesto-a-la-renta-2010#btnPrevious

- Lotería Nacional. (s.f. de s.f. de 2012). *Cobro de premios: Lotería Nacional*. Recuperado el 05 de 12 de 2012, de http://www.loteria.com.ec/productos/loteria/cobrodepremios.aspx

- PICKEL, H. B., & ABRAHAMSON, R. L. (1995). Administración de Empresas Medianas y Pequeñas. En H. B. PICKEL, & R. L. ABRAHAMSON, *Administración de Empresas Medianas y Pequeñas.* México: Limusa, S.A. de C.V.

- Real Academia Española. (s.f. de s.f. de 2001). *Pyme: Real Academia Española*. Recuperado el 14 de Marzo de 2012, de sitio Web de Real Academia Española: http://buscon.rae.es/draeI/SrvltConsulta?TIPO_BUS=3&LEMA=pyme

- Revista Judicial. (24 de Noviembre de 2005). *El Procedimiento Determinativo de la Obligación Tributaria: Revista Judicial*. Recuperado el 16 de Marzo de 2012, de sitio Web de Revista Judicial: http://www.derechoecuador.com/index.php?option=com_content&view=article&id=3871:el-procedimiento-determinativo-de-la-obligaciaoacuten-tributaria&catid=58:derecho-tributario&Itemid=420

- Revista Judicial. (26 de Noviembre de 2009). *El Tributo en el Ecuador: Revista Judicial*. Recuperado el 16 de Marzo de 2012, de sitio Web de Revista Judicial: http://www.derechoecuador.com/index.php?option=com_content&view=article&id=5194:el-tributo-en-el-ecuador&catid=58:derecho-tributario&Itemid=420

- Revista Judicial. (28 de Abril de 2010). *Principios y Obligación Tributaria: Revista Judicial*. Recuperado el 16 de Marzo de 2012, de sitio Web de Revista Judicial: http://www.derechoecuador.com/index.php?option=com_content&view=article&id=5279:principios-y-obligacion-tributaria&catid=58:derecho-tributario

- Revista Judicial. (19 de Mayo de 2011). *Registro Oficial R. O. No. 452 Segundo Suplemento: Revista Judicial*. Recuperado el 16 de Marzo de 2012, de sitio Web de Revista Jurídica: http://www.derechoecuador.com/index.php?option=com_content&task=view&id=6210&Itemid=604

- Servicio de Rentas Internas (SRI). (s.f. de s.f. de s.f.). *Impuesto a la Renta: Servicio de Rentas Internas (SRI).* Recuperado el 16 de Marzo de 2012, de Servicio de Rentas Internas (SRI): http://www.sri.gob.ec/web/10138/103

- Servicio de Rentas Internas (SRI). (s.f. de s.f. de s.f.). *Impuesto a la Salida de Divisas: Servicio de Rentas Internas (SRI).* Recuperado el 15 de Junio de 2012, de Sitio Web de Servicio de Rentas Internas (SRI): http://www.sri.gob.ec/web/guest/isd

- Servicio de Rentas Internas (SRI). (s.f. de Septiembre de 2011). *Instructivo Sanciones Pecuniarias: Servicio de Rentas Internas (SRI).* Recuperado el 5 de Agosto de 2012, de http://www.sri.gob.ec/web/guest/443

- Servicio de Rentas Internas (SRI). (s.f. de Enero de 2012). *Libro del futuro contribuyente Bachillerato: Servicio de Rentas Internas (SRI).* Recuperado el

13 de Abril de 2012, de sitio Web Servicio de Rentas Internas (SRI): http://www.sri.gob.ec/DocumentosAlfrescoPortlet/descargar/5b1221c9-8031-42d2-bc71-2123021c0698/Libro secundaria - Enero 2012.pdf

- Servicio de Rentas Internas. (s.f. de Noviembre de 2009). *Curso Virtual: El Servicio de Rentas Internas*. Recuperado el 16 de Marzo de 2012, de sitio Web de El Servicio de Rentas Internas: http://cef.sri.gov.ec/virtualcef/file.php/1/MaterialCursosVirtuales/SRI.pdf

- SMS ECUADOR. (10 de Febrero de 2011). *CONCILIACIÓN TRIBUTARIA.* Recuperado el 19 de Junio de 2012, de http://www.smsecuador.ec/boletin/conciliacion%20tributaria%202008.pdf

- Universidad Nacional de Loja. (s.f. de s.f. de 2011). *Modulo XII El Derecho en la Actividad Financiera y Tributaria del Estado y sus Instituciones: Universidad Nacional de Loja.* Recuperado el 16 de Marzo de 2012, de sitio Web de Universidad Nacional de Loja: http://www.unl.edu.ec/juridica/wp-content/uploads/2010/03/M%C3%B3dulo-12-El-Derecho-en-la-Actividad-Financiera-y-Tributaria-del-Estado-y-sus-Institucionesx.pdf